SEMINARIO DE TÍTULO

ESTUDIO DESCRIPTIVO DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y EL ESTADO DE LAS SENTENCIAS DE LOS USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA JUDICIAL COMUNITARIA QUE HAN SIDO PATROCINADOS JUDICIALMENTE EN LAS MATERIAS DE RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR, CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS ENTRE LOS AÑOS 2010 Y 2011.

“INFORME FINAL DE SEMINARIO DE TÍTULO PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE ASISTENTE SOCIAL”

Integrantes: María Fernanda Pastene Oyanedel

Constanza Pulgar Zamora

Franco Schiappacasse Majul

Profesor (a) Guía: Dra. Sara Salum Alvarado

Fecha: Lunes 29 de Octubre 2012

RESUMEN

El siguiente documento presenta un estudio descriptivo sobre las condiciones de vida en relación al estado de cumplimiento de las sentencias de los usuarios del Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria perteneciente a la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, que han sido patrocinados judicialmente en las materias de relación directa y regular, cuidado personal y alimentos entre los años 2010 y 2011. Esta investigación se focaliza en entregar características sociodemográficas y económicas como así también familiares, esto, vinculado con el cumplimiento y no cumplimiento de dicha estipulación.

ABSTRACT

The following document presents a descriptive study of the living conditions of users of the Department of Judicial Community Assistance, in relation to the status of the accomplishment of the senteces which belongs to the Ilustre Municipalidad de Viña del Mar. Such users have been judicially sponsored in the matters of the following: the direct and regular relation, personal care, and food – between the years 2010 and 2011. This investigation focuses on providing sociodemographic and economical as well as family features linked with de accomplishment and not acomplishment of the stated stipulation.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN DEL SEMINARIO DE TÍTULO 7

CAPÍTULO UNO 8

Informe Institucional 8

Municipalidad De Viña Del Mar 9

1.1Antecedentes Generales 9

1.2Antecedentes Históricos 9

1.3 Objetivos de la Institución 9

1.4 Estructura Organizacional 10

1.5 Principios Orientadores de la Institución 10

1.6 Cobertura de la I. Municipalidad de Viña del Mar 10

1.7 Organigrama 12

1.7.1 Estructura Municipal 13

Dirección de Desarrollo Comunitario 16

2.1 Antecedentes Generales 16

2.2 Antecedentes Históricos 16

2.3 Principios Orientadores de la Institución 17

2.4 Funciones de la Institución 17

2.5 Organigrama 20

Oficina Comunal de Adulto Mayor (OCAM) 21

Oficina Comunal de la Discapacidad (OCADIS) 21

Oficina Comunal de la Infancia (OCI) 21

Oficina Comunal de la Mujer (OCM) 21

Oficina de la Juventud (OAJ) 22

Oficina de Temáticas Emergentes 22

Fondo de Inversión en Grupos Prioritarios (IGP) 22

Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria 24

3.1 Antecedentes Generales 24
3.2 Identificación de la Institución 24
3.3 Antecedentes Históricos 25
3.4 Principios Orientadores de la Institución 27
3.5 Funciones de DAJC 27
3.6 Objetivos de la Institución 29
3.7.1. Estrategias de Intervención 30
3.8.1 Equipo Técnico 31
3.9.1. Organigrama 31
Trabajo Social en la Institución 32
4.1 Funciones Generales: 32
4.2 Funciones Específicas: 32
CAPÍTULO DOS 34
ANTECEDENTES TEÓRICO/EMPÍRICOS 34
Antecedentes Teórico/Empíricos 35
1.1.- Problematización del ámbito de estudio 35
1.2.- Justificación del ámbito de estudio 37
Sistema de Objetivos 42
2.1.- Objetivo General 42
2.2.- Objetivos Específicos 42
Marco Teórico 43
1.- Acceso A La Justicia 43
2.- Antecedentes Legales 56
3.- Familia 89
4.- Condiciones de Vida 102
CAPÍTULO TRES 107
DISEÑO DE MARCO METODOLÓGICO 107
Diseño Marco Metodológico 108

1.- Nivel de Investigación 108
2.- Diseño de Investigación 109
3.- Población y Muestra 111
4.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos 113
5.- Técnica de Procesamiento de Datos 114
6.- Plan de Análisis 116
7.- Delimitación del Estudio 117
8.- Variables de estudio 118
CAPÍTULO CUATRO 119
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS 119
I.- Presentación 120
II.- Perfil General de los Usuarios del DAJC 122
III.- Análisis Condiciones de Vida 129
Ítem I: Características Sociodemográficas y Económicas 129
Ítem II: Características Familiares 137
IV.- Análisis Estado de las Sentencias 146
V.- Análisis Condiciones de Vida y Estado de las Sentencias 150
CAPÍTULO CINCO 153
CONCLUSIONES 153
CAPÍTULO SEIS 157
Propuesta de Intervención Profesional 157
I. Presentación 158
II. Resumen de Hallazgos 159
III. Materias de Intervención Profesional 160
IV. Ejes de Intervención Profesional 164
CAPÍTULO SIETE 166
BIBLIOGRAFÍA 166
I. Libros 167

II. Artículos Electrónicos..... 168

III. Documentos..... 169

CAPÍTULO OCHO..... 170

ANEXOS..... 170

1.- Operacionalización de Variables 171

1.1.- Características Familiares 171

1.4 Situación sociodemográfica y económica 181

1.3 Sentencias 186

2.- Encuesta..... 188

1.- PRESENTACIÓN DEL SEMINARIO DE TÍTULO

En vista de los acontecimientos que aquejan a la sociedad en general y a las modificaciones que el sistema debe aplicar en función de éstas, hemos presenciado cambios especialmente en las exigencias de sus derechos. Chile es un estado democrático por ende ofrece a la comunidad igualdad ante la ley; para ello es necesario incorporar el acceso a la justicia de las personas que no cuentan con los medios económicos para costear la orientación y representación de los profesionales competentes en el área; desde entonces que el sistema judicial ofrece a aquellos que cuenten con el "Privilegio de Pobreza" asesorías en diversas materias por medio de las Corporaciones de Asistencias Judiciales. Con este mismo objetivo la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar ofrece a sus ciudadanos orientación, asesoría, patrocinio e intervención jurídica y social en derecho de familia, derecho civil y derecho penal por medio del Departamento de Asistencia Judicial.

El derecho que nos ocupa corresponde a la protección de la familia y más específicamente aquél que corresponde a la protección del interés superior de los hijos, en particular de los menores y la influencia que ejerce esta obligación sobre las condiciones de vida de quienes convoca esta investigación. Nos referimos al cabal cumplimiento de los deberes asociados al derecho de Alimento acarreando junto con ello la Relación Directa y Regular y Cuidado Personal, lo cual posibilita con su cumplimiento entregar las bases, si fuere un menor, para el crecimiento y desarrollo física e intelectualmente bajo las mejores condiciones posibles; y si fuere de mayor edad, que pueda llevar una existencia acorde con la dignidad de toda persona.

Esta área profesional no cuenta con investigaciones anteriores, ni estudios respecto a los aspectos que caracterizan a las familias al momento de vivir sujeto a una sentencia, es por esto, que el presente documento intenta obtener los primeros antecedentes que nos permitan dar a conocer a esta población, y así mismo contribuir, otorgando conocimiento real que enriquezca la disciplina y el quehacer profesional.

Capítulo Uno

Informe Institucional

I.- MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR

1.1 Antecedentes Generales

- **Alcaldesa:** Virginia Reginato Bozzo

1.2 Antecedentes Históricos

La comuna de Viña del Mar fue fundada por decreto el 29 de diciembre de 1874, por don Francisco Echaurren, Intendente de Valparaíso. Fue nombrada como comuna mediante decreto el 31 de mayo de 1878, por el Presidente de la República don Aníbal Pinto. La Ilustre Municipalidad de Viña del Mar se instala el 4 de mayo de 1879 y efectúa su primera sesión ordinaria el 7 de mayo del mismo año.

Desde su creación su acción a estado orientada por el marco legal respectivo, y en la actualidad por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, la cual define sus funciones tanto como su organización. En este sentido, en octubre de 1999 se dividió la comuna en doce territorios, considerando la homogeneidad física, características socioeconómicas y constitución histórica y cultural del territorio

1.3 Objetivos de la Institución

Orientar su acción al crecimiento y desarrollo de la comunidad, con fuerte acento en la acción activa y democratizadora de los habitantes de Viña del Mar.

1.3 Estructura Organizacional

Las municipalidades, según la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades se encuentran constituidas por el Alcalde quien es su máxima autoridad y un consejo integrado por concejales elegidos por votación directa, según lo establecido en la ley.

- Funcionarios de Planta : 683 personas.
- Funcionarios de Contrata : 220 personas.
- Funcionarios a Honorarios : 709 personas.

1.5 Principios Orientadores de la Institución

- **Misión de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar**

La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, en el inciso segundo del Artículo I, define a los municipios como corporaciones autónomas, de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargados de la administración o agrupación de Comunas que determina la Ley, destinada a satisfacer necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el proceso económico-social y cultural de la Comuna.

1.6 Cobertura de la I. Municipalidad de Viña del Mar.

La cobertura de la institución abarca toda la comunidad de Viña del Mar, que representa una población de aproximadamente 290.000 habitantes.

Desde su creación su acción ha estado orientada por el marco legal respectivo, y en la actualidad por la Ley Orgánica Constitucional de municipalidades N° 18.605, la cual define sus funciones como su organización. Por lo tanto, orienta su acción al crecimiento y desarrollo de la comunidad, con fuerte acento en la acción activa, democratizadora y participativa de los habitantes de Viña del Mar.

En este sentido en octubre de 1999 se dividió el territorio comunal en doce sectores. Los sectores son los siguientes:

- Agua Santa – Nueva Aurora
- Recreo – Agua Santa Bajo – Villanelo
- Forestal
- Chorrillos – El Salto
- Limonares – Villa Dulce – Canal Beagle – Villa Hermosa – El Olivar
- Miraflores – Granadillas
- Santa Inés
- Plan – Población Vergara
- Achupallas – Santa Julia
- Gómez Carreño
- Reñaca Alto – Expresos Viña – Glorias Navales
- Reñaca Bajo – Jardín del Mar.

1.7 Organigrama

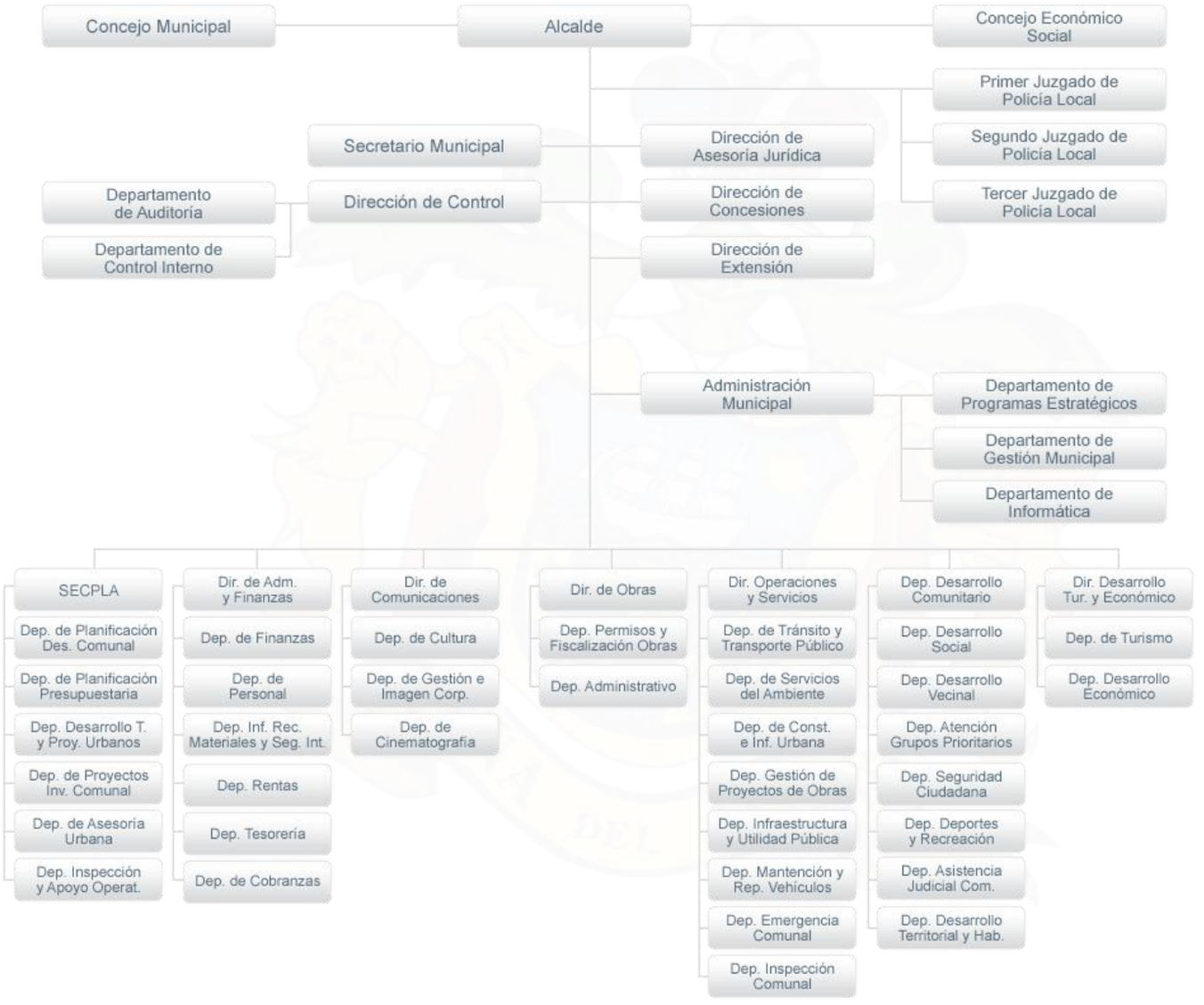

(Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, 2012)

1.7.1 Estructura Municipal

1.- Alcalde

2.- Concejo Municipal

3.- Concejo Económico Social

4.- Juzgados de Policía Local

4.1 Primer Juzgado

4.2 Segundo Juzgado

4.3 Tercer Juzgado

5.- Unidades Asesoras del Alcalde

5.1 Secretaría Municipal

5.1.1 Oficina Partes e Informaciones

5.1.2 Oficina Archivo Municipal

5.1.3 Oficina Administrativa del Concejo Municipal

5.1.4 Oficina Secretario Abogado

5.1.5 Oficina de Reclamos

5.1.6 Oficina de Registro Organizaciones Comunitarias

5.2 Dirección Asesoría Jurídica

5.3 Dirección de Control

5.3.1 Departamento Auditoría

5.3.2 Departamento Control Interno

5.3.3 Inspección Casino

5.4 Dirección de Concesiones

5.4.1 Sección Inspección Casino

5.4.2 Sección Auditoría Casino

5.5 Dirección de Extensión

6.- Unidad de Coordinación de la Gestión Municipal

6.1 Administración Municipal

6.1.1 Departamento Programas Estratégicos

6.1.2 Departamento Gestión Municipal

6.1.3 Departamento Informática

7.- Unidades de Apoyo a la Gestión Municipal

7.1 Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación

7.1.1 Sección Administrativa

7.1.2 Departamento Planificación Desarrollo Comunal

7.1.3 Departamento Planificación Presupuestaria

7.1.4 Departamento Desarrollo Territorial y Proyectos Urbanos

7.1.5 Departamento Proyectos de Inversión Comunal

7.1.6 Departamento de Asesoría Urbana

7.1.7 Departamento de Inspección y Apoyo Operativo

7.2 Dirección Administración y Finanzas

7.2.1 Departamento Finanzas

7.2.2 Departamento Personal

7.2.3 Departamento Infraestructura, Recursos Materiales y Seguridad Interna

7.2.4 Departamento Rentas

7.3 Dirección Comunicaciones

7.3.1 Oficina Prensa

7.3.2 Departamento Cultura

7.3.3 Departamento Gestión Imagen Corporativa

7.3.4 Departamento de Cinematografía

8.- Unidades de Servicio a la Comunidad

8.1 Dirección Obras Municipal

8.1.1 Sección Asesoría Técnica

8.1.2 Departamento Permisos y Fiscalización de obras

8.1.3 Departamento Administrativo

8.2 Dirección Operaciones y Servicio

8.2.1 Departamento Tránsito y Transporte Público

8.2.2 Departamento Servicios del Ambiente

8.2.3 Departamento Construcción e Infraestructura Urbana

8.2.4 Departamento Gestión Proyectos de Obras

8.2.5 Departamento Infraestructura de Utilidad Pública

8.2.6 Departamento Mantención y Reparación Vehículos y Maquinaria Pesada

8.2.7 Departamento Emergencia Comunal

8.2.8 Departamento Inspección Comunal

8.3 Dirección Desarrollo Comunitario

8.3.1 Departamento Desarrollo Social

8.3.2 Departamento Desarrollo Vecinal

8.3.3 Departamento Atención a Grupos Prioritarios

8.3.4 Departamento Deportes y Recreación

8.3.5 Departamento de Seguridad Ciudadana

8.3.6 Departamento de Asesoría Judicial Comunitaria

8.4 Dirección Desarrollo Turístico y Económico

8.4.1 Oficina Relaciones Internacionales

8.4.2 Departamento Turismo

8.4.3 Departamento Desarrollo Económico

II.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO (DIDECO)

2.1 Antecedentes Generales

- **Directora:** Paulina Vidal Verdugo

2.2 Antecedentes Históricos

En el contexto de los procesos de modernización del Estado, se hace cada vez más imprescindible contar con planes estratégicos de desarrollo que orienten sus objetivos a nivel nacional, regional y local. Ello ha motivado la construcción de un conjunto de instrumentos de planificación diseñados por equipos técnicos en diferentes instancias de toma de decisiones, basados en el mismo sentido con la creación de los diferentes departamentos que prestan un servicio directo a la comunidad como son los dependientes de la Dirección de Desarrollo Comunitario, en adelante DIDECO, que nace ante la necesidad de la Ley Orgánica Constitucional de las Municipalidades Nº18.695 de crear un ente regulador para mejorar el proceso administrativo de las organizaciones de la comunidad de Viña del Mar.

La Ley Orgánica de Municipalidades faculta a DIDECO para crear programas de Desarrollo a la comunidad en pos de ofrecer un apoyo técnico y social con el fin de mejorar la calidad de vida de la población viñamarina, es así como este organismo y la dirección del control, más específicamente, el

departamento de auditoría tienen a cargo la administración y control de estos, que con el tiempo y de acuerdo a las facultades que le otorga la ley, incluye los fondos que les son destinados, razón por la que la Secretaria de Planificación y Coordinación le traspasa toda la responsabilidad.

2.3 Principios Orientadores de la Institución

- **Misión de la DIDECO**

Aportar a la construcción de una ciudad con altos niveles de desarrollo humano calidad de vida de las personas, familias comunidad organizada. Para ello nos orienta la superación de todas las formas de pobreza y vulnerabilidad generando condiciones para la inclusión social.

- **Visión de la DIDECO**

Brindar atención social de calidad a la comunidad de Viña del Mar, centrando sus esfuerzos y recursos hacia aquellas familias, grupos y sectores en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social, a través de la administración de la red asistencial del Estado y la generación de Programas de Promoción Social a nivel local.

Se entiende por gestión social de calidad no sólo la transferencia oportuna y pertinente de recursos, sino también el fomento de expresiones de diversas formas de capital social.

2.4 Funciones de la Institución

2.4.1 Funciones Generales

- Integrar las comisiones de tareas específicas para las cuales el Alcalde le nomine.
- Dirigir, coordinar y controlar las unidades funcionales a su cargo, de acuerdo a los criterios de eficiencia, eficacia, economía y calidad de la gestión pública, estableciendo indicadores de medición de su gestión.

- Administrar el personal perteneciente a su unidad orgánica.
- Confeccionar el presupuesto necesario para dar cumplimiento a los programas de las actividades anuales de unidad orgánica.
- Proponer al Alcalde la creación, actualización, modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, que norman y regulan las actividades y materias atingentes al ámbito de su gestión.

- Será responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones que emanan de los contratos municipales, concernientes al ámbito de gestión de su dirección informando a su superior jerárquico cuando proceda.
- Ejercer el control de todos los bienes inmuebles y muebles asignados a su unidad orgánica.

2.4.2 Funciones Específicas

- Asesorar al Alcalde y al Consejo en la promoción del desarrollo comunitario, ejecutando acciones que propenden a lograr la igualdad de oportunidades en el acceso de una mejor calidad de vida a los habitantes de la comuna con menores recursos.
- Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias.
- Proponer y ejecutar, cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con asistencia social, salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura capacitación, deporte y recreación, promoción del empleo y turismo.

Para el cumplimiento de estas funciones debe desarrollar, principalmente las siguientes actividades:

- Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias para potenciar su propio desarrollo y alcanzar mayores niveles de participación económica y social.

- Dirigir acciones que contribuyan a la solución de problemas económicos y sociales y de asistencia social y procurar elevar el nivel de desarrollo de la comuna.
- Impulsar, dirigir y supervisar programas y proyectos orientados a coordinar y fomentar el deporte y la recreación en la comuna, como medio de desarrollo personal, acción social y proyección turística.
- Dirigir procesos de recopilación de información y de realización de investigaciones y estudios a fin de proponer programas y proyectos de orden comunitario, social y deportivo, en coordinación con los sectores público y privado en especial el Fosis y Fondeve.
- Coordinar con la dirección de la Secretaria Comunal de la Planificación y Coordinación el procesamiento y análisis de la información proporcionada por la ficha de protección social.
- Administrar la red de asistencia social que el estado encomienda al municipio.
- Evaluar necesidades, calcular presupuestos y proponer asignación de recursos para el desarrollo de funciones y actividades en coordinación con los departamentos correspondientes.
- Elaborar, ejecutar, coordinar y evaluar acciones referidas a grupos especiales tales como mujeres, jóvenes, tercera edad, discapacitados, infancia, sectores de extrema pobreza, allegados, personas en proceso de rehabilitación por drogas o alcohol, etc.
- Efectuar las comisiones de servicio en conformidad a lo dispuesto por la ley 18883/89 y aquellas de tareas específicas que el Alcalde disponga.
- Confeccionar los programas de las actividades anuales de su (s) Unidad (es) Orgánica (s).
- Llevar y/o disponer el control del movimiento del personal de su dependencia, tales como feriados, permisos administrativos, licencias, etc.
- Calificar al personal de su dependencia en conformidad a la legislación vigente.

- Será responsable de conocer y mantener el archivo actualizado de todos los contratos municipales concernientes a las materias del ámbito de acción de su dirección.
- Confeccionar los indicadores de gestión para la evaluación periódica de su(s) Unidad(es).
- Confeccionar los indicadores de gestión para la evaluación periódica de su(s) unidad(es).
- Mantener actualizado el registro del inventario de todos los bienes inmuebles y muebles asignados a su unidad.

Bajo su dependencia están los Departamentos: Desarrollo Social, Desarrollo Vecinal, Atención a Grupos Prioritarios, Seguridad Ciudadana, Asistencia Judicial y Comunitaria, y Deportes y Recreación.

2.5 Organigrama

(Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, 2012)

2.5.1 Departamento Desarrollo Social:

Aportar a la construcción de una ciudad con altos niveles de desarrollo humano calidad de vida de las personas, familias comunidad organizada. Para ello nos orienta la superación de todas las formas de pobreza y vulnerabilidad generando condiciones para la inclusión social.

2.5.2 Departamento Desarrollo Vecinal:

Programa de la Municipalidad de Viña de Mar destinado a apoyar las iniciativas originadas en las Juntas de Vecinos con la finalidad de fomentar la asociación e integración de la población mediante su participación directa en las decisiones que implican una inversión social para el desarrollo de sus barrios.

El FONDEVE busca fortalecer a las organizaciones vecinales promoviendo la capacidad de gestión de sus dirigentes posicionándolos como líderes en la solución de problemas comunitarios, por medio de proyectos que entreguen recursos para sus necesidades de barrio.

2.5.3 Departamento Atención Grupos Prioritarios:

El objetivo de este departamento es propender al desarrollo, integración social y fomento de la participación en los niños y niñas, jóvenes, mujeres, adultos mayores, pueblos originarios y personas con discapacidad, contribuyendo al aumento de la autogestión y la equiparación de oportunidades para todos los habitantes de la ciudad.

- Oficina Comunal de Adulto Mayor (OCAM)
- Oficina Comunal de la Discapacidad (OCADIS)
- Oficina Comunal de la Infancia (OCI)
- Oficina Comunal de la Mujer (OCM)

- Oficina de la Juventud (OAJ)
- Oficina de Temáticas Emergentes
- Fondo de Inversión en Grupos Prioritarios (IGP)

2.5.4 Departamento Seguridad Ciudadana:

Seguridad Ciudadana nace el día 5 de octubre del año 2001, según Decreto Alcaldicio Nº 7459, el Departamento de Seguridad Ciudadana, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, lo que a través de su Plan Estratégico DIDECO 2004, la integra como unidad fundamental en el cumplimiento de sus objetivos, en lo que se relaciona con la igualdad de oportunidades, promoción de los derechos ciudadanos, fomento de la participación social y el fortalecimiento de la seguridad de las personas. La función del Departamento de Seguridad Ciudadana es crear una cultura tendiente a promover la seguridad individual y colectiva, contribuyendo al adecuado y normal funcionamiento de toda la comunidad.

2.5.5 Departamento Deporte y Recreación:

Su función es generar y dirigir programas y proyectos orientados a coordinar y fomentar el deporte y la recreación en la comuna, como medio de acción social.

2.5.6 Departamento Asistencia Judicial Comunitaria:

Otorgar atención profesional esmerada, eficiente y efectiva, de profesionales Abogados, Psicólogos y Asistentes Sociales, a aquellos vecinos de la ciudad de Viña del Mar que han sido víctimas de delitos, maltratos, abusos, amenazas graves o vulneración grave de derechos civiles privilegiando, a las personas que carecen de medios económicos para contratar estos profesionales en forma privada.

2.5.7 Departamento Desarrollo Habitacional y Territorial:

- Oficina de títulos de dominio:

Desarrolla gestiones tendientes a sanear la tenencia de la propiedad a familias de escasos recursos que mantienen ocupación irregular dentro de la comuna de Viña del Mar.

La intervención de la Unidad es ejecutada tanto en el ámbito institucional (dependencias del Departamento) y en sectores (terreno) por un equipo interdisciplinario que busca brindar una acción integrada a nivel casuístico, grupal y comunitario.

- Oficina gestión habitacional

Atiende y satisface la demanda habitacional de los vecinos de Viña del Mar, a través de los Programas del Estado, con el fin de disminuir el déficit de vivienda existente en la comuna, mediante la generación de proyectos habitacionales.

- Oficina programas urbano vecinales

El Fondo de Auto Construcción (FAC), es un programa anual, de carácter concursable, destinado a promover la participación de la comunidad en la solución de problemas urbanos propios de su barrio o población, apoyando con recursos materiales aquellas iniciativas de autoconstrucción que se proponen ejecutar organizaciones comunitarias pertenecientes a sectores de menores recursos de la comuna y que comprometen en su ejecución la mano de obra.

III.- DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA JUDICIAL COMUNITARIA

3.1 Antecedentes Generales (DAJC, 2006)

- **Directora:** Sandra Vásquez Herrera
- **Cuerpo Legal:** Decreto de Ley N° 9.948.

3.2 Identificación de la Institución

3.2.1 Nombre

- Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria

3.2.2 Ubicación Geográfica

- 11 Norte #921 (entre 2 y 3 Oriente), Viña del Mar.

3.2.3 Cobertura

- El radio de acción del DAJC se extiende a toda la ciudad de Viña del Mar.

3.2.4 Vías de Ingreso

- Demanda espontánea (medios de exposición).
- Derivación intra y extramunicipal.
- Operativos.

3.2.5 Medios de Verificación

- Formularios de solicitud de atención.
- Catastro actualizado existente en el departamento.
- Bases de datos de atenciones en orientaciones jurídico sociales; Patrocinio de causas; Mediaciones; Orientaciones a organizaciones; Posesiones efectivas: Tratamientos psico-sociales.

3.3 Antecedentes Históricos

El Departamento se creó según D.A. Nº 9984 de fecha 28 Diciembre de 2001, bajo la denominación Asesoría Judicial y Fiscalía dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Las funciones asignadas fueron las siguientes:

- Prestar asistencia judicial gratuita a personas de escasos recursos que hayan sido víctimas de un hecho delictuoso contra la familia y la moralidad pública; las personas y contra la propiedad.
- Denunciar a la justicia del crimen cualquier hecho delictuoso que dé lugar a la acción penal pública.
- Ejercer las acciones necesarias para solicitar las medidas de protección a favor de menores de la comuna que se encuentren en riesgo de ser violentados física y/o psicológicamente.

Los hechos delictuosos referidos deben haber tenido lugar en la comuna de Viña del Mar. Con fecha 24 de Junio de 2001, mediante D.A. Nº 5517, se complemente el D.A. Nº 9984, agregándose a esta párrafo la siguiente frase: …"y habiendo causado alarma pública, pueda estimarse que vulneren los intereses generales de la comunidad en materia de seguridad ciudadana.".

Esta Unidad entró en funciones efectivas en el mes de Septiembre de 2002, en las dependencias ubicadas en 1 Oriente Nº 235, Viña del Mar. La dotación inicial de personal estuvo constituida por 6 personas: Director – Abogado; 1 Abogada; 1 Procuradora; 1 Asistente Social; 1 Secretaria; 1 Auxiliar – Estafeta.

En el año 2003, a meses de haber iniciado funciones, se aprueba proyecto de atención psicológica a víctimas de delitos y vulneración de derechos civiles, a objeto de brindar una atención profesional integral a los solicitantes. Para el efecto, se incorpora al equipo, una profesional psicóloga a media jornada. Asimismo, se amplían acciones a través de un proyecto

orientado a brindar asesoría jurídica a organizaciones comunitarias, en función de la demanda detectada en el área de Desarrollo Comunitario, para lo cual la dotación se amplía en 1 Abogado a jornada parcial (12 horas semanales).

Con fecha 31 de Marzo del mismo año, mediante D.A. Nº 3329 se agrega oficialmente a las funciones establecidas en el D.A. de creación la siguiente: prestar asesoría jurídica a aquellas personas naturales que encontrándose vulneradas en sus derechos civiles, no cuenten con recursos económicos para contratar abogados en forma particular y cuyos casos no hayan podido ser atendidos con la oportunidad correspondiente por otras instituciones de asistencia judicial.

A fines del año 2003, entra en vigencia en la V Región, la Reforma Procesal Penal, por tanto el énfasis inicial de Fiscalía Anti-delincuencia tiene un giro hacia las materias civiles y de menores, ya que los asuntos penales son conocidos por el Ministerio Público, disminuyendo considerablemente la demanda de servicios profesionales para atender a solicitantes víctimas de ilícitos penales.

Por la razón expuesta en el párrafo anterior, se dicta el D.A. Nº 8212 de fecha 7 de Agosto de 2003, en el cual se substituye la denominación de la Unidad por la de Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria, a objeto de no confundir a la población con las Fiscalías locales, dependientes del Ministerio Público. Ello a expresa petición del Fiscal Regional.

En Diciembre de 2004, a inicios de la gestión de la Sra. Alcaldesa, se da un giro en el énfasis de la gestión, solicitándose privilegiar las materias de derecho de familia.

3.4 Principios Orientadores de la Institución

- **Misión del DAJC**

Otorgar atención profesional esmerada, eficiente y efectiva, de profesionales Abogados, Psicólogos y Asistentes Sociales, a aquellos vecinos de la ciudad de Viña del Mar que han sido víctimas de delitos, maltratos, abusos, amenazas graves o vulneración grave de derechos civiles privilegiando, a las personas que carecen de medios económicos para contratar estos profesionales en forma privada.

De igual forma, asesorar jurídicamente y judicialmente a las organizaciones comunitarias de la ciudad de Viña del Mar.

- **Visión del DAJC**

La organización es la mejor instancia y de mayor prestigio en Viña del Mar para la asistencia jurídica, psicológica y social gratuita a las personas de escasos recursos.

3.5 Funciones de DAJC

3.5.1 Orientación Jurídico - Social:

Este servicio consiste en la atención que otorgan a la comunidad, profesionales Abogados y Asistentes Social con el fin de esclarecer consultas jurídicas en materias tales como: Familia, Civil, Laboral, Policía Local, entre otras.

3.5.2 Asesoría Jurídica:

Consiste en efectuar seguimiento gratuito de causas en los Juzgados Civiles, de Familia, Policía Local y en Fiscalía, así como también, la redacción de escritos y acuerdos extrajudiciales.

3.5.3 Patrocinio gratuito de Abogado:

Consiste en la representación gratuita de Abogado en juicio para aquella persona que se parte demandante en el litigio, toda vez que las materias digan relación con Derecho de Familia, Civil y Penal. Cuando el caso lo amerite, existe la opción de contar con peritajes psicológicos o sociales como medios probatorios, en causas de Derecho de Familia.
Materias que pueden representar judicialmente:

- **Derecho de Familia:** Alimentos, Cuidado Personal, Reclamación de Paternidad, Relación Directa y Regular, Adopción, Divorcio (Violencia intrafamiliar y casos de excepción), Medidas de Protección, (casos calificados), Separación Judicial (casos calificados) y Autorizaciones Judiciales.

- **Derecho Civil:** Interdicción, Arrendamiento, Tercerías, Indemnización de perjuicios, Juicio Ejecutivo (casos calificados), Muerte presunta, Nulidad de contrato, Resolución o cumplimiento e incumplimiento de contrato y Posesión Efectiva Testamentaria.

- **Derecho Penal:** Exclusivamente delitos contra las personas de mayor connotación social ocurridos en la comuna de Viña del Mar, tales como: homicidio, violación, abuso sexual, lesiones corporales, entre otros.

3.5.4 Intervención Psicosocial:

Este servicio se entrega a quienes están siendo representados (as) por un abogado del Departamento de Asistencia Judicial o por derivación de algún profesional de este unidad. Considera la intervención de profesionales Asistente Social, y Psicóloga (o) en la elaboración de informes y peritajes sociales, tratamientos sociales, psicoterapia individual y familiar y peritajes psicológicos.

La intervención de estos profesionales se desarrolla en forma individual o en dupla psicosocial.

3.5.5 Asesoría en Posesión Efectiva intestada:

Consiste en la realización de diligencias para tramitar la Solicitud de Posesión Efectiva Intestada ante el Servicio de Registro Civil e Identificación. Ello, en consideración a que toda vez que fallece una persona dejando bienes sin haber hecho testamento (Ej.: vivienda, vehículo, mobiliario de hogar, ahorros, etc.) procede por parte de cualquiera de sus herederos, solicitar la Posesión Efectiva ante el referido servicio.

3.5.6 Asesoría a Organizaciones Comunitarias:

Consiste en la entrega de orientación y asesoría jurídica a Organizaciones Comunitarias de Viña del Mar, respecto de su constitución, sus derechos y obligaciones, reglamentación interna y rendición de cuentas de fondos municipales**.**

3.6 Objetivos de la Institución

3.6.1 Objetivo General:

- Otorgar ayuda a quienes presentan dificultades que requieran de un apoyo específico para sobrellevarlas.

3.6.2 Objetivos Específicos:

- Brindar orientación a la comunidad en materias jurídicas y sociales.
- Brindar asesoría jurídica en Redacción de Escritos, Minutas de Contratos, Poderes, Testamentos y Acuerdos Judiciales y Extrajudiciales.

- Dar seguimiento a causas no patrocinadas por el Departamento ante los Juzgados Civiles, Familia y Policía Local de la comuna.
- Derivación a Mediación Obligatoria en materias de Familia y Voluntaria en materias civiles.
- Representar mediante Patrocinio gratuito de Abogado ante el Juzgado de Familia de Viña del Mar, a solicitantes que presentan vulneración de derechos en materias de la referencia.
- Brindar atención jurídica, mediante patrocinio gratuito de abogado, en la solución de conflictos civiles contenciosos y voluntarios.
- Brindar asesoría jurídica en posesiones efectivas intestadas, a habitantes de la comuna, cuyo monto de la herencia, a la fecha de defunción del causante, no exceda a 15 UTA.
- Entregar elementos Jurídicos-Psicosociales a la comunidad a través de material educativo.
- Otorgar atención psicológica a solicitantes del Departamento por medio de intervenciones de tipo individual o familiar a través de orientación, contención, evaluación, peritaje y/o tratamiento psicológico.
- Brindar orientación jurídica a Dirigentes y Socio de organizaciones comunitarias tanto territoriales como funcionales de la comuna de Viña del Mar, en aspectos propios de su quehacer como entes jurídicos.
- Informatizar los datos obtenidos a partir de la atención jurídica, social y psicológica, que se entrega a los habitantes de la comuna.

3.7.1. Estrategias de Intervención

- Atención personalizada.
- Atención casuística.
- Orientación proactiva.
- Intervención en equipo interdisciplinario
- Adaptación a reformas legislativas.
- Coordinación Intra y Extra Institucional.
- Evaluación.

3.8.1 Equipo Técnico

Un equipo interdisciplinario integrado por los siguientes profesionales:

- Directora
- 5 Abogados
- 2 Egresado de Derecho
- 1 Asistente Social
- 1 Psicólogo(a)
- 3 Seminaristas de Trabajo Social
- 1 Egresada Asistencia Judicial
- 1 Secretaria
- 1 Auxiliar – Estafeta

3.9.1. Organigrama

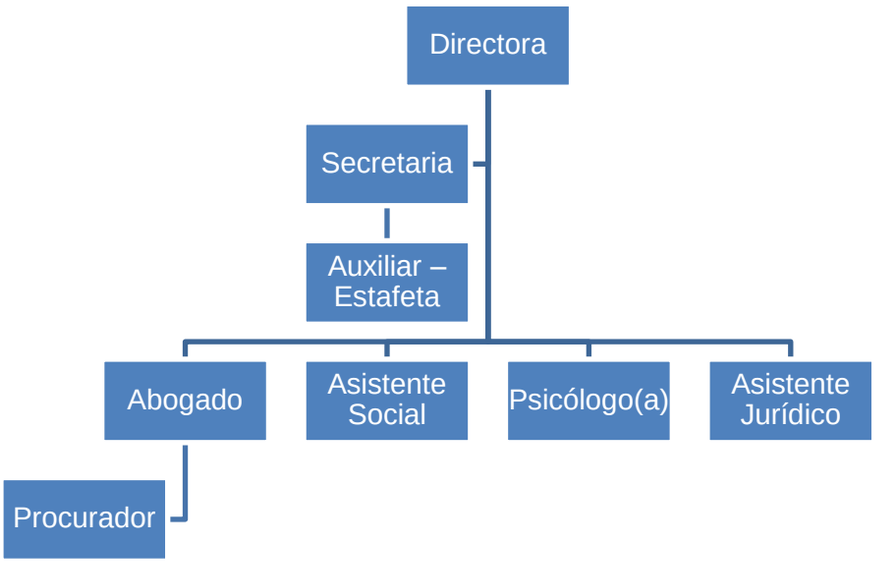

(Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria, 2012)

IV.- TRABAJO SOCIAL EN LA INSTITUCIÓN

4.1 Funciones Generales:

- Integrar las comisiones de tareas específicas para las cuales la Directora le nomine.
- Dirigir, coordinar y controlar las unidades funcionales a su cargo, de acuerdo a los criterios de eficiencia, eficacia, economía y calidad de la gestión pública, estableciendo indicadores de medición a su gestión.
- Evaluar sociojurídicamente a las personas que necesiten de patrocinio de abogados gratuitos y que pertenezcan a la comuna de Viña del Mar.
- Realizar pericias e informes sociales a los patrocinados por el departamento en las materias solicitadas, ya sean de Familia o Civiles.
- Realizar pericias e informes psicosociales a los patrocinados por el departamento en las materias requeridas, ya sean de Familia o Civiles.
- Realizar visitas domiciliarias a los casos patrocinados.

4.2 Funciones Específicas:

- Atender a la Comunidad en sus necesidades sociojurídicas, emanadas de situaciones en materia de Familia y Civiles, focalizando la atención a las personas con su grupo familiar.
- Elaborar, ejecutar y coordinar programas de estudio y de apoyo a la red social administrada por este Departamento.

Para el cumplimiento de estas funciones debe desarrollar, principalmente las siguientes actividades:

- Organizar los procesos de trabajo destinados a recepcionar y atender los requerimientos de la población con problemáticas jurídico sociales.
- Organizar procesos de trabajo destinados a evaluar los antecedentes y realizar la intervención pertinente.
- Proponer políticas de funcionamiento, acciones y tareas específicas en materia jurídica.
- Mantener un bando de datos de los beneficios en recursos municipales o de la red social.
- Coordinar con otras oficinas y/o departamentos municipales y/o instituciones la sinergia de programas y recursos para la solución de necesidades de la población.
- Mantener actualizados el registro del Inventario de todos los Informes y Pericias realizadas.

Capítulo Dos

Antecedentes Teórico/Empíricos

I.- ANTECEDENTES TEÓRICO/EMPÍRICOS

1.1.- Problematización del ámbito de estudio

En el Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria, en adelante DAJC, se prestan alrededor de 3.000 asesorías jurídicas y 300 asesorías judiciales cada año (DAJC, 2011). Este último servicio se enfoca principalmente en el patrocinio gratuito de abogados donde profesionales pertenecientes al departamento patrocinan causas civiles y familiares entre otras.

El DAJC tiene una amplia cobertura, que incluye a todos los habitantes de la comuna de Viña del Mar, en consecuencia sus servicios implican una alta demanda. Por este motivo, el equipo multidisciplinario que allí trabaja no ha realizado hasta el momento un seguimiento que dé cuenta del estado de las sentencias dictaminadas en cada causa y que contenga información respecto a la situación actual del usuario en cuanto al proceso judicial vivido. De tal forma existe un vacío de información respecto a lo que sucede cuando el usuario egresa de la institución, en este punto, la sobrepoblación existente en las bases de datos del DAJC ha obstaculizado llevar a cabo el seguimiento debido al costo, tiempo y recursos humanos que esto implica.

A raíz de esto, en conjunto los alumnos seminaristas y profesionales del área social del Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria visualizan dos áreas de estudio. En primer lugar, un seguimiento a los usuarios del DAJC que verifique el cumplimiento de las sentencias dictaminadas, ya sean usuarios demandados o demandantes. Este seguimiento está enfocado hacia los usuarios con causas en materias de familia, específicamente los que han sido patrocinados en materias de Relación Directa y Regular, Alimentos y Cuidado Personal. Este foco debido a que es el patrocinio más solicitado, superando considerablemente a las otras materias. Así también, para Trabajo Social en el área jurídica, uno de los principales niveles de estudio e intervención son las materias del ámbito familiar.

En la siguiente tabla se muestran las diversas materias que contempla el patrocinio y sus porcentajes aproximados en cuanto a la atención equivalente a un año.

Tabla N°1. Evaluación de Gestión

MATERIA	**%**
Familia	66%
Civil Contencioso	18%
Civil Voluntario	6%
Policía Local	2%
Criminal	4%
Laboral	1%
Copropiedad	1%
Propiedad Inmobiliaria	1%
Protección Consumidor	1%
Total	100%

(Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria, 2011)

El segundo foco de estudio está dirigido hacia la descripción de las condiciones de vida familiar de estos usuarios, en donde se cree afectaría positiva y/o negativamente el cumplimiento e incumplimiento de las sentencias. Así con esto obtener un acercamiento a la realidad que viven las familias que tienen que acudir a la ley para regular, obtener y garantizar sus derechos.

En la mayoría de los casos las personas no están informadas respecto a la ley y los apremios que esta tiene cuando una sentencia no se está cumpliendo, esto de acuerdo a los datos recabados por el equipo seminarista (Equipo Seminarista, 2012), al efectuar un seguimiento preliminar al proceso de recolección de datos propiamente tal. Por consiguiente, el proceso judicial vivido se ve truncado debido al incumplimiento y/o cese en este caso, de la relación directa y regular, pago de alimentos y/o cuidado personal. Así esto afectaría las condiciones de vida familiar del usuario en diversos ámbitos, tales como en el área socioeconómica y psicosocial.

Debido a lo anteriormente expuesto surge la necesidad de realizar una investigación donde se describan las condiciones de vida familiar de los usuarios pertenecientes al DAJC, que han sido patrocinados en las causas anteriormente nombradas, ya sean demandantes o demandados, con la finalidad de determinar la correlación que existiría entre las condiciones de vida y el estado de cumplimiento.

En consideración a los antecedentes anteriormente expuesto es que nace la siguiente pregunta de investigación:

-¿Cuáles son las **condiciones de vida familiar** de los usuarios del Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria de acuerdo al estado de **cumplimiento de las sentencias** en las causas de Relación Directa y Regular, Alimentos y Cuidado Personal?

1.2.- Justificación del ámbito de estudio

En el área judicial no existen investigaciones previas que den cuenta de un seguimiento a las sentencias de las causas pertenecientes a Tribunales de Familia. Si bien este cuenta con una unidad de cumplimiento, al investigar preliminarmente el equipo seminarista (Equipo Seminarista, 2012) ha visualizado que esta unidad no es efectiva en su quehacer ya que los usuarios señalan un nulo conocimiento respecto a esta herramienta de los Tribunales de Familia. Por otra parte existe también un desconocimiento respecto a los apremios regulados por la Ley 14.908 Sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias para las personas que no cumplen con la sentencia. En cuanto a la materia de alimentos y en lo que va del año 2012 la cantidad de padres que han sido detenidos por el no pago de la pensión de alimentos ha aumentado en un 30%, este índice puede aumentar considerablemente de acuerdo a la alta atención que ha presentado el gobierno en este último tiempo, en donde el presidente anunció que el organismo policial va a poner un especial acento en el cumplimiento de este deber (Poder Judicial, 2012).

En cuanto a lo anteriormente señalado, la Ley Nº 19.968 (Ministerio de Justicia, 2004) de Tribunales de Familia declara en su artículo 2º, inciso 5º lo siguiente: “Cumplimiento, que, dada la particular naturaleza de los procedimientos establecidos en esta ley, desarrollara las gestiones necesarias para la adecuada y cabal ejecución de las resoluciones judiciales en el ámbito familiar, particularmente de aquellas que requieren de cumplimiento a sostenido en el tiempo. La Corte Suprema, por intermedio de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, velará por el eficiente y eficaz cumplimiento de las funciones a que se refiere este artículo en los Tribunales de Letras con competencia en familia […]”. Si bien en la Ley de Tribunales de Familia se pronuncia sobre la adecuada y cabal ejecución de las resoluciones judiciales en el ámbito de familia a través de “unidades de cumplimiento o de ejecución encargadas de hacer cumplir las resoluciones judiciales. Con lo cual se evita que una sentencia quebrantada reingrese al juzgado como una nueva causa. Por ejemplo, si una persona no cumple con el pago de pensión alimenticia, el tribunal declarará el pago ejecutivo de ese dinero a través de esta unidad especializada” (Biblioteca del Congreso Nacional, 2010); no se evidencia el cumplimiento de estas unidades, ya que en los indicios de esta investigación y en contacto con los usuarios, ninguno de ellos señaló haber sido contactados por estas unidades (Equipo Seminarista, 2012).

En Chile, entre los años 2010 y 2011 a nivel nacional las estadísticas del poder judicial señalan que entre las tres causas estudiadas en esta investigación, la más tramitada es la de pensión de alimentos repitiéndose esta tendencia en el Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria de la comuna de Viña del Mar. En cuanto a esta materia el año 2011 se logró el arresto de 18 mil personas por el concepto de pensiones alimenticias impagas con una suma total de 22 mil millones de pesos (Raúl Novoa, 2012).

Gráfico N°1. Sentencias en materia de Familia a Nivel Nacional 2010 – 2011

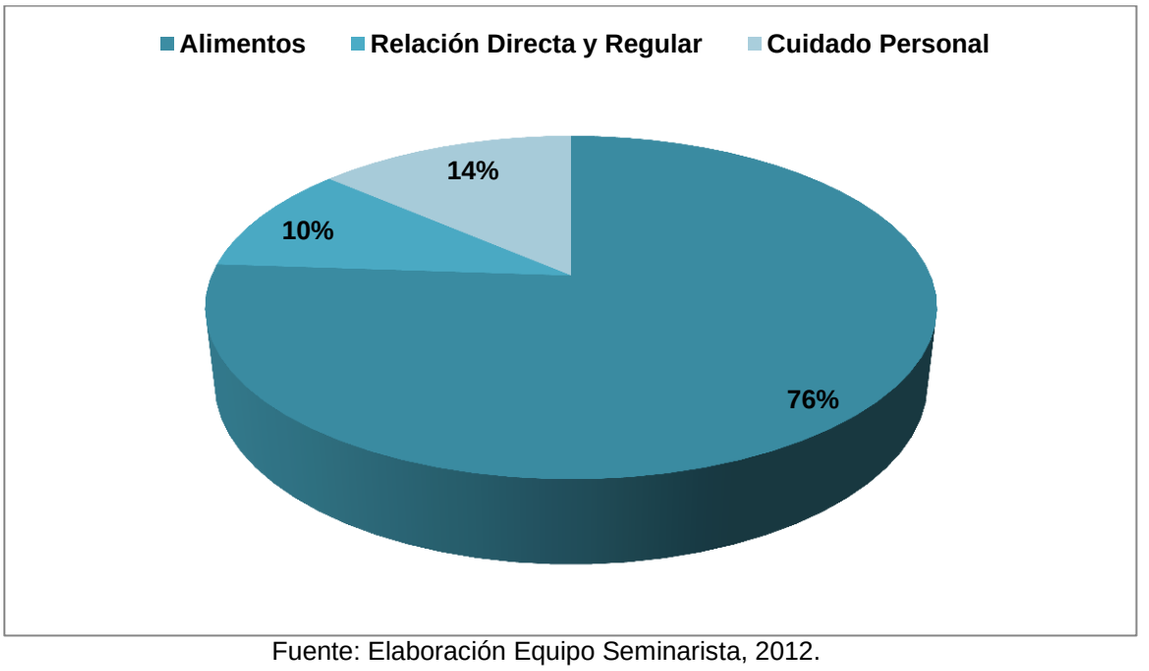

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012.

Gráfico N°2. Sentencias en materia de Familia DAJC 2010 – 2011

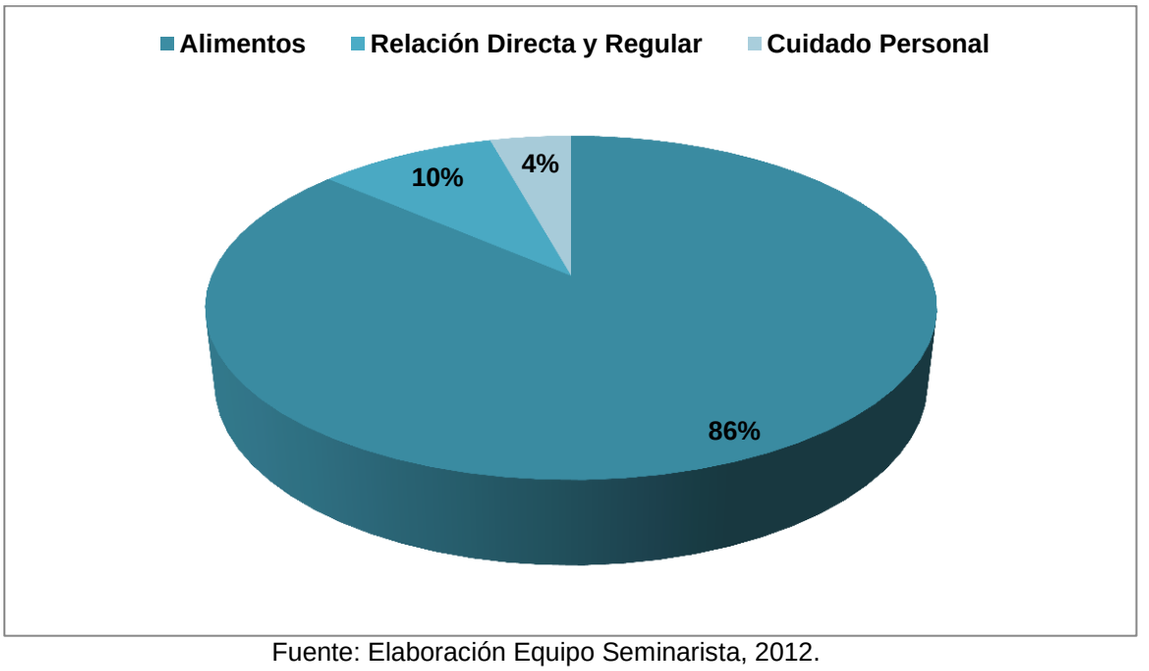

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012.

Si bien, los gráficos anteriormente expuestos pertenecen a diferentes entidades del área jurídica, muestran una misma tendencia. Tanto a nivel nacional como a nivel comunal la materia de alimentos es la que supera

considerablemente a las otras, es decir, es el ámbito que más necesita regulación dentro del círculo familiar.

El alimento es la materia más vista debido a que es lo monetario lo que está en juego, algo material y efectivo que se entrega al alimentario. Así también es la forma más tácita de cómo un padre o una madre puede concretar las obligaciones con su(s) hijo(s).

Así también el derecho de alimentos debe ser, si no el primero en importancia, uno de los más trascendentales que consagra nuestro ordenamiento jurídico. Se visualiza la razón: se trata de un derecho cuyo objetivo es subvenir a la subsistencia misma de una persona, y por consecuencia, lograr que su titular goce de las condiciones necesarias para que pueda lograr su mayor realización espiritual y material.

Además es importante tener en cuenta que la obligación de dar alimentos nace a partir de la resolución de un juez, por tanto mientras esta no exista no hay obligación de dar alimentos. Dado lo anterior es de suma importancia que la pensión de alimentos quede regulada por medio de una resolución judicial aún en los casos en que existe acuerdo.

En el primer trimestre del 2012 se detuvo a 13.000 personas por no pago; esto significa que casi el 60% de los infractores fue arrestado o terminó pagando su deuda pero aún existe un 40%, es decir, unos 20.000 padres que no son encontrados porque burlan la ley. (Gendarmería de Chile, 2012)

De esta forma como señala el gráfico N°2, existe una alta atención que contempla la disponibilidad para un patrocinio especializado a cada usuario y en cada materia. Así, y en consecuencia de no poder realizar antes un estudio debido al alto flujo de demanda y los insuficientes recursos, es que junto a los alumnos seminaristas se presenta la oportunidad de llevar a cabo la presente investigación, lo cual representa un gran valor teórico que generará nuevos conocimientos y enfoques, siendo esta una primera aproximación a la realidad de las familias usuarias del Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria, donde se esbozarán temas tanto judiciales como pertenecientes al ámbito Trabajo Social, llevando a cabo una investigación integral del tema. Lo anterior, podría permitir realizar una

generalización a nivel comunal, en donde los antecedentes y análisis realizados puedan servir de aporte estadístico a los consultorios jurídicos y a la corporación, para identificar de mejor forma el estado de cumplimiento en las diferentes causas tramitadas y el perfil de usuario en materias familiares.

Por lo tanto en los capítulos siguientes nos encontraremos con el análisis de dichos factores y en contraparte con la influencia que ejerce el estado de cumplimiento de sentencias en estos.

Es importante mencionar que el estudio a realizar se constituye como una importante y real contribución en el área justicia, siendo la puerta de entrada a futuras investigaciones que contribuyan con nuevos y mejores conocimientos que den beneficios a la comunidad socio-jurídica.

II.- SISTEMA DE OBJETIVOS

2.1.- Objetivo General

-Conocer las **condiciones de vida familiar** de los usuarios del Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria que han sido patrocinados judicialmente en las materias de Relación Directa y Regular, Alimentos y Cuidado Personal, entre los años 2010 y 2011, a fin de establecer las diferencias que se dan según el estado de **cumplimiento de las sentencias** dictaminadas por el Tribunal de Familia.

2.2.- Objetivos Específicos

-Objetivo Nº 1: Establecer el estado del **cumplimiento de las sentencias** de los usuarios atendidos por el Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria que han sido patrocinados judicialmente en materias de Relación Directa y Regular, Alimentos y Cuidado Personal.

-Objetivo Nº 2: Determinar las **condiciones de vida familiar** de los usuarios atendidos por el Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria que han sido patrocinados judicialmente en materias de Relación Directa y Regular, Alimentos y Cuidado Personal.

III.- MARCO TEÓRICO

1.- ACCESO A LA JUSTICIA

El derecho de acceso a justicia constituye uno de los pilares fundamentales de un estado de derecho democrático. Como tal, el derecho a acceso a la justicia obliga a los Estados a poner a disposición de sus ciudadanos mecanismos de la tutela efectiva de sus derechos y de resolución de sus conflictos de relevancia jurídica, a través de recursos judiciales accesibles y adecuados.

Si bien nuestro ordenamiento jurídico contempla mecanismos legales para dar cumplimiento a las normas internacionales y constitucionales, a través de los abogados de turno, el privilegio de pobreza y corporaciones de asistencia judicial, ellos han mostrado ser insuficientes en cobertura y calidad. Especialmente preocupante es la situación de las Corporaciones de Asistencia Judicial, las que constituyen el principal soporte del sistema de asistencia jurídica gratuita del país, toda vez que cuentan con un presupuesto insuficiente y una estructura organizacional atomizada y asentada en la figura de los egresados de Derecho que realizan su práctica profesional (Informe Derechos Humanos, 2007).

Lo anterior, unido a la ausencia de políticas públicas adecuadas para el acceso efectivo a la justicia de los chilenos y chilenas más desaventajados económicamente, permite concluir que el Estado chileno incumple los estándares internacionales mínimos en esta materia. Cabe destacar que además de la importancia al acceso a la justicia en el sistema chileno, se hace imperante que se retomen las unidades de cumplimiento o de ejecución a cargo de efectuar fiscalización a las resoluciones judiciales para asegurar no solo el acceso si no también el cumplimiento de las misas.

a) El Derecho a Acceso a la Justicia como Derecho Fundamental

El derecho de acceso a la justicia ha sido reconocido por el constitucionalismo moderno como parte integrante del catálogo de derechos fundamentales. Todo estado de derecho democrático que se precie de tal debe ofrecer a sus ciudadanos un sistema capaz de procesar y resolver los conflictos de relevancia jurídica que se susciten entre ellos o entre éstos y el Estado. En cuanto tal, este derecho busca asegurar a las personas que han visto amenazados o vulnerados sus derechos una vía expedita de protección judicial, de modo de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de que son portadores. La importancia del acceso a la justicia reside en su capacidad de constituirse en la "puerta de entrada" al sistema de tutela judicial y de resolución de conflictos. Sin la aplicación efectiva del derecho de acceso a la justicia, la exigibilidad del resto de los derechos consagrados en la constitución y en las leyes pierde toda viabilidad. El acceso a la justicia se yergue, entonces, como un derecho fundamental de primera importancia en todo sistema de administración de justicia democrático (CapellettI, 1993).

Una concepción restringida del derecho de acceso a la justicia lo limita a la provisión por parte del Estado de procesos judiciales –como, por ejemplo, el poder acceder a los tribunales o el derecho a tener un juicio justo– paradigma que ha primado en el análisis y desarrollo doctrinario sobre la materia. Sin embargo, una mirada más amplia permite integrar bajo este derecho otras fórmulas de resolución de conflictos de carácter extrajudicial y no estatal, como la justicia indígena, la justicia de paz y los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (González, 2005).

Los estándares internacionales sobre acceso a la justicia, a los que Chile se encuentra jurídicamente vinculado, obligan a remover los obstáculos económicos para garantizar el acceso a la justicia a través de la provisión de instancias de asistencia jurídica gratuita, para aquellas personas que por su posición económica no pueden obtener la tutela de sus derechos y solución de sus conflictos de relevancia jurídica.

b) El Derecho a Acceso a la Justicia en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El acceso a la justicia se encuentra reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en diversas normas convencionales, las cuales imponen a los estados miembros la obligación de asegurar su aplicación efectiva y reconocimiento legal y constitucional. Se trata, en general, de obligaciones positivas –en contraposición a aquéllas negativas o de abstención– que exigen la realización de acciones concretas, en particular referidas a la "remoción de obstáculos" para asegurar el acceso a la justicia.

La convención Americana de DD.HH. consagra este derecho al regular derecho a la tutela efectiva (art. 25 y art. 8) y el de las garantías judiciales (art. 8.1.). A su vez, la jurisprudencia contenciosa de la corte IDH ha ido llenado de contenido y delimitando los fundamentos y alcances del derecho de acceso a la justicia. En particular, las interpretaciones de la corte IDH parten del supuesto de que el acceso a la justicia es un pilar fundamental del estado de derecho, el cual se encuentra conformado por el derecho a un recurso efectivo y el derecho a un debido proceso.

En conclusión, el derecho de acceso a la justicia es un derecho humano fundamental que exige a los Estados la provisión de mecanismos de tutela judicial y de resolución de los conflictos de relevancia jurídica para todos sus ciudadanos. Una mirada amplia de este derecho comprende, además, del sistema de justicia formal, vías extrajudiciales e, incluso, no estatales de procesamiento de los conflictos como, por ejemplo, los mecanismos alternativos o la justicia indígena.

De este modo, el derecho de acceso a la justicia impone a los estados la obligación de remover los obstáculos económicos para garantizar el acceso a la justicia, especialmente aquéllos originados en la posición económica de las personas. Este estándar exige la provisión de mecanismos de asistencia jurídica gratuita para los más pobres, la revisión de los costos de los procesos y la localización de los tribunales.

Todo ello evidencia debilidades estructurales de un sistema de asistencia jurídica que parece operar más bien como una mera superposición de instituciones, algunas de las cuales se arrastran desde la etapa colonial, sin haber merecido la debida atención de las autoridades. A lo anterior ha de sumarse la irrupción de la figura de la Defensa Penal Pública que, aunque aumenta los niveles de acceso a la justicia para sectores desaventajados, genera importantes desigualdades en la cobertura y calidad de los servicios de asistencia jurídica gratuita, a nuestro juicio, muy difíciles de justificar.

En la declaración universal de los derechos humanos se establecen derechos que avalan a las personas tanto en el ámbito personal como ante la ley. Estos derechos garantizan el acceso igualitario a la justicia de cada persona y específicamente en el ámbito familiar, determinan la posibilidad de regular relaciones quebrantadas dentro del sistema conyugal, fraternal y parental, no dejando de lado el Interés Superior del Niño. Entre los artículos que hacen referencia a este tema encontramos lo siguiente:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los

servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

c) Derechos de los Niños

La temática de los Derechos del Niño tiene sus bases en Europa y en Estados Unidos, y en latinoamericana aparece en el siglo XIX y se asienta en el siglo XX con la idea de asegurarle a los niños un bienestar material y espiritual, si bien no estrictamente un “reconocimiento de derechos”. Pero con el tiempo y debido a la condición de vulnerabilidad y fragilidad de ellos se aplicó el conecto de “derechos”.

La Declaración de los Derechos del Niño fue firmada el 20 de noviembre de 1959 por las Naciones Unidas, con ella se intenta promover en el mundo los derechos de los niños y el rol que juegan la escuela y las familias en esto. Una declaración es un manifiesto con una determinada intención moral y ética, pero no es un instrumento jurídicamente vinculante, como es el caso de la convención.

Posteriormente, en 1989 se logró contar con una Convención de Derechos del Niño, que fue ratificada por Chile en 1990 junto a otros 57 países, asumiendo el compromiso de asegurar a todos los niños y niñas (menores de 18 años) los derechos y principios que ellos establece, transformándose así en uno de los tratados de derechos humanos más ratificados de todos los tiempos: actualmente, hay 191 países que han adherido.

Esta Convención es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora todos los derechos humanos, ya sean civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

Esta se rige por cuatro principios fundamentales; la no discriminación, el interés superior del niño, su supervivencia, desarrollo y protección, además de su participación de las decisiones que los afecten.

Aunque la convención tiene 54 artículos, se rige por 4 principios fundamentales

- No discriminación: El niño no deberá sufrir debido a su raza, color, genero, idioma, religión, nacionalidad, origen social o étnico, o por ninguna opción política o de otro tipo; ni tampoco debido a su casta o por alguna discapacidad.
- El interés superior del niño: Las leyes y las medidas que afecten a la infancia deben tener primero en cuenta su interés superior y beneficiarlo de la mejor manera posible.
- Supervivencia, desarrollo y protección: Las autoridades del país deben proteger al niño y garantizar su desarrollo pleno – físico, espiritual, moral y social.
- Participación: Los niños tiene derecho a expresar su opinión en las decisiones que le afecten, y que sus opiniones se tomen en cuenta.

Derecho, Niños, Niñas y Adolescentes

- Derecho a la familia:

Los niños según tratados, convenciones y constituciones, tienen el derecho a contar con una familia, y en el contexto nacional, tanto en lo cultural como legal, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, ante lo cual, cada uno de los personas goza del derecho de contar con una familia que le entregue los derechos menores.

La Convención establece 6 artículos que indican la importancia de la familia, en donde de manera general establece que los niños deben tener derechos como la crianza, en donde “el gobierno les prestará la asistencia apropiada”. Junto a ello, además del rol de cada gobierno, como agente protector de la familia, “deberá respetar los derechos y responsabilidades de los padres, los cuales deben otorgar orientación a sus hijos de acuerdo a sus edades”.

Por otra parte, la Convención señala que “el niño tiene derecho a vivir con uno o ambos padres, excepto cuando se considere que ello es incompatible con el interés superior del niño”.

Con lo anterior, la Convención establece, dentro de sus artículos, específicamente el Art. 20, que “los niños privados de su medio familiar deberán recibir protección especial”. Este artículo consagra, que en ausencia de la familia los niños deberán tener una protección especial, es en base a ello, el rol del estado debe garantizar que ningún niño quede alejado de una contar con un sustituto real de la familia.

En el mismo sentido, y con una ausencia de la familiar, se genera la figura de la adopción, en los países que lo tengan establecido, en donde “las mismas se realizarán teniendo como consideración primordial el interés superior del niño”.

El espíritu de la Convención busca de manera clara y detallada establecer derechos que serán aplicables a todos los Estados Suscritos que de ella forman parte, con la finalidad establecer la importancia que tiene la familia en la sociedad, y la función de los gobiernos de entregar la protección y resguardo a la misma.

Dentro de la Convención también se incluyen otro tipo de derechos fundamentales de los niños como:

- El derecho a expresarse libremente y al acceso a la información:

Esta materia consta de 6 artículos que hacen referencia al tema, en done los más importantes serían:

Artículo 12: Los niños tienen derecho a expresar sus opiniones libremente y a que esa opinión sea debidamente tenida en cuenta en todos los asuntos que le afecten.

Artículo 13: Los niños tienen derecho a expresar sus puntos de vista, obtener información y difundir informaciones e ideas de todo tipo.

Artículo 14: El niño tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, bajo la orientación adecuada de sus padres.

La relevancia de este derecho se funda en que los niños puedan ejercer y declarar libremente su opinión en los temas que para ellos sean trascendentes, como así también el tener cualquier tipo de información que les sea necesaria para poder contar con una opinión propia e informada.

- El derecho a la educación:

Este derecho consagra un elemento fundamental en la vida y desarrollo de los niños, considerando que la educación les entregará las herramientas para poder alcanzar un nivel apropiado de conocimientos que les permita poder desarrollarse de manera íntegra en la sociedad, como así también poder optar a niveles de educación que les garantice un mejor estándar de vida.

Para ello, y fundamentando el marco legal, la Convención establece 2 artículos claros al respecto:

Artículo 28: Los niños tienen derecho a la educación. La enseñanza primaria debería ser gratuita y obligatoria para todos los niños. Todos los niños deberían tener acceso a la enseñanza secundaria.

Artículo 29: La educación deberá desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño. El niño debería aprender a respetar su cultura y la de los demás.

- El derecho a la identidad:

En cuanto a este derecho se puede señalar que la Convención establece 2 artículos referidos a ello, en donde básicamente se indica que “Todo niño tiene derecho a un nombre y a adquirir una nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”, así como también el rol del gobierno que “tiene obligación de proteger la identidad, el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares del niño”.

- El derecho a la protección contra los abusos:

La Convención señala concretamente, fundamentada en 4, que los niños deberán ser protegidos ante cualquier tipo de abusos, en donde principalmente se busca garantizar y que “los niños serán protegidos contra los abusos y el abandono. Los gobiernos establecerán programas orientados a prevenir los abusos y brindar tratamiento a quienes hayan sido víctimas de malos tratos”. Además “los niños estarán protegidos contra los abusos sexuales, incluida la prostitución y la explotación en actividades pornográficas”.

Principalmente en este derecho se consagra que los niños no sean víctimas de abusos que dañen su integridad tanto física como mental, que pudiera ser provocada por algún tipo de acciones que les perjudicara directamente la tranquilidad de su vida.

- El derecho a una vida segura y sana:

En este punto la Convención ha establecido en 4 artículos que resguardan la integridad de los niños y la protección para que los menores tengan una vida lo más sana y segura posible.

Es por ello que los gobiernos deberán asegurar que “todos los niños disfrutan del derecho a la vida, y el gobierno debe hacer todo lo posible por garantizar la supervivencia y el desarrollo de los niños”, que “tienen derecho a una vida decente”, y respecto a lo relacionado con higiene y bienestar en

cuanto a la salud, indica que “los niños contarán con el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y al acceso a los servicios sanitarios y médicos”.

Sin dudas es indispensable que para el buen desarrollo y crecimiento de los niños, quede absolutamente claro que todos ellos deben tener una vida digna que les permita poder potenciar sus habilidades bajo el plano de un nivel de vida sano y con las medidas de seguridad correspondientes.

- El derecho a la protección contra la discriminación:

La Convención en esta materia es bastante precisa y se basa en 2 artículos orientados a que los niños no sean objeto de ningún tipo de discriminación, ante lo cual garantiza que “todos los derechos se aplican a todos los niños, y los niños deben ser protegidos contra toda forma de discriminación”, como así también establecer que no exista una conducta cultural que los prive de su propia realidad en la que viven, y para ello señala en el artículo 30 que ”los niños de las comunidades minoritarias disfrutan del derecho a tener su propia vida cultural, a practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”.

- El derecho a la protección especial en tiempos de guerra:

Artículo 22: Los niños refugiados o que traten de obtener el estatuto de refugiado serán objeto de protección especial.

Artículo 38: Los niños menores de 15 años de edad no participarán en los conflictos armados. Los niños afectados por los conflictos armados tienen derecho a cuidado y atención especiales.

Artículo 39: Los niños que hayan sido víctimas de los conflictos armados, la tortura, el abandono, el maltrato o la explotación recibirán tratamiento especial orientado a lograr su recuperación.

- El derecho de los niños impedidos a la atención especial:

Artículo 23: Los niños impedidos tienen derecho a los servicios de rehabilitación, y a la educación y capacitación que los ayuden a disfrutar de una vida plena y decorosa.

- El derecho a un trato especial en caso de privación de la libertad:

Artículo 37: Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, ni será detenido o privado de su libertad ilícitamente. Todo niño privado de su libertad tendrá acceso a la asistencia jurídica, así como a mantener contacto con su familia.

Artículo 40: Los niños que hayan transgredido las leyes, sean acusados o declarados culpables, cuentan con el derecho a recibir asistencia jurídica y un trato respetuoso.

- El derecho a la protección contra el trabajo perjudicial:

Artículo 31: Los niños tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a participar en actividades artísticas y culturales.

Artículo 32: Los niños tienen derecho a estar protegidos contra el desempeño de cualquier trabajo que ponga en peligro su salud, educación o desarrollo.

d) Convención de los Derechos del Niño e Incidencia en Tribunales de Familia

Durante los últimos años, el sistema de administración de justicia chileno ha sido objeto de un profundo proceso de modernización. En materia de familia, el año 2004 se promulgó la Ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia, la que entre otras innovaciones recoge algunos de los derechos de

los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Convención de Derechos del Niño ratificada por Chile en 1989.

Uno de ello es precisamente el derecho de los niños a ser oídos y a que su opinión sea debidamente tomada en cuenta en todos los asuntos que puedan afectar su proyecto de vida futura. Este derecho se consagra como uno de los principios formativos de los nuevos procedimientos de familia y exige al juez tener como consideración primordial al momento de fallar tanto el Interés Superior del Niño como la opinión de éstos.

Tal vez una de las principales virtudes de la Convención de Derechos del Niño (en adelante CDN) ha sido la de posicionar la idea de que los niños tienen los mismos derechos que los adultos. Esto significa considerarlos como sujetos de derechos humanos y civiles, con algunas prevenciones especiales referidas al ejercicio de sus derechos, en función de su edad y madurez y de la salvaguarda de los derechos de sus padres y cuidadores.

El derecho del niño a ser oído y a que su opinión sea debidamente tomada en cuenta, consagrado en el artículo 12 de la CDN (CDN, 1990), es uno de los pilares fundamentales donde se asienta esta nueva concepción del niño como sujeto de derechos (Ministerio de Justicia, 2004) . Constituye, por una parte, una manifestación del derecho a la libertad de expresión como representación del libre pensamiento, toda vez que se establece la obligación de los Estados de garantizar la libertad de pensamiento y expresión de los niños, fijando pautas interpretativas que sirvan de guía al juez y al legislador y regula expresamente el derecho de los niños a ser oídos en todas las decisiones que puedan afectar su vida futura.

Por otra parte –y aun cuando esta norma no lo señala en forma literal– este derecho se ha entendido también como un derecho de participación de los niños. La observación general Nº 12 del Comité de los Derechos del Niño lo señala expresamente y postula que se trata de una participación que no se agota en una o dos actuaciones concretas, sino que debe entenderse como un proceso con permanencia en el tiempo (Comité de los Derechos del Niño, 2009). Escuchar a los niños y facilitar su participación no debiera ser una dificultad extra, sino que una parte fundamental de un sistema que protege y reconoce efectivamente sus derechos.

El derecho del niño a ser oído y a que su opinión sea debidamente tomada en cuenta se vincula estrechamente y debe ser interpretado en consonancia con otros dos importantes principios consagrados en la CDN constituyéndose en la práctica en elementos necesarios –sino indispensables– para su plena configuración en el caso concreto. Nos referimos al principio del Interés Superior del Niño consagrado en el artículo tercero y el de la autonomía progresiva, recogido en el artículo quinto de la citada CDN.

La delimitación conceptual del Interés Superior del Niño en principio no ha estado exenta de polémicas. Se trata de una noción cuyos contornos son de difícil precisión y que ha dado pie a múltiples definiciones doctrinarias y jurisprudenciales. Algunos sostienen que esta noción plantea dos problemas. Por una parte, un problema de indeterminación –no podemos saber cuál es el mejor interés de un niño ni siempre estar de acuerdo en los valores que importan– y, por otra, un problema cultural –los estándares de mejor interés no son iguales en las distintas culturas. El mejor interés es general y especulativo y requiere de una individualización caso a caso (Thomas, 1998, p. 138).

No obstante las diferencias conceptuales que existen, este principio "no puede ser entendido como una mera fórmula paternalista, además indeterminada en su contenido" (Couso, 2006, p.147), que justifique que las decisiones que afectan a los niños se tomen de acuerdo a las referencias, los prejuicios o concepciones morales propias del juzgador.

En conclusión y siguiendo las consideraciones en donde se acuerda que el contenido del principio son los mismos derechos de los niños: "el interés superior del niño es, nada más y nada menos que la satisfacción integral de sus derechos" (Cillero, 1988, p.84). De modo tal que el derecho de los niños a ser oídos y a que su opinión sea tomada en cuenta por el juez resulta funcional a la construcción del Interés Superior. No es posible la plena satisfacción de sus derechos sin darle al niño la oportunidad de ser oído.

2.- ANTECEDENTES LEGALES

El Código Civil de la República de Chile, también conocido como Código de Bello**,** es una obra del jurista Andrés Bello. Entró en vigencia el 1 de enero de 1857 y ha permanecido en vigor desde entonces, con variadas modificaciones.

Una de las áreas importantes que trata el Código Civil y trascendental en la Justicia chilena, es el Derecho de Familia, ya que trata de un ordenamiento cuyo objetivo es asegurar la subsistencia misma de una persona añadiendo el logro del goce de las condiciones necesarias para poder alcanzar una mayor realización espiritual y material.

Sin embargo, no siempre el deber de proporcionar estos derechos se cumple de forma espontánea o en la magnitud necesaria y cuando ello acontece, el Derecho ha de arbitrar las medidas para que aquél que tiene derecho a recibirlos, efectivamente pueda obtenerlos, se debe entonces activar mecanismos jurídicos que de manera eficaz permitan que bajo criterios justos quien necesita el auxilio de otro que no se aviene voluntariamente a prestarlo, lo obtenga.

a) Ley 19.968 de Tribunales de Familia

El 1° de octubre de 2005 (Ley N° 19.968) comienza a regir la ley que crea los Tribunales de Familia. Se enmarca dentro de la política de gobierno de modernizar la administración de justicia.

La implementación de los nuevos juzgados evidenció una serie de aspectos que debieron ser revisados y adaptados. Luego mediante la ley N° 20.286 de 15 de septiembre de 2008, se introducen modificaciones orgánicas y de procedimiento. Esto trata de lograr una mejor organización y gestión de los Tribunales de Familia, al igual que procedimientos más expeditos y acordes con los requerimientos específicos que requiere la justicia de familia.

Entre las principales modificaciones introducidas por esta ley fueron:

- Aumentó el número de jueces (95 más), funcionarios y administrativos (640 más).
- Se reforzaron los juzgados de letras con competencia común en comunas más pequeñas.
- Se crearon unidades de cumplimiento o ejecución para cada tribunal
- Se crearon los cargos de jefe de unidad de servicios en todos los juzgados de familia del país, y el de jefe de unidad de causas, en los juzgados de mayor tamaño.
- Se hace obligatoria la mediación para las causas más demandadas: pensiones de alimentos, cuidado personal (tuición) y relación directa y regular (régimen de visitas). Esta mediación se hará en forma gradual en las distintas regiones.
- Obligación de comparecencia patrocinada por un abogado, salvo que el juez lo exceptúe expresamente por motivos fundados o que se trate de un procedimiento especial como la aplicación de medidas de protección; el procedimiento relativo a violencia intrafamiliar; actos no contenciosos y procedimiento contravencional.
- Escrituración de la demanda de la contestación y reconvención ante el tribunal.

Los objetivos específicos que se tuvieron en cuenta para su creación fueron:

- Concentrar en una jurisdicción única y especializada los asuntos de familia.
- Proporcionar a las partes instancias adecuadas para llegar a soluciones cooperativas. Promover soluciones pacíficas y consensuadas.
- Abordar los conflictos familiares en su integridad, considerando los múltiples aspectos involucrados. Para ello el juez cuenta con asesoría especializada de un consejo técnico.

- Garantizar que el juez tenga un conocimiento directo e inmediato de los asuntos que conoce. Procedimientos orales, flexibles, y concentrados.
- Otorgar mayor rapidez y eficiencia a la justicia de familia.
- Mejorar el acceso y aumentar la oferta de justicia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo N°8, la competencia de los Tribunales de Familia corresponde conocer y resolver las siguientes materias:

- Adopción.

- Autorización de salida de menores del país.

- Autorizaciones judiciales a propósito de la sociedad conyugal.

- Bienes familiares: se trata de asegurar que la casa donde reside la familia no pueda ser vendida, hipotecada u otro, por el cónyuge dueño sin la autorización del otro.

- Cuidado personal (o tuición) de los hijos.

- Declaraciones de interdicción cuando una persona está incapacitada de administrar sus bienes.

- Derecho y deber de mantener una relación directa y regular con los hijos (visitas).

- Disenso para contraer matrimonio.

- Divorcio.

- Filiación o determinación de paternidad o maternidad.

- Guardas: solicitud que se hace al juez para que defina quién se hará cargo del cuidado y/o de los bienes de un niño o niña menor de 18 años, cuando sus padres han muerto o no están en condiciones de hacerse cargo de ellos.

- Hechos punibles o faltas imputables a menores de edad.

- Maltrato de niños o niñas.

- Medidas de protección de niños, niñas y adolescentes en caso de maltrato, abuso, o abandono, entre otros.

- Nulidad del matrimonio.

- Patria potestad: los derechos y deberes que el padre y/o la madre tienen sobre los bienes de sus hijos menores de edad.

- Pensión de alimentos.

- Separación de bienes en el matrimonio.

- Separación judicial.

- Violencia intrafamiliar.

- Toda otra cuestión personal derivada de las relaciones de familia.

De acuerdo a lo anterior; las causas de Relación Directa y Regular, Cuidado Personal y Derecho de Alimentos son las que abarcara la presente investigación.

Para acceder, se debe presentando una demanda en los Tribunales de Familia. Cualquier persona puede realizarla, pero debe ser a través de un abogado. Si una persona no puede contratar un abogado, puede solicitar asesoría jurídica gratuita al consultorio de la comuna respectiva, a través de la Corporación de Asistencia Judicial.

Tal como lo menciona la ley el estado debe encargarse de disponer de servicios en cumplimiento de derechos de sus ciudadanos, brindándole a quienes no cuentan con los medios económicos para pagarlos, una defensa profesional en el área, en virtud de este objetivo se crean las corporaciones de asistencia judicial en donde la municipalidad de Viña del Mar pone a disposición de los integrantes de su comuna el Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria departamento que otorga servicios de patrocinio a dichas personas.

Para efectuar una demanda se debe presentar por escrito y sólo en casos calificados el juez podrá autorizar su interposición de manera oral,

levantando un acta para ello. Una vez presentada, el juez de recepción de causas realizará el control de admisibilidad, velando porque la demanda cumpla los requisitos de forma y el tribunal sea competente para ver la demanda, denuncia o requerimiento presentado.

Para lo anterior, existen Tribunales a lo largo de todo el país (en las comunas y regiones), sin embargo, en las comunas más pequeñas hay juzgados de letras con competencia en familia.

El procedimiento a modo general contemplan dos audiencias; una audiencia preparatoria y otra de juicio, que se caracterizan por ser orales y siempre con la presencia del juez y las partes. Existen 3 tipos de procedimientos, uno ordinario y dos especiales, el de aplicación de medidas de protección y el de violencia intrafamiliar.

Una vez interpuesta la demanda, el juzgado debe fijar la primera audiencia o audiencia preparatoria en el más breve plazo y notificar a las partes. El demandado debe contestar la demanda con al menos cinco días de anticipación de la audiencia preparatoria.

A esta audiencia deben asistir el demandante y el demandado acompañados de sus abogados. En ella, las partes hacen una síntesis de la demanda y la contestación; el juez resuelve sobre las medidas cautelares, promueve si es factible la resolución del conflicto mediante la mediación o la conciliación; determina el asunto del juicio, qué hechos hay que probar y cuáles no, recibe los datos de los testigos que presentará cada parte y la indicación de las demás pruebas que rendirán las partes y fija una segunda audiencia.

La audiencia de juicio (segunda audiencia y principal) debe realizarse en un plazo no superior a los 30 días desde la preparatoria. Las partes concurren personalmente con su abogado y presentan sus pruebas ante el juez (testigos, documentos, otros). Al final de ella el juez debe comunicar a las partes su resolución, sin perjuicio que fije otra audiencia para la lectura del fallo.

El procedimiento ordinario se aplica en todos los casos en que la ley no establece un procedimiento especial.

En cuanto al proceso de mediación familiar, este es un sistema de resolución de conflictos que llegan las partes, ayudadas por un tercero imparcial llamado mediador familiar. El mediador los ayuda a obtener una solución que surja de ellos mismos, a través de sesiones realizadas fuera del tribunal, en un ambiente que favorece el entendimiento.

De esta manera se descongestiona en gran medida la alta afluencia de personas al tribunal de familia, proceso por el cual cada demanda implicaría más tiempo que el que se debiese resolver como una medida efectiva.

Es un procedimiento voluntario, aunque en algunas materias es un trámite obligatorio para poder interponer la respectiva demanda. El acuerdo a que lleguen las partes debe ser sometido a un paso final de aprobación del tribunal de familia.

En los casos de pensiones de alimentos, cuidado personal de los hijos (tuición) y relación directa y regular con los hijos (régimen de visitas), el tribunal los derivará a un mediador que intervendrá para que las partes logren un acuerdo que ponga término al conflicto sin necesidad de llegar a juicio. Los acuerdos alcanzados ante un mediador, si son aprobados por el juez, tienen el mismo valor jurídico que una sentencia, evitándose todo el tiempo y costo de un juicio. Si las partes no llegan acuerdo, se retoma el curso normal de un juicio.

Para los casos de mediación voluntaria:

- Debe ser financiada por las partes y su valor máximo será determinado por arancel que fije el Ministerio de Justicia.

- Será gratuito para las personas de escasos recursos o que sean patrocinadas por la Corporación de Asistencia Judicial u otra entidad de asistencia jurídica gratuita.

Para los casos de mediación obligatoria (casos de pensiones de alimentos, cuidado personal de los hijos (tuición) y relación directa y regular con los hijos (visitas)):

- Es gratuita, y excepcionalmente podrá cobrarse por el servicio, total o parcialmente, cuando los usuarios dispongan de recursos para financiarlo. Para ello se considerará el nivel de ingresos, la capacidad de pago y el número de personas del grupo familiar.

Uno de los objetivos que guía esta investigación es examinar los conflictos de intereses entre cónyuges y padres separados de sus hijos en el ámbito del cuidado personal o tuición de niños, niñas y adolescentes; relación directa y regular; y alimentos en base a los criterios que ofrece el nuevo derecho chileno de familia para resolverlos. Es por eso que a continuación se revisan las 3 materias pertinentes a este estudio.

La ley 19.858 que reformó el sistema filiativo hasta entonces vigente en chile, ha sido una de las más importantes en los últimos tiempos en el ámbito del derecho de familia. Entre los temas que se aborda están el cuidado personal del menor y la relación directa y regular que puede y debe mantener el progenitor que no detenta su cuidado. En atención al creciente número de separación de los padres y de terminación de los matrimonios por sentencias de divorcio, a partir de la entrada en vigor de la ley 19.947 es que ellos han cobrado ahora mayor relevancia que en el pasado.

El principio del interés superior del menor que inspira la legislación de familia, encontrándose implícito en todas sus normas y explícito en muchas de ellas, es el que debe tener siempre presente el juez al conocer de estas materias. Ahora bien, dado que es frecuente que la norma faculte al juez para discernir, de acuerdo con el caso, cómo se cumple de mejor manera con este principio rector, es que encontramos criterios divergentes en casos que son similares.

b) Cuidado Personal

Entendido como lo que antes se conocía por “tuición”, corresponde al cuidado personal de la crianza y educación de los hijos.

Según la definición antes mencionada coincide con el sentido de la palabra “cuidado” que aparece en el Diccionario de la Real Academia

Española, en su vigésima segunda edición, primera acepción como “acción de cuidar; asistir, guardar” a su vez, en el mismo texto en su tercera acepción se define la palabra “personal” como “perteneciente o relativo a la persona ”.

Por regla general, el cuidado de los hijos corresponde a la madre, como ocurre si los padres están separados de hecho, salvo que ambos acuerden que le corresponda al padre. Si hay un divorcio, el tema debe tratarse en un proceso de mediación o (si la mediación fracasa) ante un Juez de Familia.

Para comenzar un proceso de resolución judicial se debe demandar ante los Tribunales de Familia. Por tratarse de una materia de mediación obligatoria se designará un mediador, quien ayudará a las partes a alcanzar un acuerdo.

Si la mediación tiene éxito, el acuerdo debe ser autorizado por el Tribunal de Familia. Si fracasa, debe presentarse una demanda ante el Juez de Familia, quien tomará la decisión.

Si los padres están separados, la ley otorga el cuidado de los hijos a la madre, a menos que ambos acuerden que le corresponde al padre. Si uno de los progenitores ha fallecido, el cuidado le tocará al sobreviviente. Si hay un menor no concebido ni nacido durante el matrimonio y sólo uno de los progenitores lo ha reconocido como hijo, a ése le corresponderá su cuidado. Si ninguno de los padres reconoce como propio al hijo, el juez determinará quién tendrá su cuidado.

La ley establece el derecho del menor a ser oído y el interés superior del niño como parte de los principios del procedimiento. Por ello, el Juez de Familia debe escuchar a los niños para conocer sus opiniones y deseos, que también se consideran al tomar la decisión.

Existen factores que pueden inhabilitar a un padre o madre para ejercer el cuidado de sus hijos, como en caso de incapacidad mental, alcoholismo crónico, no velar por el cuidado de los hijos, permitirles que se entreguen a la vagancia, condena por secuestro o abandono de menores, maltratos o cualquier causa que ponga en peligro al niño, entre otros.

Ya sea padre o madre al obtener el cuidado personal de sus hijos, se debe cumplir con ciertas obligaciones como por ejemplo ocuparse de su bienestar, crianza, educación y alimentación. El otro progenitor podrá contribuir a estas responsabilidades de la manera que ambos padres hayan acordado o según lo decida un juez.

Adicionalmente, el padre o madre que tenga el cuidado personal también tiene la patria potestad, es decir, los derechos y los deberes sobre los bienes del hijo hasta que se emancipe, lo que ocurre por ejemplo cuando cumple la mayoría de edad o se casa.

En todo caso, para adoptar sus resoluciones el juez atenderá, como consideración primordial, al interés superior del hijo, y tendrá debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez, basando su decisión en los artículos de la norma general consagrada por nuestro Código Civil en materia de tuición.

La materia de cuidado personal se encuentra regulada, principalmente, entre los artículos 224 y 242 del Código Civil, Título XVIII De los Alimentos que se deben por ley a ciertas personas.

Art. 224. Toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos.

El cuidado personal del hijo no concebido ni nacido durante el matrimonio, reconocido por uno de los padres, corresponde al padre o madre que lo haya reconocido. Si no ha sido reconocido por ninguno de sus padres, la persona que tendrá su cuidado será determinada por el juez.

Art. 225. Si los padres viven separados, a la madre toca el cuidado personal de los hijos.

El amparo hacia el género femenino demuestra desigualdad de derechos para ambos padres, razón que proviene desde un paradigma biológico.

No obstante, mediante escritura pública, o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil, subinscrita al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento,

ambos padres, actuando de común acuerdo, podrán determinar que el cuidado personal de uno o más hijos corresponda al padre. Este acuerdo podrá revocarse, cumpliendo las mismas solemnidades.

En todo caso, cuando el interés del hijo lo haga indispensable, sea por maltrato, descuido u otra causa calificada, el juez podrá entregar su cuidado personal al otro de los padres. Pero no podrá confiar el cuidado personal al padre o madre que no hubiese contribuido a la mantención del hijo mientras estuvo bajo el cuidado del otro padre, pudiendo hacerlo.

Mientras una subinscripción relativa al cuidado personal no sea cancelada por otra posterior, todo acuerdo o resolución será inoponible a terceros.

Art. 226. Podrá el juez, en el caso de inhabilidad física o moral de ambos padres, confiar el cuidado personal de los hijos a otra persona o personas competentes.

En la elección de estas personas se preferirá a los consanguíneos más próximos, y sobre todo, a los ascendientes.

Coincide la opinión de la jueza Gloria Negroni quien destaca un “aumento notorio de padres que sí se hacen cargo de sus hijos y de demandas por parte de quien tiene el cuidado de los niños como los abuelos” destacando otro nuevo modelo familiar y formando una nueva dinámica.

Art. 227. En las materias a que se refieren los Artículos precedentes, el juez conocerá y resolverá breve y sumariamente, oyendo a los hijos y a los parientes.

Las resoluciones que se dicten, una vez ejecutoriadas, se subinscribirán en la forma y plazo que establece el Art. 225.

Art. 228. La persona casada a quien corresponda el cuidado personal de un hijo que no ha nacido de ese matrimonio, sólo podrá tenerlo en el hogar común, con el consentimiento de su cónyuge.

Se destaca la cultura social de necesitar la aprobación de un tercero con respecto a la relación que pretende forjar un padre en cumplimiento de su rol.

Art. 229. El padre o madre que no tenga el cuidado personal del hijo no será privado del derecho ni quedará exento del deber, que consiste en mantener con él una relación directa y regular, la que ejercerá con la frecuencia y libertad acordada con quien lo tiene a su cargo, o, en su defecto, con las que el juez estimare conveniente para el hijo.

Se suspenderá o restringirá el ejercicio de este derecho cuando manifiestamente perjudique el bienestar del hijo, lo que declarará el tribunal fundadamente.

De ocurrir esta situación nos enfrentaríamos a la presencia de vulneración de derechos, por lo que la detección de éste debe ser denunciada incluyendo medidas de protección para los menores involucrados.

Art. 230. Los gastos de educación, crianza y establecimiento de los hijos son de cargo de la sociedad conyugal, según las reglas que tratando de ella se dirán. Si no la hubiere, los padres contribuirán en proporción a sus respectivas facultades económicas.

Para ello se creó la Ley número 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias que regula.

En caso de fallecimiento del padre o madre, dichos gastos corresponden al sobreviviente.

Art. 231. Si el hijo tuviere bienes propios, los gastos de su establecimiento, y en caso necesario, los de su crianza y educación, podrán sacarse de ellos, conservándose íntegros los capitales en cuanto sea posible.

Art. 232. La obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes, pasa, por la falta o insuficiencia de los padres, a sus abuelos, por una y otra línea, conjuntamente.

Art. 233. En caso de desacuerdo entre los obligados a la contribución de los gastos de crianza, educación y establecimiento del hijo, ésta será determinada de acuerdo a sus facultades económicas por el juez, el que podrá de tiempo en tiempo modificarla, según las circunstancias que sobrevengan.

Art. 235. Las disposiciones contenidas en el Art. precedente se extienden, en ausencia, inhabilidad o muerte de ambos padres, a cualquiera otra persona a quien corresponda el cuidado personal del hijo.

Art. 236. Los padres tendrán el derecho y el deber de educar a sus hijos, orientándolos hacia su pleno desarrollo en las distintas etapas de su vida.

Art. 237. El derecho que por el Art. anterior se concede a los padres, cesará respecto de los hijos cuyo cuidado haya sido confiado a otra persona, la cual lo ejercerá con anuencia del tutor o curador, si ella misma no lo fuere.

Art. 238. Los derechos concedidos a los padres en los Artículos anteriores no podrán reclamarse sobre el hijo que hayan abandonado.

Art. 239. En la misma privación de derechos incurrirán los padres que por su inhabilidad moral hayan dado motivo a la providencia de separar a los hijos de su lado; a menos que ésta haya sido después revocada.

Art. 240. Si el hijo abandonado por sus padres hubiere sido alimentado y criado por otra persona, y quisieren sus padres sacarle del poder de ella, deberán ser autorizados por el juez para hacerlo, y previamente deberán pagarle los costos de su crianza y educación, tasados por el juez.

El juez sólo concederá la autorización si estima, por razones graves, que es de conveniencia para el hijo.

Art. 241. Si el hijo de menor edad ausente de su casa se halla en urgente necesidad, en que no puede ser asistido por el padre o madre que tiene su cuidado personal, se presumirá la autorización de éste o ésta para las suministraciones que se le hagan, por cualquier persona, en razón de alimentos, habida consideración de su posición social.

El que haga las suministraciones deberá dar noticia de ellas al padre o madre lo más pronto que fuere posible. Toda omisión voluntaria en este punto hará cesar la responsabilidad.

Lo dicho del padre o madre en los incisos precedentes se extiende en su caso a la persona a quien, por muerte o inhabilidad de los padres, toque la sustentación del hijo.

Art. 242. Las resoluciones del juez bajo los respectos indicados en las reglas anteriores se revocarán por la cesación de la causa que haya dado motivo a ellas, y podrán también modificarse o revocarse, en todo caso y tiempo, si sobreviene motivo justo, y se cumple con los requisitos legales.

c) Relación Directa y Regular

No existe una definición específica de esta facultad, sin embargo dentro de los documentos y aclaraciones pertenecientes al poder judicial este término jurídico se explica cómo; "un derecho para los niños de tener un contacto cercano y acorde a su desarrollo con aquél de los padres con el que no habita y con sus parientes cercanos y es un derecho-deber para éstos respecto del niño (Poder Judicial, 2012)".

Este derecho-deber equivale a lo que antes se denominaba derecho de visita y se trata en el artículo 229:

"Artículo 229 del Código Civil establece que el padre o madre que no tenga el cuidado personal del hijo no será privado del derecho ni quedará exento del deber, que consiste en mantener una relación directa y personal con él".

Agrega la norma que "suspenderá o restringirá el ejercicio de este derecho cuando manifiestamente perjudique el bienestar del hijo, lo que declarará el tribunal fundadamente".

Si los padres viven separados y no se hubiere acordado la relación directa y regular que mantendrá aquel padre o madre que no tuviere el

cuidado personal del hijo, cualquiera de ellos podrá solicitar al juez de familia que la regule. Asimismo, podrá pedir al tribunal que modifique la regulación que se haya establecido de común acuerdo o por resolución judicial, si fuere perjudicial para el bienestar del menor.

Cuando, por razones imputables a la persona a cuyo cuidado se encuentre el menor, se frustre, retarde o entorpezca, de cualquier manera, la relación establecida, el padre o madre a quien le corresponde ejercerla podrá solicitar la recuperación del tiempo no utilizado, lo que el tribunal dispondrá prudencialmente.

Si el padre o madre, a quien corresponda mantener la relación con el hijo, dejase de cumplir injustificadamente, la forma convenida para el ejercicio del derecho o la establecida por el tribunal, podrá ser instado a darle cumplimiento, bajo apercibimiento de decretar su suspensión o restricción, lo que no obstará a que se decreten apremios cuando procedan. Sin perjuicio de ello, la suspensión o restricción del ejercicio del derecho por el tribunal procederá cuando manifiestamente perjudique el bienestar del hijo, lo que no obstará a que se decreten apremios cuando procedan de conformidad al inciso tercero del artículo 66.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la suspensión o restricción del ejercicio del derecho por el tribunal procederá cuando manifiestamente perjudique el bienestar del hijo. Si se acompañan antecedentes graves y calificados que lo justifique, podrá accederse provisionalmente a la solicitud. La resolución del tribunal deberá ser fundada y, cuando sea necesario para su adecuado cumplimiento, podrá solicitarse que se ponga en conocimiento de los terceros que puedan resultar involucrados, como los encargados del establecimiento educacional en que estudie el menor.

Los parientes también tendrán el derecho de visitar al menor, en la forma y condiciones determinadas por el juez, cuando parezca de manifiesto la conveniencia para el niño; y podrá, asimismo, suprimirlo o restringirlo cuando pudiera perjudicar su bienestar.

El 18 de enero del 2001 se publica la Ley 19.711 que Regula el derecho a visita a los hijos sometidos a la tuición de uno de los padres, la cual modifica la ley 16.618 sobre menores, teniendo presente que el Congreso Nacional ha dado su aprobación a lo siguiente:

Regula el Derecho a visita a los hijos sometidos a la tuición de uno de los padres:

Artículo único.- las siguientes modificaciones en la ley Nº16.618, sobre menores:

1. Intercálase en el número 1) del artículo 26, entre la primera coma (,), que pasa a ser punto y coma (;), y la forma verbal "declarar", lo siguiente:

"Establecer, en caso de desacuerdo entre los padres, la forma en que ha de ejercerse el derecho a que se refiere el artículo 229 del Código Civil, así como suspender o restringir su ejercicio, según corresponda, y".

2. Reemplázese el artículo 48 por los siguientes:

Artículo 48.- En caso de que los padres del menor vivan separados, y no hubieren acordado la forma en que el padre o madre que no tuviere el cuidado personal del hijo mantendrá con él una relación directa y regular, cualquiera de ellos podrá solicitar al juez de letras de menores que la regule. Asimismo, podrá pedir al tribunal que modifique la regulación que se haya establecido de común acuerdo o por resolución judicial, si fuere perjudicial para el bienestar del menor.

Si se sometiere a decisión judicial la determinación de la persona a quien corresponderá ejercer el cuidado personal del menor, y no se debatiere la forma en la que éste se relacionará con el padre o madre que quede privado de su cuidado personal, la resolución se pronunciará de oficio sobre este punto, con el mérito de los antecedentes que consten en el proceso.

El juez, luego de oír a los padres y a la persona que tenga el cuidado personal del menor, podrá conferir derecho a visitarlo a los parientes que individualice, en la forma y condiciones que determine, cuando parezca de manifiesto la conveniencia para el menor; y podrá, asimismo, suprimirlo o restringirlo cuando pudiera perjudicar su bienestar.

Artículo 48 bis.- Las demandas concernientes a la relación directa y regular con el menor a que se refiere el artículo precedente se tramitarán como incidente, con las siguientes modificaciones:

a) Se dará traslado a la parte demandada por el plazo fatal de cinco días, cualquiera sea el lugar en que se encuentre al momento de ser notificada.

b) Las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 35.

c) Si al evacuar el traslado el demandado acepta llanamente las peticiones del demandante o no contradice en forma substancial y pertinente los hechos sobre que versa el juicio, o vence el plazo sin que hubiere sido contestada la demanda, el tribunal resolverá de plano, con el mérito de los antecedentes, la petición del interesado.

Si, por el contrario, la parte demandada se opone a las pretensiones del demandante con argumentos que controvierten el asunto, el juez fijará la oportunidad en la cual oirá al menor y citará a las partes a una audiencia de conciliación y prueba para un día no anterior al quinto ni posterior al decimoquinto contado desde la fecha de notificación de la resolución.

Si no existiere regulación convencional ni judicial de la relación con el menor y en la demanda se pidiere también que sea regulada provisoriamente, el tribunal se pronunciará al momento de citar a las partes a la audiencia de conciliación y prueba, con el mérito de los antecedentes de que disponga.

d) Cuando las partes quisieren rendir prueba testimonial, deberán presentar la lista de testigos dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución que cita a la audiencia de conciliación y prueba. Los testigos podrán declarar únicamente ante el tribunal que conozca la causa y sólo serán admitidos a declarar hasta dos testigos por cada parte.

En el mismo escrito y plazo fatal deberá solicitarse la prueba pericial, la absolución de posiciones y acompañarse o solicitarse la exhibición de toda la prueba documental que no se hubiere presentado con anterioridad. La confesión judicial sólo podrá pedirse una vez por cada parte y las posiciones deberán absolverse en la audiencia de prueba. El pliego de posiciones

respectivo deberá entregarse al tribunal al momento de iniciarse la audiencia. La citación de los testigos y el absolvente se notificará por cédula o carta certificada. La persona citada a absolver posiciones está obligada a concurrir personalmente, será citada por una sola vez para los efectos previstos en el artículo 394 del Código de Procedimiento Civil y no tendrá aplicación lo previsto en el inciso segundo de ese precepto legal. En caso de que se solicite informe de peritos, su designación deberá efectuarse en la audiencia por el tribunal, correspondiéndole a él determinar su procedencia y los puntos sobre los cuales recaerá la pericia, correspondiendo el pago de los honorarios a la parte que solicite dicha diligencia.

El juez, si lo estima necesario, podrá decretar, de oficio o a petición de parte, la citación de los parientes a la audiencia de prueba o como medida para mejor resolver.

e) Si no concurren todas las partes a la audiencia, ésta se celebrará con las que asistan. Al concluir la audiencia se citará a las partes a oír sentencia, entendiéndose notificadas por la sola inclusión de dicha resolución en el acta respectiva, y se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Civil‘‘.

3. Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 49, por el siguiente:

“Regulado el derecho a que se refiere el artículo 229 del Código Civil por sentencia judicial o avenimiento aprobado por el tribunal, se requerirá también la autorización del padre o madre a cuyo favor se estableció”.

4. Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 66, la expresión "régimen de visitas" por "ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 229 del Código Civil".

Artículo transitorio.- Los juicios que se hubieren iniciado antes de la vigencia de esta ley seguirán substanciándose, hasta la dictación de la sentencia definitiva, conforme al procedimiento en vigor al momento de la notificación de la demanda.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el Nº 1º del artículo 82 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

e) Alimentos

Se abordará inicialmente el concepto de alimentos y los principios en los que se funda, contenidos en la Constitución Política de la República y en la propia legislación con el objetivo de estudiar y explicar las normas, características y apremios que contiene esta ley en particular, nos referimos a los artículos pertenecientes a la Ley número 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias; la Ley número 16.618, Ley de Menores y la Ley 19.968, sobre Tribunales de Familia.

No existe una definición en el Código Civil ni leyes especiales que definan alimentos o la obligación alimenticia, es por eso que desde la perspectiva jurídica se han definido como las "prestaciones a que está obligada una persona con respecto de otra de todo aquello que resulte necesario para satisfacer las necesidades de la existencia (Rossel, 1994, p.334)"; agregamos a este concepto que esta obligación existirá siempre y cuando el obligado se encuentre en condiciones de satisfacerla y el acreedor justifique su necesidad de reclamarla. La Corte Suprema por su parte entiende los alimentos como "las subsistencias que se dan a ciertas personas para su mantenimiento, o sea, para su comida, habitación y aún en algunos casos para su educación, y corresponde al juez regularlos en dinero, periódicamente, o en especies (Abeliuk, 2000, p. 378)". Las definiciones antes mencionadas coinciden con el sentido obvio de la palabra "alimentos" la cual se entiende según el Diccionario de la Real Academia Española, en su vigésima segunda edición acepción quinta como "prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades" (RAE, 2012) a su vez, en el mismo texto en su sexta acepción se define la palabra "alimentar" como "suministrar a alguien lo

necesario para su manutención y subsistencia, conforme al estado civil, a la condición social y a las necesidades y recursos del alimentista y del pagador".

La palabra "alimentos" proviene del latín "alimentum", originado a su vez del vocablo "alere", que significa alimentar, criar, mantener, sostener (Monlau, 2005).

Por otro lado para tener derecho de alimentos o a una pensión de alimentos, se requiere cumplir con tres requisitos básicos:

- Título legal.
- Necesidad del alimentario (quien demanda alimentos).
- Solvencia del alimentante (obligado al pago de alimentos).

Estas tres características deben ser probadas en la audiencia preparatoria, cuando el juez lo requiera, mediante: certificado de nacimiento o libreta de matrimonio (el vínculo de parentesco con el demandado).

Las necesidades del niño/a: a través de una lista con sus respectivos comprobantes de los gastos de alimentación, educación, recreación, vivienda, salud, vestuario, movilización, luz, agua, gas, teléfono, etc.

Se destaca la alta fluctuación entre montos fijados por pensión de alimentos, ya que al no contar el demandado con un contrato estipulado por su prestación de servicios y el monto de remuneración, no existe una real estimación de que la cifra fijada sea adecuada para ambas partes, de modo que muchas veces esto desencadena en totales inferiores al mínimo establecido dejando como monto final un dígito que no permite costear sus necesidades básicas de manera apropiada.

La capacidad económica y patrimonial del demandado: mediante liquidaciones de sueldo, declaración de impuesto a la renta, boletas de honorarios y antecedentes de su patrimonio o declaración jurada. Si se ocultan las fuentes de ingreso o se presentan antecedentes falsos, se arriesga a sanciones de hasta tres años de cárcel.

La materia de alimentos se encuentra regulada, principalmente, entre los artículos 321 y 337 del Código Civil, Título XVIII De los Alimentos que se deben por ley a ciertas personas.

Art.321.Se deben alimentos:

- Al cónyuge.
- A los descendientes.
- A los ascendientes.
- A los hermanos.
- Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

Art. 322. Las reglas generales, a que está sujeta la prestación de alimentos, son las siguientes; sin perjuicio de las disposiciones especiales que contiene este Código respecto de ciertas personas.

Así fluye principalmente el artículo 323 el cual da una clara idea de lo que se refiere este importante derecho.

Art. 323. Los alimentos deben habilitar al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. Comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de veintiún años la enseñanza básica y media, y la de alguna profesión u oficio. Los alimentos que se concedan según el Art. 332 al descendiente o hermano mayor de veintiún años comprenderán también la obligación de proporcionar la enseñanza de alguna profesión u oficio.

En base a las características antes señalada corresponde vincular y destacar la importancia del interés superior del niño que rige esta ley, el derecho de los hijos a que sus padres proporcionen las condiciones optimas para su desarrollo es vital en la vida de cualquier menor, principalmente el derecho que le otorguen el derecho para recibir alimento y educación.

Como ya sabemos el concepto de alimentos no comprende solo el sustento de “comida”, sino que también el vestuario, hogar, educación

básica, media y los costos del aprendizaje de alguna profesión u oficio. Por otro lado nuestro sistema judicial debe ir renovándose constantemente de manera de corregir leyes, que dan lugar a una nueva, como se menciona anteriormente el derecho de alimentos se regula en el Código Civil y en la Ley 14.908. En el primero, encontramos los elementos sustantivos de este derecho, tales como los titulares, características o el cese de la obligación, entre otros elementos. Mientras que en la Ley 14.908 (modificada entre otras por las leyes 19.741 y 20.152), se establecen los aspectos adjetivos de la materia como la competencia, la carga de la prueba, sanciones y apremios.

f) Ley Nº 14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias (Incluye modificaciones de Ley 19.741 de 24 de Julio de 2001 y Ley 20.152 de 09 de Enero de 2007)

Artículo 1. De los juicios de alimentos, conocerá el juez de familia del domicilio del alimentante o del alimentario, a elección de este último. Estos juicios se tramitarán conforme a la ley Nº 19.968, con las modificaciones establecidas en este cuerpo legal.

Será competente para conocer de las demandas de aumento de la pensión alimenticia el mismo tribunal que decretó la pensión o el del nuevo domicilio del alimentario, a elección de éste.

De las demandas de rebaja o cese de la pensión conocerá el tribunal del domicilio del alimentario.

La madre, cualquiera sea su edad, podrá solicitar alimentos para el hijo ya nacido o que está por nacer. Si aquélla es menor, el juez deberá ejercer la facultad que le otorga el artículo 19 de la ley Nº 19.968, en interés de la madre.

Artículo 2. El procedimiento se sujetará a lo dispuesto en la ley N° 16.618, de Menores, en lo no previsto en este cuerpo legal. La demanda podrá omitir la indicación del domicilio del demandado si éste no se conociera. En este caso, y en aquél en que el demandado no fuera habido en

el domicilio señalado en la demanda, el juez deberá adoptar todas las medidas necesarias para determinar, en el más breve plazo, su domicilio actual. En tal caso, el tribunal procederá en conformidad a lo previsto en el artículo 23 de la ley Nº 19.968.

El demandado deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de treinta días contados desde que el cambio se haya producido.

Al demandado que no dé cumplimiento a lo previsto en el inciso anterior se le impondrá, a solicitud de parte, una multa de 1 a 15 unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal.

Artículo 3. Para los efectos de decretar los alimentos cuando un menor los solicitare de su padre o madre, se presumirá que el alimentante tiene los medios para otorgarlos.

En virtud de esta presunción, el monto mínimo de la pensión alimenticia que se decrete a favor de un menor alimentario no podrá ser inferior al cuarenta por ciento del ingreso mínimo remuneracional que corresponda según la edad del alimentante. Tratándose de dos o más menores, dicho monto no podrá ser inferior al 30% por cada uno de ellos.

Todo lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 7° de la presente ley.

Si el alimentante justificare ante el tribunal que carece de los medios para pagar el monto mínimo establecido en el inciso anterior, el juez podrá rebajarlo prudencialmente.

Cuando los alimentos decretados no fueren pagados o no fueren suficientes para solventar las necesidades del hijo, el alimentario podrá demandar a los abuelos, de conformidad con lo que establece el artículo 232 del Código Civil.

Artículo 4. En los juicios en que se demanden alimentos el juez deberá pronunciarse sobre los alimentos provisorios, junto con admitir la demanda a tramitación, con el solo mérito de los documentos y antecedentes presentados.

El demandado tendrá el plazo de cinco días para oponerse al monto provisorio decretado. En la notificación de la demanda deberá informársele sobre esta facultad.

Presentada la oposición, el juez resolverá de plano, salvo que del mérito de los antecedentes estime necesario citar a una audiencia, la que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes.

Si en el plazo indicado en el inciso segundo no existe oposición, la resolución que fija los alimentos provisorios causará ejecutoria.

El tribunal podrá acceder provisionalmente a la solicitud de aumento, rebaja o cese de una pensión alimenticia, cuando estime que existen antecedentes suficientes que lo justifiquen.

La resolución que decrete los alimentos provisorios o la que se pronuncie provisionalmente sobre la solicitud de aumento, rebaja o cese de una pensión alimenticia, será susceptible del recurso de reposición con apelación subsidiaria, la que se concederá en el solo efecto devolutivo y gozará de preferencia para su vista y fallo.

El juez que no dé cumplimiento a lo previsto en el inciso primero incurrirá en falta o abuso que la parte agraviada podrá perseguir conforme al artículo 536 del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 5. El juez, al proveer la demanda, ordenará que el demandado acompañe, en la audiencia preparatoria, las liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y de las boletas de honorarios emitidas durante el año en curso y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no disponga de tales documentos, acompañará, o extenderá en la propia audiencia, una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica. La declaración de patrimonio deberá señalar el monto aproximado de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, individualizando lo más completamente posible, si los tuviere, sus activos, tales como bienes inmuebles, vehículos, valores, derechos en comunidades o sociedades.

Para efectos de lo anterior, el tribunal citará al demandado a la audiencia preparatoria personalmente o representado, bajo apercibimiento del apremio establecido en el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil.

Si el demandado no da cumplimiento a lo ordenado conforme al inciso primero, o si el tribunal lo estima necesario, deberá solicitar de oficio al Servicio de Impuestos Internos, a las Instituciones de Salud Previsional, a las Administradoras de Fondos de Pensiones y a cualquier otro organismo público o privado, los antecedentes que permitan acreditar la capacidad económica y el patrimonio del demandado.

El ocultamiento de cualquiera de las fuentes de ingreso del demandado, efectuado en juicio en que se exija el cumplimiento de la obligación alimenticia, será sancionado con la pena de prisión en cualquiera de sus grados.

El demandado que no acompañe todos o algunos de los documentos requeridos o no formule la declaración jurada, así como el que presente a sabiendas documentos falsos, y el tercero que le proporcione maliciosamente documentos falsos o inexactos o en que se omitan datos relevantes, con la finalidad de facilitarle el ocultamiento de sus ingresos, patrimonio o capacidad económica, serán sancionados con las penas del artículo 207 del Código Penal.

La inclusión de datos inexactos y la omisión de información relevante en la declaración jurada que el demandado extienda conforme a este artículo, será sancionada con las penas del artículo 212 del Código Penal.

Los actos celebrados por el alimentante con terceros de mala fe, con la finalidad de reducir su patrimonio en perjuicio del alimentario, así como los actos simulados o aparentes ejecutados con el propósito de perjudicar al alimentario, podrán revocarse conforme al artículo 2.468 del Código Civil. Para estos efectos, se entenderá que el tercero está de mala fe cuando conozca o deba conocer la intención fraudulenta del alimentante. Todo lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda. La acción se tramitará como incidente, ante el juez de familia. La resolución que se pronuncie sobre esta materia será apelable en el solo efecto devolutivo.

Artículo 6. Las medidas precautorias en estos juicios podrán decretarse por el monto y en la forma que el tribunal determine de acuerdo con las circunstancias del caso.

Toda resolución que fije una pensión de alimentos deberá determinar el monto y lugar de pago de la misma.

Artículo 7. El tribunal no podrá fijar como monto de la pensión una suma o porcentaje que exceda del cincuenta por ciento de las rentas del alimentante.

Las asignaciones por "carga de familia" no se considerarán para los efectos de calcular esta renta y corresponderán, en todo caso, a la persona que causa la asignación y serán inembargables por terceros.

Cuando la pensión alimenticia no se fije en un porcentaje de los ingresos del alimentante, ni en ingresos mínimos, ni en otros valores reajustables, sino en una suma determinada, ésta se reajustará semestralmente de acuerdo al alza que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o el organismo que haga sus veces, desde el mes siguiente a aquél en que quedó ejecutoriada la resolución que determina el monto de la pensión.

El secretario del tribunal, a requerimiento del alimentario, procederá a reliquidar la pensión alimenticia, de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior.

Artículo 8. Las resoluciones judiciales que ordenen el pago de una pensión alimenticia, provisoria o definitiva, por un trabajador dependiente establecerán, como modalidad de pago, la retención por parte del empleador. La resolución judicial que así lo ordene se notificará a la persona natural o jurídica que, por cuenta propia o ajena o en el desempeño de un empleo o cargo, deba pagar al alimentante su sueldo, salario o cualquier otra prestación en dinero, a fin de que retenga y entregue la suma o cuotas periódicas fijadas en ella directamente al alimentario, a su representante legal, o a la persona a cuyo cuidado esté.

La notificación de las resoluciones a que se refiere el inciso anterior se efectuará por carta certificada, dejándose testimonio en el expediente de que la persona fue notificada por este medio, de la fecha de entrega de la carta a la oficina de correos, la individualización de dicha oficina y el número de comprobante emitido por ella, el cual se adherirá al expediente a continuación del testimonio. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil siguiente a la fecha recién aludida. Si la carta certificada fuere devuelta por la oficina de correos por no haberse podido entregar al destinatario, se adherirá al expediente.

El demandado dependiente podrá solicitar al juez, por una sola vez, con fundamento plausible, en cualquier estado del juicio y antes de la dictación de la sentencia, que sustituya, por otra modalidad de pago, la retención por parte del empleador.

La solicitud respectiva se tramitará como incidente. En caso de ser acogida, la modalidad de pago decretada quedará sujeta a la condición de su íntegro y oportuno cumplimiento, siempre que dé garantías suficientes de pago íntegro y oportuno.

De existir incumplimiento, el juez, de oficio, y sin perjuicio de las sanciones y apremios que sean pertinentes, ordenará que en lo sucesivo la pensión alimenticia decretada se pague conforme al inciso primero.

Artículo 9. El juez podrá decretar o aprobar que se imputen al pago de la pensión, parcial o totalmente, los gastos útiles o extraordinarios que efectúe el alimentante para satisfacer necesidades permanentes de educación, salud o vivienda del alimentario.

El juez podrá también fijar o aprobar que la pensión alimenticia se impute total o parcialmente a un derecho de usufructo, uso o habitación sobre bienes del alimentante, quien no podrá enajenarlos ni gravarlos sin autorización del juez. Si se tratare de un bien raíz, la resolución judicial servirá de título para inscribir los derechos reales y la prohibición de enajenar o gravar en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces. Podrá requerir estas inscripciones el propio alimentario.

La constitución de los mencionados derechos reales no perjudicará a los acreedores del alimentante cuyos créditos tengan una causa anterior a su inscripción.

En estos casos, el usufructuario, el usuario y el que goce del derecho de habitación estarán exentos de las obligaciones que para ellos establecen los artículos 775 y 813 del Código Civil, respectivamente, estando sólo obligados a confeccionar un inventario simple. Se aplicarán al usufructuario las normas de los artículos 819, inciso 1º, y 2466, inciso 3º, del Código Civil.

Cuando el cónyuge alimentario tenga derecho a solicitar, para sí o para sus hijos menores, la constitución de un usufructo, uso o habitación en conformidad a este artículo, no podrá pedir la que establece el artículo 147 del Código Civil respecto de los mismos bienes.

El no pago de la pensión así decretada o acordada hará incurrir al alimentante en los apremios establecidos en esta ley y, en el caso del derecho de habitación o usufructo recaído sobre inmuebles, se incurrirá en dichos apremios aun antes de haberse efectuado la inscripción a que se refiere el inciso segundo.

Artículo 10. El juez podrá también ordenar que el deudor garantice el cumplimiento de la obligación alimenticia con una hipoteca o prenda sobre bienes del alimentante o con otra forma de caución.

Lo ordenará especialmente si hubiere motivo fundado para estimar que el alimentante se ausentará del país. Mientras no rinda la caución ordenada, que deberá considerar el periodo estimado de ausencia, el juez decretará el arraigo del alimentante, el que quedará sin efecto por la constitución de la caución, debiendo el juez comunicar este hecho de inmediato a la misma autoridad policial a quien impartió la orden, sin más trámite.

Artículo 11. Toda resolución judicial que fijare una pensión alimenticia, o que aprobare una transacción bajo las condiciones establecidas en el inciso tercero, tendrá mérito ejecutivo. Será competente para conocer de la ejecución el tribunal que la dictó en única o en primera instancia o el del nuevo domicilio del alimentario.

En las transacciones sobre alimentos futuros tendrán la calidad de ministros de fe, además de aquellos señalados en otras disposiciones legales, los Abogados Jefes o Coordinadores de los Consultorios de la respectiva Corporación de Asistencia Judicial, para el solo efecto de autorizar las firmas que se estamparen en su presencia.

El juez sólo podrá dar su aprobación a las transacciones sobre alimentos futuros, a que hace referencia el artículo 2.451 del Código Civil, cuando se señalare en ellas la fecha y lugar de pago de la pensión, y el monto acordado no sea inferior al establecido en el artículo 3° de la presente ley. La mención de la fecha y lugar de pago de la pensión será necesaria, asimismo, para que el tribunal apruebe los avenimientos sobre alimentos futuros.

Salvo estipulación en contrario, tratándose de alimentantes que sean trabajadores dependientes, el juez ordenará como modalidad de pago de la pensión acordada la retención por parte del empleador.

Esta modalidad de pago se decretará, sin más trámite, toda vez que el alimentante no cumpla con la obligación alimenticia acordada.

Artículo 12. El requerimiento de pago se notificará al ejecutado personalmente o por cédula, la que contendrá copia íntegra de la resolución y los datos necesarios para su acertada inteligencia. La notificación se efectuará por un receptor-visitador del mismo tribunal, por los asistentes sociales agregados o pertenecientes al Juzgado, por receptores de Juzgados de Letras, o, excepcionalmente y por resolución fundada, por funcionarios policiales, en el domicilio del ejecutado. Si éste no fuere habido, se procederá en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, aun cuando no se hallare en el lugar del juicio.

Solamente será admisible la excepción de pago y siempre que se funde en un antecedente escrito.

Si no se opusieran excepciones en el plazo legal, se omitirá la sentencia y bastará el mandamiento para que el acreedor haga uso de su derecho en conformidad al procedimiento de apremio del juicio ejecutivo.

Si las excepciones opuestas fueren inadmisibles, el tribunal lo declarará así y ordenará seguir la ejecución adelante.

Sin duda una de las nuevas modificaciones que resultaron regular la ley destaca el mandamiento de embargo que se despache para el pago de la primera pensión alimenticia será suficiente para el pago de cada una de las venideras, sin necesidad de nuevo requerimiento; pero si no se efectuara oportunamente el pago de una o más pensiones, deberá, en cada caso, notificarse por cédula el mandamiento, pudiendo el demandado oponer excepción de pago dentro del término legal a contar de la notificación.

Artículo 13. Si la persona natural o jurídica que deba hacer la retención a que se refiere los artículos 8° y 11º, desobedeciere la respectiva orden judicial, incurrirá en multa, a beneficio fiscal, equivalente al doble de la cantidad mandada retener, lo que no obsta para que se despache en su contra o en contra del alimentante el mandamiento de ejecución que corresponda.

La resolución que imponga la multa tendrá mérito ejecutivo una vez ejecutoriada El empleador deberá dar cuenta al tribunal del término de la relación laboral con el alimentante.

En caso de incumplimiento, el tribunal aplicará, si correspondiere, la sanción establecida en los incisos precedentes. La notificación a que se refiere el artículo 8° deberá expresar dicha circunstancia.

En caso de que sea procedente el pago de la indemnización sustitutiva del aviso previo a que se refieren los artículos 161 y 162 del Código del Trabajo, será obligación del empleador retener de ella la suma equivalente a la pensión alimenticia del mes siguiente a la fecha de término de la relación laboral, para su pago al alimentario.

Asimismo, si fuere procedente la indemnización por años de servicio a que hace referencia el artículo 163 del Código del Trabajo, o se pactare ésta voluntariamente, el empleador estará obligado a retener del total de dicha indemnización el porcentaje que corresponda al monto de la pensión de alimentos en el ingreso mensual del trabajador, con el objeto de realizar el

pago al alimentario. El alimentante podrá, en todo caso, imputar el monto retenido y pagado a las pensiones futuras que se devenguen.

El no cumplimiento de las retenciones establecidas en los dos incisos precedentes hará aplicable al empleador la multa establecida en el inciso primero de este artículo, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda.

Artículo 14. Si decretados los alimentos por resolución que cause ejecutoria en favor del cónyuge, de los padres, de los hijos o del adoptado, el alimentante no hubiere cumplido su obligación en la forma pactada u ordenada o hubiere dejado de pagar una o más de las pensiones decretadas, el tribunal que dictó la resolución deberá, a petición de parte o de oficio y sin más trámite, imponer al deudor como medida de apremio, el arresto nocturno entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente, hasta por quince días. El juez podrá repetir esta medida hasta obtener el íntegro pago de la obligación.

Si el alimentante infringiere el arresto nocturno o persistiere en el incumplimiento de la obligación alimenticia después de dos periodos de arresto nocturno, el juez podrá apremiarlo con arresto hasta por quince días. En caso de que procedan nuevos apremios, podrá ampliar el arresto hasta por 30 días.

Para los efectos de los incisos anteriores, el tribunal que dicte el apremio, si lo estima estrictamente necesario, podrá facultar a la policía para allanar y descerrajar el domicilio del demandado y ordenará que éste sea conducido directamente ante Gendarmería de Chile. La policía deberá intimar previamente la actuación a los moradores, entregándoles una comunicación escrita o fijándola en lugar visible del domicilio. Si el alimentante no es habido en el domicilio que consta en el proceso, el juez ordenará a la fuerza pública investigar su paradero y adoptará todas las medidas necesarias para hacer efectivo el apremio.

En todo caso, la policía podrá arrestar al demandado en cualquier lugar en que éste se encuentre.

En caso de que fuere necesario decretar dos o más apremios por la falta de pago de unas mismas cuotas, las pensiones alimenticias atrasadas devengarán el interés corriente entre la fecha de vencimiento de la respectiva cuota y la del pago efectivo.

En las situaciones contempladas en este artículo, el juez dictará también orden de arraigo en contra del alimentante, la que permanecerá vigente hasta que se efectúe el pago de lo adeudado. Para estos efectos, las órdenes de apremio y de arraigo expresarán el monto de la deuda, y podrá recibir válidamente el pago la unidad policial que les dé cumplimiento, debiendo entregar comprobante al deudor. Esta disposición se aplicará asimismo en el caso del arraigo a que se refiere el artículo 10.

Si el alimentante justificare ante el tribunal que carece de los medios necesarios para el pago de su obligación alimenticia, podrá suspenderse el apremio y el arraigo, y no tendrá aplicación lo dispuesto en el inciso cuarto.

Igual decisión podrá adoptar el tribunal, de oficio, a petición de parte o de Gendarmería de Chile, en caso de enfermedad, invalidez, embarazo y puerperio que tengan lugar entre las seis semanas antes del parto y doce semanas después de él, o de circunstancias extraordinarias que impidieren el cumplimiento del apremio o lo transformaren en extremadamente grave.

Artículo 15. El apremio regulado en el artículo precedente se aplicará al que, estando obligado a prestar alimentos a las personas mencionadas en dicha disposición, ponga término a la relación laboral por renuncia voluntaria o mutuo acuerdo con el empleador, sin causa justificada, después de la notificación de la demanda y carezca de rentas que sean suficientes para poder cumplir la obligación alimenticia.

Artículo 16. Sin perjuicio de los demás apremios y sanciones previstos en la ley, existiendo una o más pensiones insolutas, el juez adoptará, a petición de parte, las siguientes medidas:

1. Ordenará, en el mes de marzo de cada año, a la Tesorería General de la República, que retenga de la devolución anual de impuestos a la renta que corresponda percibir a deudores de pensiones alimenticias, los montos

insolutos y las pensiones que se devenguen hasta la fecha en que debió haberse verificado la devolución.

La Tesorería deberá comunicar al tribunal respectivo el hecho de la retención y el monto de la misma.

2. Suspenderá la licencia para conducir vehículos motorizados por un plazo de hasta seis meses, prorrogables hasta por igual período, si el alimentante persiste en el incumplimiento de su obligación. Dicho término se contará desde que se ponga a disposición del administrador del Tribunal la licencia respectiva.

En el evento de que la licencia de conducir sea necesaria para el ejercicio de la actividad o empleo que genera ingresos al alimentante, éste podrá solicitar la interrupción de este apremio, siempre que garantice el pago de lo adeudado y se obligue a solucionar, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días corridos, la cantidad que fije el juez, en relación con los ingresos mensuales ordinarios y extraordinarios que perciba el alimentante.

Las medidas establecidas en este artículo procederán también respecto del alimentante que se encuentre en la situación prevista en el artículo anterior.

Artículo 18. Serán solidariamente responsables del pago de la obligación alimenticia los que, sin derecho para ello, dificultaren o imposibilitaren el fiel y oportuno cumplimiento de dicha obligación.

El tercero que colabore con el ocultamiento del paradero del demandado para efectos de impedir su notificación o el cumplimiento de alguna de las medidas de apremio establecidas en la presente ley, será sancionado con la pena de reclusión nocturna, entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente, hasta por quince días.

Artículo 19. Si constare en el expediente que en contra del alimentante se hubiere decretado dos veces alguno de los apremios señalados en los artículos 14 y 16, procederá en su caso, ante el tribunal que

corresponda y siempre a petición del titular de la acción respectiva, lo siguiente:

1. Decretar la separación de bienes de los cónyuges.

2. Autorizar a la mujer para actuar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 138 del Código Civil, sin que sea necesario acreditar el perjuicio a que se refiere dicho inciso.

La circunstancia señalada en el inciso anterior será especialmente considerada para resolver sobre:

a) La falta de contribución a que hace referencia el artículo 225 del Código Civil.

b) La emancipación judicial por abandono del hijo a que se refiere el artículo 271, número 2, del Código Civil.

3. Autorizar la salida del país de los hijos menores de edad sin necesidad del consentimiento del alimentante, en cuyo caso procederá en conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 49 de la ley Nº 16.618.

Artículo 20. Sin perjuicio de la radicación de la competencia en el tribunal que esté conociendo del asunto, serán aplicables las normas establecidas en la presente ley a los alimentos que se soliciten incidentalmente en los juicios sobre violencia intrafamiliar, reclamación de la filiación, separación de bienes, divorcio y en general, en cualquier otro procedimiento en que la ley contemple expresamente la posibilidad de solicitarlos.

El fundamento de la obligación alimenticia es sin duda el derecho a la vida, más allá de las consideraciones éticas, y es lo que permite aplicar los apremios y sanciones señalados.

Los requisitos de título, necesidad del alimentario y facultades del alimentante, son indispensables y deben acreditarse, siendo la única garantía, tanto para el alimentario como para el alimentante, logrando

equilibrar las garantías constitucionales del derecho a la vida con la del debido proceso.

Al establecer la cuantía, el juez de familia debe atender las necesidades del alimentario para que subsista modestamente, excluyéndose la posibilidad de provecho o ventajas, tanto para el alimentario como para terceros.

De las modificaciones establecidas en la ley 20.152, es trascendental la inversión de la carga de la prueba y la obligación de exhibir sus liquidaciones u otros documentos, que estando en poder del alimentante resultaba casi imposible acreditar al alimentario. Y la obligación de los jueces de fijar los alimentos provisorios al proveer la demanda, con lo que se agiliza la fijación de la prestación.

Con respecto a los apremios, tanto los existentes como los nuevos, si bien son una buena alternativa, en la mayoría de los casos no se concretan, con lo que persiste la sensación de injusticia.

3.- FAMILIA

En un sentido jurídico, ha sido definida la familia como un conjunto de personas entre las que median relaciones de matrimonio o de parentesco (consanguinidad, afinidad o adopción) a las que la ley atribuye algún efecto jurídico. (Derecho de Familia Tomo I, 2007).

Por otra parte la Constitución política de la República expresa en su artículo 1º, inciso 2º, que “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad”. Y más adelante agrega que “es deber de, Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población de la familia, propender al fortalecimiento de ésta…”

Desde el punto de vista psicológico, autores como Pichon Rivere (1985) define a la familia como “una estructura social básica que se configura por el interjuego de roles diferenciados, el cual constituye el modelo natural de

interacción grupal". En este núcleo familiar se satisfacen las necesidades más elementales de las personas, como comer, dormir, alimentarse, etc., además se prodiga amor, cariño, protección y se prepara a los hijos para la vida adulta, colaborando con su integración a la sociedad.

Siguiendo al Informe de la Comisión Nacional de la Familia (SERNAM, 1994, p.35), se considera a la familia como: "un grupo social, unido entre sí por vínculos de consanguinidad, filiación (biológica o adoptiva) y de alianza, incluyendo las uniones de hecho cuando son estables"

La familia es una convivencia intergeneracional, una unidad integrada por miembros con identidades propias, que desempeñan roles distintos según sexo y edad, siendo una institución fundamental de la realidad social y puede considerarse como una estructura social relativamente estable, organizada para satisfacer ciertas necesidades elementales de la persona y la sociedad. La familia ha existido siempre y es por ello, un núcleo primario en el cual todo ser humano participa, posibilitando la mantención, transmisión y proyección de la vida, lo que determina que sea la estructura originaria de la sociabilidad humana.

El grupo familiar visto desde las Cs. Sociales es el primer espacio con que el individuo cuenta para compartir sus iguales, es decir, para entablar una relación de tipo social. Esta interacción está regulada por diversas normas y leyes que a su vez van caracterizando al grupo mismo y al individuo de acuerdo a la forma como le sean transmitidas y cómo éste las asuma y cumpla.

La manera como los individuos se integran en una familia y sus procesos de formación han sido observados por diferentes áreas de las Cs. Sociales, dando cada una diversas explicaciones y causas, la capacidad de establecer relaciones afectivas y de dependencia. Una economía compartida que asegure la satisfacción y la seguridad física tanto del individuo como del grupo, son factores de significativo valor para la configuración del grupo familiar, de acuerdo a disciplinas de las diversas Cs. Sociales.

Los diversos estudios sobre familia entregan variadas tipologías para definirla, dada esta diversidad se considerará el criterio de clasificación referido a la composición de la familia, en términos de relaciones de parentesco, que nos permitirá analizar a las familias de las cuales provienen los usuarios del Departamento de Asistencia Judicial.

1) Familia nuclear: Integrada por una pareja adulta, con o sin hijos o por uno de los miembros de la pareja y sus hijos. Esta se puede subdividir de la siguiente forma:

- Familia nuclear simple: Integrada por una pareja sin hijos.
- Familia nuclear biparental: Integrada por el padre y la madre, con uno o más hijos.
- Familia nuclear monoparental: Integrada por uno de los padres y uno o más hijos.

2) Familia extensa: Integrada por una pareja o uno de sus miembros, con o sin hijos, y por otros miembros que pueden ser parientes o no parientes. Esta se subdivide en:

- Familia extensa simple: Integrada por una pareja sin hijos, y por otros miembros parientes o no parientes.
- Familia extensa biparental: Integrada por el padre y la madre, con uno o más hijos, y por otros parientes.
- Familia extensa monoparental: Integrada por uno de los miembros de la pareja, con uno o más hijos, y por otros parientes.
- Familia extensa amplia o compuesta: Integrada por una pareja o uno de los miembros de esta, con uno o más hijos, y por otros miembros parientes y no parientes.

3) Familia reconstituida: Integrada por una pareja, con o sin hijos comunes, que incorpora hijos de uniones conyugales anteriores, de uno o ambos miembros de la pareja.

La clasificación de familias pone de relieve la existencia de redes de parentesco, redes de apoyo y solidaridad, así como la distinción entre núcleos primarios y secundarios en la familia. Por lo que es de vital importancia el hecho de que los padres al no poder solucionar diferencias y decidan vivir sus vidas de forma independiente, tengan presente que los hijos necesitan contar con el apoyo de ambos, que les permite y facilite desarrollarse en cada una de sus áreas hasta la edad adulta.

Por otro lado, se expresa además que la familia se reconoce como un sistema, una totalidad que se compone de partes. Sus miembros se interrelacionan y son interdependientes entre sí, se influyen mutuamente, lo que supone que lo que le suceda a alguno de sus miembros influye a los demás y a la familia como un todo. Es por ello que la familia como sistema será vitalmente afectada por cada componente del sistema (Aylwin, Solar, 2003). Por lo tanto vivir el proceso judicial, afectará de una u otra forma a la familia como un todo, más aún si posteriormente a la sentencia esta no se cumple a cabalidad.

Este enfoque sistémico, al abordarse desde una perspectiva holística, implica que el comportamiento humano no puede ser aislado y analizado desde una visión individual, sino que debe ser analizado desde una perspectiva integral, como parte de un subsistema que forma parte de un sistema mayor. En donde aplicado a la familia, implica que ésta se analiza en su totalidad, lo que la diferencia de otras perspectivas psicosociales que la estudian, a través del análisis de las interacciones interpersonales de sus miembros. De esta forma, y desde un enfoque sistémico queremos evaluar las condiciones de vida familiar de los usuarios, es decir, tomamos a la familia como un todo y no la parte por separado.

Por otro lado, todos los sistemas tienen límites que señalan quien está dentro y quien fuera del sistema, Hartman y Laird (citado en Donoso y Saldias, 1998) señalan que en el caso de la familia, los límites incluyen

lealtades, reglas y conexiones emocionales. Estos límites pueden ser internos; entre los sujetos que conforman el grupo familiar y los externos; entre la familia y grupos e instituciones sociales con los cuales interactúan. Para Minuchin (1982) el grado en el cual las funciones de la familia pueden ser cumplidas adecuadamente, puede correlacionarse con la calidad de los límites de los subsistemas. Sin embargo, señala que la mayoría de las familias tienen límites claros, en los cuales la comunicación y el apoyo en su interior son necesarios para el crecimiento y la positiva relación con lo externo al núcleo familiar.

Así, para que el funcionamiento familiar sea adecuado, los límites que se presentan en la familia deben ser claros. La claridad de los límites en el interior de una familia constituye un parámetro útil para la evaluación de su funcionamiento. Deben definirse con suficiente precisión como para permitir a los miembros de los subsistemas el desarrollo de sus funciones sin interferencias indebidas, pero también deben permitir el contacto entre los miembros del subsistema y los demás.

De esta manera, se les llama límites a las reglas que definen quienes participan en la familia y de qué manera deben o tienen que hacerlo. Siguiendo con lo anterior, existen tres tipos de límites (Minuchin, 1982):

1) **Claros**: Se intercambia información manteniendo la privacidad y permitiendo la participación. Hay colaboración, sentido de pertenencia y normas claras.

2) **Difusos:** Se comparte toda la información, no hay privacidad ni independencia, los roles y las normas no son claras pues la familia no ha delimitado a su interior el cumplimiento de funciones específicas.

3) **Rígidos:** No se comparte información, existen barreras en la comunicación, no hay sentido de colaboración ni de pertenencia al grupo familiar.

Así, las familias se mueven en un continuo que va desde familias con límites difusos hacia el interior, y muy rígidos con su exterior, a las que denomina familias aglutinadas. Estas familias tienen pocos intercambios con

el medio, tienden a satisfacer las necesidades emocionales y proteger a sus miembros sólo con sus recursos internos. En ellas se hace difusa la diferenciación y autonomía de sus miembros, y tienen el riesgo de verse sobrepasadas en sus capacidades de respuesta en momentos de crisis.

En el otro extremo están las familias con límites rígidos en su interior, en ellas cada miembro de la familia se comunica poco con los demás y sus necesidades emocionales las satisface principalmente al exterior de la familia. En este tipo de familia puede fallar en proteger a sus integrantes cuando lo necesitan, reconocida como familia *desligada*.

Para Minuchin (1982) el grado en el cual las funciones de la familia pueden cumplirse adecuadamente, puede correlacionarse con la calidad de los límites de los subsistemas. Si los límites son demasiados cerrados, el sentido de la familia disminuirá y los miembros de la familia no se ofrecerán entre sí suficiente apoyo; si los límites de los subsistemas son demasiado laxos, los subsistemas no tienen suficiente autonomía para cumplir sus funciones. Sin embargo, la mayoría de las familias poseen límites claros, en las cuales la comunicación y el apoyo en su interior es el necesario para el crecimiento, y en su relación con lo externo al núcleo familiar.

Dinámica Familiar:

En la familia existen fuerzas que continuamente modifican, condicionan y determinan las interacciones de los miembros que la integran, produciendo resultados que cambian la dinámica familiar. Sin duda, el sistema familiar está expuesto en forma permanente al cambio y desarrollo de sus integrantes. Puede decirse que no es solo la suma de ellos, sino el resultado de las interacciones de los integrantes lo que define la dinámica de una familia.

La dinámica familiar se define como un sistema de intercambio en las interacciones familiares. Específicamente los lazos emocionales que los miembros de la familia tienen entre sí y el grado de autonomía individual que

una persona experimenta en la familia (cohesión). Así como la habilidad del sistema familiar para combinar su estructura de poder, sus roles, sus reglas de relación en respuesta al estrés situacional y de desarrollo (adaptación) (Olson, 1979).

La dinámica familiar o vínculos relacionales entre los miembros, está articulada por comunicación, normas y roles, lo cual se dará a conocer en el Modelo Circunflejo de Olson (Aylwin, 2003). Este modelo facilita el diagnóstico familiar, usa la perspectiva sistémica y su objetivo consiste en proporcionar un instrumento de diagnóstico familiar a los profesionales que trabajan con familias, entre ellas el trabajo social.

Las dimensiones: adaptabilidad, cohesión y comunicación conforman la base del Modelo Circumplejo de Olson, Russell y Sprenkle (Olson, 1979), el funcionamiento familiar se basa en la cohesión, la adaptabilidad y la comunicación de los miembros que forman la familia. La cohesión familiar es el vínculo emocional y autonomía existente entre los miembros de la familia). La adaptabilidad es definida como la habilidad del sistema familiar para modificar las estructuras de poder, los roles y las reglas de relación, en respuesta al desarrollo evolutivo vital de la familia o en respuesta al estrés provocado por diversas situaciones concretas. Finalmente, la comunicación positiva favorece la cohesión y la adaptabilidad de la familia.

El modelo de Olson facilita la visualización integral de la estructura familia, además de presentar un esquema de su funcionalidad fundamentando en sus tres dimensiones (cohesión, adaptabilidad y comunicación). Este modelo fue elaborado con la motivación de buscar criterios claro e instrumentos válidos, confiables y fácilmente manejables en el trabajo con familias, de esta manera permite establecer diversas hipótesis de la funcionalidad familiar con base en las relaciones interpersonales de sus miembros.

De esta forma las dimensiones de adaptabilidad y cohesión se subdividen en cuatro niveles que va de lo extremadamente bajo a lo extremadamente alto, obteniendo 8 tipos de sistemas familiares.

Adaptabilidad:

1) **Familia Caótica:** Se caracteriza por la falta de responsabilidad y porque no han sido capaces o no han sabido establecer límites familiares. No existen normas básicas y las reglas van cambiando permanentemente, lo que provoca inestabilidad al sistema familiar, además no transmiten apoyo ni seguridad a sus miembros. No existe planificación alguna, la familia pasa de crisis en crisis, no teniendo las capacidades necesarias para enfrentarlas.

2) **Familia Rígida:** A diferencia de la familia caótica, esta se caracteriza por la excesiva responsabilidad de los padres. Estableciendo normas inflexibles que deben ser acatadas rígidamente por sus miembros, especialmente por los hijos, quienes deben demostrar total sumisión a las normas. En este tipo de familia no existe la discusión de los miembros, exigen una estricta apreciación de los valores, en donde quien no cumple con ello es visto como un miembro amenazante, al igual que las ideas externas a ellos. Estas familias limitan el desarrollo individual y la autonomía de sus miembros.

3) **Familia Estructurada:** Tienden a ser organizadas y centradas en sí mismas, todo está planificado de antemano, el liderazgo corresponde exclusivamente a los padres. Las responsabilidades están claramente definidas y las normas básicas explicitadas. El ambiente familiar es muy protector para sus miembros, como todo está planificado, se previenen así los conflictos.

4) **Familia Flexible:** Es más democrática que la anterior, por ejemplo el liderazgo ejercido por los padres es mayormente distribuido que la familia estructurada y por ello, reconocen que en algunas áreas los hijos pueden ejercer algún liderazgo. En estas familias existe la posibilidad de cambiar los planes familiares existiendo una mayor apertura a la negociación, además poseen valores pero están mayormente abiertas al exterior, permitiendo la incorporación

de nuevos valores, logrando una mayor capacidad para apoyar el pensamiento autónomo de sus miembros.

Cohesión:

1) **Familia Desligada:** El nivel de cohesión es mínimo, se caracterizan porque los padres no poseen la capacidad de liderazgo del sistema familiar. Existen altos niveles de individualismo y falta de comunicación entre los miembros, cada uno de ellos satisface sus necesidades afectivas fuera del sistema familiar, no existiendo compromiso e intimidad.

2) **Familia Aglutinada:** Se caracteriza porque sus miembros están excesivamente involucrados unos con otros y existe un alto grado de dependencia. El ideal de este tipo de familia es compartir todo el tiempo posible, en donde la privacidad es mínima. Sus límites son altamente difusos y sus normas muy estrictas. El grave problema de estas familias es la limitación que se entrega a sus miembros para el desarrollo de la autonomía y la identidad personal, siendo miembros muy dependientes entre sí.

3) **Familia Unida:** Existe una dependencia moderada entre los miembros, los límites externos son semi abiertos y los intergeneracionales son claros. En estas familias la convivencia es alta, pero dejan tiempo suficiente a los miembros para el desarrollo de actividades independientes y las decisiones son compartidas.

4) **Familia Independiente:** Poseen una independencia moderada, los limites internos y externos son semi abiertos y los generacionales son claros. La convivencia es clara, se mantiene el espacio privado y familiar moderado. En la toma de decisiones priman las

individuales sobre las familiares, pero poseen la capacidad de tomar decisiones familiares cuando se requiera.

Síndrome de Alienación Parental

De acuerdo a lo anterior, se pueden apreciar varios síndromes que afectan al interior del grupo familiar, uno de los más importantes para nuestra investigación es el síndrome de alienación parental o SAP, el cual hace referencia al trastorno que se presenta en la niñez y que surge casi exclusivamente en el contexto de una disputa por la custodia del niño, en este caso específico, la disputa del cuidado personal. Su manifestación primaria es una campaña de denigración de un progenitor anteriormente querido por el niño, a la que se agregan elementos que el propio niño aporta para alejarse cada vez más del progenitor alienado. Este concepto no se aplica a casos de maltrato físico o abuso infantil, en los cuales la animosidad y el temor del niño hacia un progenitor, se justifican (Ana M. Maida, 2011)

Enfoque Ecológico

Tomando en cuenta la importancia de la familia en las materias que integran la investigación, podemos precisar una mirada más analítica de esta situación encontrando la teoría Ecológica de Bronfenbrenner que nos permite entender la gran influencia que tienen los ambientes en el desarrollo de las personas. Dicho modelo propone una perspectiva ecológica del desarrollo de la conducta humana, esta visión concibe al ambiente ecológico como un conjunto de estructuras seriadas y estructuradas en diferentes niveles, donde cada uno de esos niveles contiene al otro. Se denominan: microsistema que es el nivel más inmediato en que se desarrolla el individuo (la familia), mesosistema comprende las interrelaciones de dos o más entornos (escuela, trabajo), el exosistema lo integran contextos más amplios como lo son redes externas (barrio, localidad) y el macrosistema lo configuran los valores culturales y políticos de una sociedad, por otro lado el conjunto sistemas/entorno se denomina ecosistema,

Analizando esta teoría desde la perspectiva del derecho, es necesario tener en cuenta el vínculo que existe entre el demandante y demandado, este nexo se vislumbra en las materias que aborda la investigación por lo que no cabe duda que entre estos sujetos existe un fuerte vínculo ya sea afectivo y/o de consanguinidad. Es por esto que la fluctuante relación entre dichas personas repercute en la forma en que se desarrollan y desenvuelven frente a la sociedad, es decir frente al macrosistema, lo podemos visualizar de manera especial en los niños, niñas y adolescentes que se ven involucrados directamente en temas judiciales como Cuidado Personal y Relación Directa y Regular, donde la ley se impone para intervenir en el microsistema de estos sujetos, debido a la relación inestable del sistema conyugal. Existen factores consecuentes que pueden variar en los procesos de adaptación de las personas como lo es la calidad de los microsistemas, la explotación adecuada de estos y principalmente la estabilidad, competencias y habilidades de los roles requeridos en este mismo nivel.

Desde esta perspectiva ecológica en el desarrollo de la conducta humana, asumimos a la familia como patrón junto con ello lo más importante serán las relaciones entre sus miembros.

La ciencia de la ecología explica la importante influencia que existe entre las cosas vivientes y su medio ambiente y los modos o maneras en que ellos se mantienen (Hartman, 1979). La orientación ecológica asume que la familia es un ecosistema que evoluciona en un tiempo y en un espacio que a su vez van cambiando, Minuchin la define como “un sistema socio-cultural abierto, en transformación”. Otro estudioso de la familia, Maurize Andolfi (1984), la define como “un sistema socio-cultural abierto en proceso de transformación, constituido por un conjunto de personas con vinculaciones consanguíneas, económicas, afectivas y de adopción, ligadas entre sí por reglas de comportamiento y funciones dinámicas, las que se encuentran en constante interacción y entre ellas y con el exterior”. De esta manera este enfoque nos brinda la información necesaria acerca del sistema cliente, el cambio que se busca y del trabajo que efectúa el trabajador social.

Desde las tres materias investigativas podemos analizar la perspectiva en que se encuentran las familias involucradas, sus relaciones internas y la

influencia que ejerce su entorno, se destaca la importancia del ambiente en la manera en que se desarrollan y más aún cómo repercute este estado en los hijos. En base a estas características este enfoque como medio de trabajo interventor se adapta a las características necesarias que requiere la intervención a seguir en post de los hallazgos descubiertos.

Teoría del Apego

Una vez más se destaca la importancia de los niños, niñas y adolescentes con respecto a su óptimo desarrollo a lo largo de esta vital etapa; la convención de los derechos, el interés superior frente a la legislación han sido muestras que la calidad de vida durante la infancia repercute en los años posteriores; es por esto que la experiencia profesional en instituciones con niños privados de la figura materna condujo al psicólogo John Bowlby a formular la teoría del apego afirmando que el apego afectivo de aves y mamíferos es un proceso del desarrollo psicológico del animal, incluyendo el humano, desencadena una tendencia de adaptación para mantener proximidad a la figura del progenitor. El apego es el vínculo emocional que desarrolla el niño con sus cuidadores o figuras de apego (Caregivers) y que le proporciona la seguridad emocional indispensable para un buen desarrollo de la personalidad. La tesis fundamental de la Teoría del Apego es que el estado de seguridad, ansiedad o temor de un niño es determinado en gran medida por la capacidad de respuesta de su principal figura de afecto (con quien se establece el vínculo), proporcionándole seguridad emocional de ser aceptado y protegido incondicionalmente. Este planteamiento también hace valer la importancia de la continua relación que deben establecer los padres que no poseen el cuidado personal de sus hijos, destacando el régimen de visitas que les sentencia la ley.

Desde comienzos de la historia se relaciona la composición familiar con la presencia de ambos padres y sus hijos, sin embargo con el paso de los años la familia se fue reestructurando de acuerdo a los acontecimientos que los aquejaban, de esta manera hoy en día vemos familias que se

encuentran constituidas por uno de sus progenitores, en este contexto la ley establece estipular legalmente el cuidado personal y la relación directa y regular, materias que se encuentran directamente vinculadas con el apego, la imagen de los progenitores ha influenciado desde el nacimiento a sus hijos, cuando uno de éstos no se hace presente y no acompaña el desarrollo de sus descendientes desencadena un inadecuado progreso frente a la sociedad acarreando consecuencias en el mundo emocional, social, cognitivo y psicológico; según Barber (1998) cuando los padres se separan el apego de los hijos puede declinar, lo que lleva a predecir el posible desarrollo de conductas manipuladoras y menos altruistas, inseguridad en las relaciones interpersonales, menor eficiencia académica y baja probabilidad de desarrollar un apego seguro con sus hijos.

Si bien la separación de los padres no significa un abandono hacia el hijo, es evidente que se trata de un cambio en la forma que éste se vincula con sus progenitores.

Reibstein (1998) concluye que una vez que el hijo esté involucrado en el proceso de divorcio, ante el sentimiento de continua perdida, el vínculo persiste, aun cuando pareciera lo contrario, debido a los intensos sentimientos de rabia y resentimiento subyacentes, de esta manera se forjará el contexto de relaciones que establecerá el niño con las figuras que de alguna manera van a representar para él un apoyo psicológico durante y después de la separación de sus padres, en este caso se tornan importantes la presencia de figuras sustitutas como los abuelos y tíos en base a la calidad de la relación que se establezca con ellos.

En vista de las características familiares y antecedentes judiciales que comprende este estudio se destaca que las personas a investigar pertenecen a familias en crisis en donde han acontecido episodios de separación de los padres, incluyendo el divorcio, situación que afecta en diferentes áreas del desenvolvimiento de quienes están involucrados en ella.

4.- CONDICIONES DE VIDA

Actualmente, existen diversos conceptos que se manejan para referirse a las condiciones de vida de la población, entre los investigadores no hay consenso en la definición de "condición de vida" de esta manera encontramos diversos conceptos que se aproximan al enfoque que se abordará en este estudio, así, se entiende por Nivel de Vida el grado de bienestar que experimentan las personas y/o familias. Otro concepto es la Calidad de Vida, que alude a la manera de vivir, de ser y de relacionarse con la sociedad, el medio ambiente y el Estándar de Vida, es un concepto normativo que se refiere a "pisos" o niveles mínimos de satisfacción de necesidades, respecto a los que se califica a los hogares y/o población bajo estudio.

En consecuencia, se entiende por Condiciones de Vida a las diferentes características que adoptan las relaciones humanas en el seno del hogar y/o la familia y que están condicionadas, además de las actividades que desarrollan los miembros del hogar, por su entorno físico y ambiental. Son los modos en que las personas desarrollan su existencia, enmarcadas por particularidades individuales, y por el contexto histórico, político, económico y social en el que les toca vivir, se lo mide por ciertos indicadores observables.

Cuando los recursos económicos son insuficientes, ya sea por falta de trabajo, salud, educación, etc. se dice que las personas tienen una precaria condición de vida. En países desarrollados las condiciones de vida de la población son en general óptimas, con acceso a vivienda digna, alimentación sana, educación, salud, seguridad, vida social, esparcimiento, lo que no obsta a que existan personas que tengan vedado el acceso a esas necesidades básicas, y por supuesto a las suntuarias.

Cuando las condiciones de vida no son aptas y la personas sufren un menoscabo en su calidad de vida, no pueden desarrollarse plenamente y dignificar su existencia, lo que es un derecho natural de la humanidad.

Las Condiciones de Vida de las personas y de las sociedades en su conjunto varían con el tiempo, ya que por ejemplo políticas sociales, dentro de un estado benefactor, pueden mejorar las condiciones de vida de la población: planes de empleo, seguros de desempleo, comedores comunitarios, plan de viviendas, etcétera.

De esta manera las condiciones de la población se expresan a través de múltiples dimensiones. El nivel adecuado o inadecuado de las condiciones de vida de un hogar o una familia, está en función de las actividades que realizan sus miembros en el ámbito familiar, laboral y de la comunidad. Asimismo, depende del grado de desarrollo del entorno físico, del lugar de residencia, del hogar o familia.

Las Condiciones de Vida están estrechamente ligadas a lo que son las necesidades humanas. En cuanto a ello, el psicólogo norteamericano Abraham Maslow realizó y jerarquizó el tipo de necesidades de acuerdo a una pirámide, que puede describir gráficamente lo relacionado a ella. El autor señala que las necesidades, en orden ascendente serían: Las fisiológicas (Alimentación, vestuario, descanso, etc.), las de seguridad (trabajo, vivienda, relación familiar, salud, entre otras), las de pertenencia (afecto, intimidad, amistad, afiliación, relaciones interpersonales, integridad social), las de reconocimiento (autorreconocimiento, éxito, confianza, respeto) y las de autorrealización (moralidad, creatividad, aceptación de hechos, resolución de problemas).

En base a lo anterior, las dos primeras necesidades son las básicas o de supervivencia, y/o las que pueden ser resueltas o “apoyadas” por la sociedad, o por quienes tienen la responsabilidad de ayudar a que las personas puedan satisfacerlas.

Un autor nacional que también hace referencia en este tema, es Manfred Max-Neef, quien en su libro Desarrollo a Escala Humana, indica básicamente, que “La persona es un ser de necesidades múltiples e interdependientes. Las necesidades humanas deben entenderse como un sistema en el que ellas se interrelacionan e interactúan. Simultaneidades, complementariedades y compensaciones son características propias del

proceso de satisfacción de las necesidades. Las necesidades humanas pueden dividirse conforme a múltiples criterios,… las necesidades de Ser, Tener, Hacer y Estar; y, por la otra, las necesidades de Subsistencia, Protección, Afecto, Entendimiento, Participación, Ocio, Creación, Identidad y Libertad. Cada sistema económico, social y político adopta diferentes estilos para la satisfacción de las mismas necesidades humanas fundamentales. En cada sistema éstas se satisfacen (o no) a través de la generación (o no generación) de diferentes tipos de satisfactores. Uno de los aspectos que define una cultura es su elección de satisfactores. Las necesidades humanas fundamentales de un individuo que pertenece a una sociedad consumista son las mismas del que pertenece a una sociedad ascética. Lo que cambia es la cantidad y calidad de los satisfactores elegidos, y/o las posibilidades de tener acceso a los satisfactores requeridos".

De lo anterior y según el autor las necesidades humanas son finitas, si bien pueden ser múltiples y variables, pueden ser establecidas (o jerarquizadas como señala Maslow) e incluso, puede tener relación, en lo que se plantea en el problema básico de la economía; que "las necesidades son múltiples - no infinitas - y los recursos son escasos para poder satisfacerlas").

Por ende, las necesidades humanas y lo anteriormente descrito tiene una directa y estrecha relación con las Condiciones de Vida, ya que, independiente del autor que pueda representar mejor el concepto, todos podrían coincidir en que las necesidades, y por consiguiente, las Condiciones de Vida, pueden ser resueltas por aquellos que tienen la "responsabilidad, obligación o deber" de llevarlo a cabo. En este caso y a los que, de una u otra forma, les corresponde satisfacer las necesidades básicas del ser humano, nos encontramos en primer lugar con la familia, luego el Estado, y finalmente la sociedad en su conjunto.

Desde lo anteriormente planteado, se puede señalar, brevemente, la función que cada uno de los actores involucrados (Familia, Estado y Sociedad), tiene en cuanto a la satisfacción de las necesidades humanas.

La familia, como núcleo fundamental de la sociedad, tiene la misión de otorgar las condiciones básicas de vida a sus miembros, entiéndase como

afecto, abrigo, alimentación, vestuario, vivienda, valores y, de una u otra forma, cultura (idioma o legua, creencias)

Muchas familias no pueden entregar todo lo necesario a sus miembros, por lo cual entra a jugar el rol del Estado, que cumple, de cierta manera, la función subsidiaria. En base a ello, es quien tiene la responsabilidad de satisfacer, en la medida de lo posible (disponibilidad de recursos económicos), las necesidades básicas de la sociedad (alimentación, vivienda, educación, salud y seguridad) y otorgar un mayor bienestar social.

Así, se puede considerar a la sociedad en su conjunto, como un actor que puede satisfacer algunas necesidades de sus miembros (ejemplo: empresas dan trabajo, organizaciones apoyo social y técnico, algunos entregan ocio y diversión, muchos otros entregan cultura, y por otra parte, existen instituciones proporcionan aspectos espirituales, etc.)

Las condiciones de vida son uno de los elementos centrales en la caracterización de cualquier tipo de población (Tokman y Souza, 1991 y De Soto, 2000). Es de interés, analizar esta situación mediante variables que den cuenta de las características Sociodemográficas y Económicas; situación ocupacional, de Ingreso, Vivienda, Salud y Educación de las personas que compete este estudio investigativo, para ello es necesario conocer de que trata cada una. En cuanto a las características sociodemográficas y económicas podemos señalar lo siguiente:

- Ocupación: Actividad diferenciada, condicionada al tipo de labor desempeñada caracterizada por un conjunto articulado de funciones, tareas y operaciones, que constituyen las obligaciones atribuidas al trabajador, destinadas a la obtención de productos o prestación de servicios permitiendo establecer si una persona es o no económicamente activa. (OIT, Formación profesional 2009).

- Ingreso y Egresos económicos: todas las entradas financieras que recibe una familia, dependiendo del tipo de actividad que realice (un trabajo, un negocio, etc.), Cuando hablamos de egreso en sentido económico, hacemos referencia a todo aquel dinero o capital que se

extrae de la ganancia (o de la inversión inicial) para pagar servicios y diferentes costos.

- Vivienda: Se considera una vivienda a cualquier recinto, separado e independiente, construido o adaptado para el albergue de personas. Las viviendas se clasifican teniendo en cuenta el tipo de hogar que las ocupa (INE 2009); se considerará a su vez la condición de propiedad, material y de accesibilidad en que se encuentra la vivienda de los encuestados.

- Salud: Estado de completo bienestar físico, mental, espiritual, emocional y social (OMS). Abordando también la perspectiva de acceso al sistema de salud, gastos en medicamentos, que impiden alcanzar el bienestar que se espera.

- Educación: Proceso de educación integral correlacionado que abarca desde la educación primaria hasta la educación secundaria y la educación superior, y que conlleva una intención deliberada y sistemática que se concretiza en un currículo oficial.

Así para lograr estos propósitos de investigación es necesario contar con estas variables que permitirán medir las condiciones de vida de los individuos.

Finalmente es posible establecer la directa relación que existe entre las necesidades, su posterior satisfacción y mejoramiento de las mismas. Por tanto, si todos los actores implicados en el proceso cumplen su función u obligación, se podrían, sin dudas, cambiar en parte o en gran medida, las condiciones de vida de las personas.

Capítulo Tres

Diseño de Marco Metodológico

I.- DISEÑO MARCO METODOLÓGICO

A continuación se presentará el diseño del marco metodológico, en el cual se dará a conocer el concepto de investigación, nivel de investigación y tipo de investigación.

1.- Nivel de Investigación

El nivel de la presente investigación es de carácter exploratorio - descriptivo. Ya que por una parte al ser exploratorio, esta tiene como objetivo "examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tiene muchas dudas o no se han abordado antes" (Sampieri, 2006, p.114). Se pretende profundizar más acerca de un tema poco conocido o desconocido totalmente, con el fin de obtener resultados tanto positivos como negativos pero significativos para la investigación. La no existencia de aproximaciones sistemáticas dificulta la misión del investigador al no contar con el apoyo de abordajes anteriores debido a que es un tema poco estudiado.

Así mismo, la investigación se presentará con una estructura de tipo descriptivo por cuanto estará orientado a describir las características particulares de los actores sociales objetos de estudio, y considerando en la medida que estos tipos de estudios buscan "especificar las propiedades importante de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis" (Dankhe, 1998, p. 60). Además Sampieri lo complementa y agrega que es un estudio que selecciona una serie de cuestiones y se mide o recolecta información sobre cada una de ellas, para así describir lo que se investiga" (Sampieri, 2006, p.118).

2.- Diseño de Investigación

Investigación que, en general, significa indagar o buscar, cuando se aplica a las ciencias sociales toma la connotación específica de crear conocimientos sobre la realidad social, es decir, sobre su estructura, las relaciones entre sus componentes, su funcionamiento, los cambios que experimenta el sistema en su totalidad o en esos componentes. (Briones, 2002, p.17)

En la investigación social, la cual es una práctica científica, el punto de partida comienza con la socialización del investigador en los primeros antecedentes de un determinado paradigma que luego se manifiesta en una o más teorías centrales, en un sistema metodológico de reglas y de técnicas de investigación que el investigador debe conocer y saber en qué momento aplicarlas.

El presente estudio se guiará a través de la técnica metodológica tipo cuantitativa, debido a que se fundamenta en la medición de las características de los fenómenos sociales, lo cual supone derivar de un marco conceptual pertinente al problema analizado, una serie de postulados que expresen relaciones entre las variables estudiadas de forma deductiva. (Bernal, 2006, p.57).

El diseño de investigación Cuantitativo "utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población" (Sampieri, 2006, p.5). Esta se muestra mayormente adecuada para el uso de técnicas estadísticas de carácter descriptivo, donde se analizarán los datos de manera numérica sobre las variables. Con lo cual se podrán establecer las condiciones de vida de nuestra población a estudiar, sobre las características sociodemográficas, económicas y familiares.

La investigación cuantitativa tiene bastante fuerza en la validez externa, nos ofrece la posibilidad de generalizar los resultados más

ampliamente, nos otorga control sobre los fenómenos, así como un punto de vista de conteo y las magnitudes de estos. Así mismo nos brinda una gran posibilidad de réplica y un enfoque sobre puntos específicos de tales fenómenos, además que facilita la comparación entre estudios similares. El proceso cuantitativo es secuencial y probatorio, cada etapa procede a la siguiente y no se puede "brincar o eludir" pasos, el orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase.

El diseño de investigación seleccionado será de tipo no experimental, ya que las investigaciones no experimentales son aquellas donde no se realizan variaciones con propósito sobre las variables; Briones señala que "las investigaciones no experimentales son aquellas en las cuales el investigador no tiene el control sobre la variable independiente, que es una de las características de las investigaciones experimentales y cuasi-experimentales, como tampoco conforma a los grupos del estudio" (Briones, 2002, p. 46).

Por otro lado "En un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador. En este estudio las variables independientes ya han ocurrido y no es posible manipularlas": (Sampieri, 2006, p.267). En este tipo de investigación se estudia un fenómeno de la realidad que ya ocurrió "Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos". (Sampieri, 2006, p. 205).

Siguiendo la tipología de la investigación no experimental, esta es de carácter transaccional o transversal, ya que estos diseños de investigación "recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (o describir comunidades, eventos, fenómenos o contextos) (Sampieri, 2006, p. 270). En otros términos "en los estudios transversales se estudian en un mismo momento distintos individuos, los cuales representan distintas etapas de desarrollo". (Bisquerra, 1989, p. 125).

De igual forma, la investigación es de carácter retrospectiva dado que tiene como objeto determinar relaciones entre variables que se presentaron en hechos ya ocurridos, sin deducir relaciones causales. Se comienza con el efecto (variable dependiente) y se intenta identificar el factor que lo ocasionó (variable independiente).

3.- Población y Muestra

a) Población

La población se puede definir como el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones" (Selltiz, 1980).

En la presente investigación se puede determinar la población como todas las personas que hayan sido patrocinadas por el Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria en las materias de Cuidado Personal, Relación Directa y Regular y Alimentos entre los años 2010 y 2011. Estas sentencias ascienden a un total de 256 causas.

b) Muestra

En primer lugar muestra se puede definir, en esencia, como un "subgrupo de la población" (Sampieri, 2006, p. 305).

Para poder llevar a cabo el siguiente estudio, se decidió estudiar solo una parte de la población, es decir utilizar una muestra. Esto debido a que los recursos humanos, materiales y de tiempo son limitados y la población usuaria del DAJC se extiende a través de toda la comuna de Viña del Mar, por lo que esto dificulta abarcar todo el universo.

Para ello se utilizará un muestreo probabilístico, ya que este permite medir el tamaño del error, lo cual se intenta reducir al mínimo. Asimismo se

define como “todos los elementos de la población los cuales tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra, por medio de una selección aleatoria o mecánica de las unidades análisis.” (Sampieri, 2006, p. 240-241). En este caso, se hará una muestra aleatoria simple: “En esta muestra, todas y cada una de las unidades del universo, registradas para los efectos de su selección en el marco de muestreo, tiene la misma probabilidad de ser incluida en la muestra” (Briones, 2002, p. 58). Finalmente el medio de selección será a través del programa STATS.

Esta muestra será representativa, donde existe un error de estimación de 0,015 para la población a estudiar y un nivel de confianza de 95% para toda la investigación.

A continuación se determinará el cálculo que se realizó para determinar la muestra:

N: población de 159 causas.

Se: error estándar de 0.015

Y: valor promedio de la variable 1

V: $(Se)^2$

S^2: p(1-p) = 0.9(1-0.9) = 0.09

$$n' = \frac{S^2}{V^2} \qquad n' = \frac{.09}{.000225} = 400$$

$$n' = \frac{n'}{1 + n/N} = \frac{400}{1 + 400/159} = 114$$

En consecuencia a lo anterior, la muestra que se calculó mediante la fórmula estadística correspondiente da un total de 114 causas a estudiar.

4.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Un instrumento de medición adecuado es aquel capaz de representar verdaderamente las variables que se desean investigar. Este debe tener: confiabilidad, lo cual es el grado en el que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes; validez, grado en que un instrumento mide la variables que se busca medir; objetividad, grado en que el instrumento es permeable a la influencia de los sesgos y tendencia de los investigadores que lo administran, califican e interpretan. (Sampieri, 2006).

En la presente investigación se realizaran encuestas con la técnica de cuestionarios las que “consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables” (Sampieri, 2006, p.310). Existen dos tipos de cuestionario, el autoadministrado y el por entrevista, el cual puede ser vía telefónica o personal. En este caso se efectuará través de entrevista personal, lo que implica que “una persona calificada (entrevistador) aplica el cuestionario a los sujetos participantes, el primero hace las preguntas a cada sujeto y anota las respuestas”. (Sampieri, 2006, p.335). Se caracteriza porque el principio y el final de la entrevista se definen con claridad; este se aplica a todos los participantes en contextos similares; se busca que sea individual, esto quiere decir sin la intrusión de otra persona; el entrevistador, como también el propio cuestionario dirige la entrevista; el entrevistador intenta tener una comunicación similar con el entrevistado.

El cuestionario será en su totalidad con preguntas cerradas las cuales contienen varias opciones de respuestas previamente delimitadas. (Sampieri, 2006)

Además se utilizaran antecedentes recopilados por el Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria, el cual tiene una base de datos de todas las causas terminadas entre los años 2010 y 2011. Estos datos se

almacenan a través de un sistema computacional que es de acceso restringido a los funcionarios del departamento.

5.- Técnica de Procesamiento de Datos

El análisis de los datos recogidos en una investigación con respecto a las unidades de un colectivo consiste en determinar, mediante técnicas estadísticas apropiadas, las formas, magnitudes y relaciones que se dan en esos datos, las cuales son buscadas de acuerdo con los objetivos propuestos. En otras palabras, los objetivos indican qué se debe buscar en los datos.

De acuerdo a lo anterior, el análisis descriptivo propuesto constituye el primer nivel de análisis y sus funciones son las de establecer cuál es la forma de distribución de una, dos o tres variables en el ámbito global del colectivo, cuántas unidades se distribuyen en categorías naturales o construidas de esas variables, cuál es la magnitud de ella expresada en forma de una síntesis de valores, cuál es la dispersión con que se da entre las unidades del conjunto, etc. (Briones, 2002, p. 71)

Las técnicas de procesamiento y análisis de datos se realizaran a través del programa computacional SPSS o Paquete Estadístico para las Ciencias Sociales, desarrollado en la Universidad de Chicago, se actualiza constantemente y es uno de los más utilizados en las ciencias sociales, ya que trabaja de manera sencilla utilizando una matriz de datos, en donde el investigador usuario puede seleccionar las opciones más apropiadas para su análisis (Sampieri, 2006).

De acuerdo a lo anterior, se ocuparán cuatro formas estadísticas fundamentales para el análisis de dicha muestra. Así la matriz de datos será conformada por distribución de frecuencia absoluta y por las medidas de tendencia central: moda, media y mediana.

a) Medidas de Tendencia Central

Las medidas de tendencia central en el presente análisis nos permitirán ubicar distintas variables y valores en una distribución, los valores medios o centrales de esta, y así mismo permitirá ubicarla dentro de una escala de medición (Baptista et al., 2006). Las medidas de tendencia central que se utilizarán en el presente seminario de título son:

-La moda: es la categoría que ocurre con más frecuencia.

-La mediana: es el valor que divide a la distribución por mitad, esto quiere decir que existe una mitad de los casos que está por debajo de la mediana y la otra mitad que está por encima.

-La media: es el promedio aritmético de una distribución. Esta medida permitirá conocer la distribución de aquellas variables continuas como la edad.

Estas medidas de tendencia central se desarrollaran para obtener un análisis minucioso de las variables a utilizar. Darán los referentes mayores y menores, el promedio y la frecuencia; para luego realizar la categorización de los datos

b) Distribución de Frecuencias

A manera general, la distribución de frecuencias se define como un "conjunto de puntuaciones ordenadas en sus respectivas categorías" (Sampieri, 2006, p.419). Las distribuciones de frecuencia también contienen o se complementan con otros elementos, como agregar los porcentajes para cada categoría, los porcentajes válidos y los porcentajes acumulables.

La estadística descriptiva es el paso en donde se describen los datos, los valores y las puntuaciones conseguidas, para cada una de las variables. Todos los datos se deben describir a través de la distribución de la

frecuencia. (Sampieri, 2006). Este constituye la base sobre la cual se establecerá el análisis cuantitativo en la presente investigación.

6.- Plan de Análisis

A continuación se presentará la forma de análisis de la presente investigación, con la finalidad de obtener los resultados correspondientes a los objetivos de estudio planteados.

Luego del levantamiento de datos a través del instrumento de encuesta anteriormente expuesto, se procederá a crear la matriz de datos, la cual será utilizada para realizar un análisis descriptivo de la muestra y de esta manera obtener sus características apropiadamente. En la matriz serán ingresados, ordenados y categorizados los datos a través del programa computacional SPSS.

Para comenzar con el análisis, se procederá a la realización de Tablas de Frecuencias de cada una de las variables sociodemográficas, económicas, familiares y de estado de sentencia de los usuarios del DAJC. Luego de haber concluido lo anterior, se realizará el cruce de variable, el cual se efectuará a través de Tablas de Contingencia.

El cruce se realizará entre las variables que componen las Condiciones de Vida y la variable Estado de Sentencia. Este cruce se estructurará de la siguiente forma: cada variable de las características sociodemográficas, económicas y familiares se presentará a través de las filas y la variable Estado de Sentencia a través de la columna. El cruce de variable tienen dos tipos de marginales o de totales: los que corresponden a las filas y los que corresponden a las columnas. (Briones, 2002, p. 79) En este caso se guiará por los totales correspondientes a las columnas, representadas por Estado de Sentencia, lo que significa que en base a las columnas se sacaran los totales en porcentajes.

Para finalizar, la operacionalización de la variable Condiciones de Vida se situara en las filas. Esta variable de condiciones de vida familiar, se

dividirá a través de tres categorías alta, media y baja. Para luego categorizar la variable Estado de las Sentencias, la cual se situara en las columnas y se establecerá en función a: se cumple, se cumple parcialmente y no se cumple con la sentencia dictaminada por el juez.

Luego de esto, se procede exhibir los datos, valores o puntuaciones obtenidas para cada variable y la descripción de éstos se realizará por medio de la distribución de frecuencias representadas en gráficos, tablas y textos.

Para efectos de complementar el análisis de los datos cuantitativos, se considerarán elementos teóricos y referenciales, junto con una asociación comparativa con el contexto de la institución a nivel regional y nacional.

7.- Delimitación del Estudio

El presente estudio se llevará a cabo en el Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria de la de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar. El objeto de estudio serán los usuarios atendidos por la institución, específicamente los que fueron patrocinados entre los años 2010 y 2011 en las causas de Relación Directa y Regular, Pensión de Alimento y Cuidado Personal.

Esta investigación abordará principalmente la temática de condiciones de vida para así relacionarla con el estado de cumplimiento de las sentencias que se tramitan en materia de índole familiar.

La institución en la cual se desarrollará esta investigación, fue elegida en base a características tales como el área de preferencia de los estudiantes seminaristas, en este caso área justicia; gran número de causas relacionadas con materias de familias y ante esto, la accesibilidad a la información requerida por el estudio. Por último es una institución pública orientada al bienestar de la comunidad y gratuita.

Ante la elección de la institución y la necesidad de acotar el objeto de estudio se optó por trabajar sólo con las causas atendidas durante el año 2010 y 2011 y dentro de éstas solo aquellas relacionadas con materias de

derecho de familia, específicamente en las causas de Relación Directa y Regular, Pensión de Alimento y Cuidado Personal, esto por el hecho de constituir las causas más patrocinadas en la institución. Además de ser temáticas atingentes y complementarias a la profesión y problemática a tratar.

8.- Variables de estudio

a) Situación sociodemográfica y económica

- Situación ocupacional
- Ingreso
- Vivienda
- Salud
- Educación

b) Características familiares

- Cohesión
- Apego
- Adaptabilidad
- Estructura Familiar

c) Estado de sentencia

- Cumple con la sentencia dictaminada
- No cumple con la sentencia dictaminada

Capítulo Cuatro

Análisis e Interpretación de Datos

I.- Presentación

El presente análisis diagnóstico permite dar a conocer los resultados de los instrumentos aplicados, revelando información fundamental para construir un diagnóstico que facilite el acercamiento a la realidad de los usuarios patrocinados en materias de Relación directa y Regular, Alimentos y Cuidado Personal pertenecientes al Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria de Viña del Mar, dando cumplimiento a los objetivos planteados, en base a los cuales se podrá otorgar una propuesta en relación a la información obtenida.

A continuación se darán a conocer los resultados obtenidos en virtud de la presente investigación, la cual constituye a la población de usuarios del Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria de los años 2010 y 2011, lo que corresponde a un universo total de 159 personas del cual se extrae una muestra de 114 personas.

Cabe mencionar que del total de la muestra inicial (114 usuarios), 5 no accedieron a responder la encuesta, 2 fallecieron y 14 fueron inubicables en domicilio y telefónicamente. De esta manera la muestra final de estudio desciende a un total de 93 usuarios.

Los resultados que se exponen a continuación han sido analizados por medio del programa computacional SPSS, los cuales serán exhibidos con gráficos y tablas los cuales serán debidamente descritos. Estos resultados se relacionan con la teoría establecida en los capítulos anteriores, para de esta manera interpretar los datos y se ajusten a la realidad de la investigación y a especificidad de la materia tratada.

Las variables que serán presentadas a continuación, se expondrán en las siguientes dimensiones y con el siguiente orden:

- En primer lugar, se presentarán los antecedentes generales del usuario del DAJC para determinar las características de género, residencia, edad y estado civil.

- Luego se presentarán las condiciones de vida familiar de los usuarios atendidos por el Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria patrocinados judicialmente en las materias de Relación Directa y Regular, Alimentos y Cuidado Personal.

- En tercer lugar, las diferencias que se dan en las condiciones de vida según el estado de cumplimiento de las sentencias dictaminadas por el Tribunal de Familia.

II.- Perfil General de los Usuarios del DAJC

A continuación se dará a conocer el perfil general de los usuarios del DAJC, en el cual estará incluido el Sexo, Edad, Estado Civil, Jefe/a de Hogar y el Sector de Residencia. Lo anterior, con la finalidad de reconocer la población y enfocar el análisis de acuerdo a ello.

- **Sexo**

Gráfico N° 1. Distribución de los usuarios del DAJC por sexo

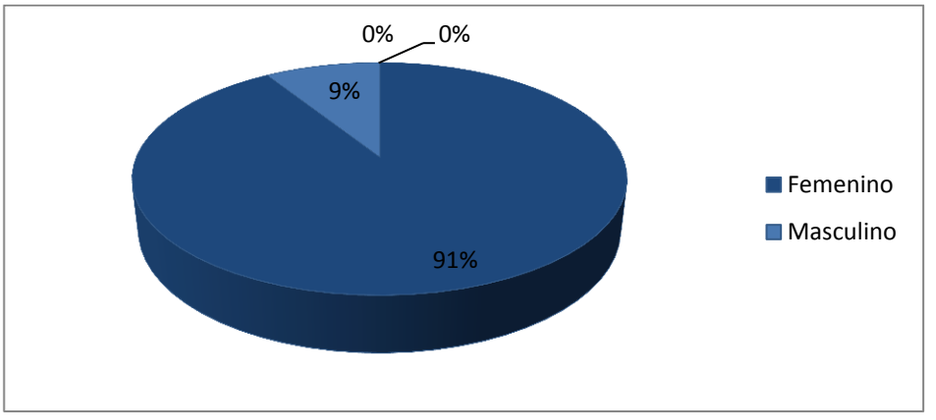

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012.

Como se puede apreciar en el Gráfico N°1, del total de la muestra, 85 usuarios del DAJC son de sexo femenino, correspondientes a un 91%. Por otra parte, sólo 8 usuarios del DAJC son de sexo masculino, correspondientes al 9% de la muestra total.

Lo anterior da cuenta de la situación actual de los usuarios del sistema judicial, en donde especialmente en las materias de índole familiar, son las mujeres por razones biológicas, sociales y jurídicas (sin prejuicio de que el padre pueda discutirlo) las que tienen el cuidado personal de los hijos y por ende las que tienen que emplear este tipo de medidas para regular las relaciones y velar por la estabilidad económica y familiar.

Así mismo, vemos esta tendencia reflejada en las cifras de la CAJ (Corporación de Asistencia Judicial, 2012) metropolitana, que atiende el 70% de las causas de familia de Santiago, las cuales indican que entre junio y julio de este año, 1.514 (85,2%) de las demandas presentadas por alimentos (que incluyen aumento, cesación y rebaja) corresponden a mujeres. El resto (263)

fueron hechas por hombres. En el mismo lapso, 3.855 (73%) de las consultas por materias de alimentos fueron efectuadas por mujeres y 1.422 por hombres.

Tabla N°1. Sexo/Jefe/a de Hogar

Sexo	Jefe/a de Hogar		Total (%)
	SI (%)	NO (%)	
Masculino	13	3	9
Femenino	87	97	91
Total	100	100	100

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012

En la Tabla N°1, se muestra el cruce de la variable Sexo y la variable Dueña de Hogar, en donde se puede destacar que el 86,8% de los usuarios que son de sexo femenino, que a la vez representan el 91,4% del total de la muestra, son dueñas de hogar. Lo que significa que además de tener que recurrir a la justicia, tienen que hacerse cargo de la capitanía del hogar.

- **Edad**

Gráfico N°2. Edad

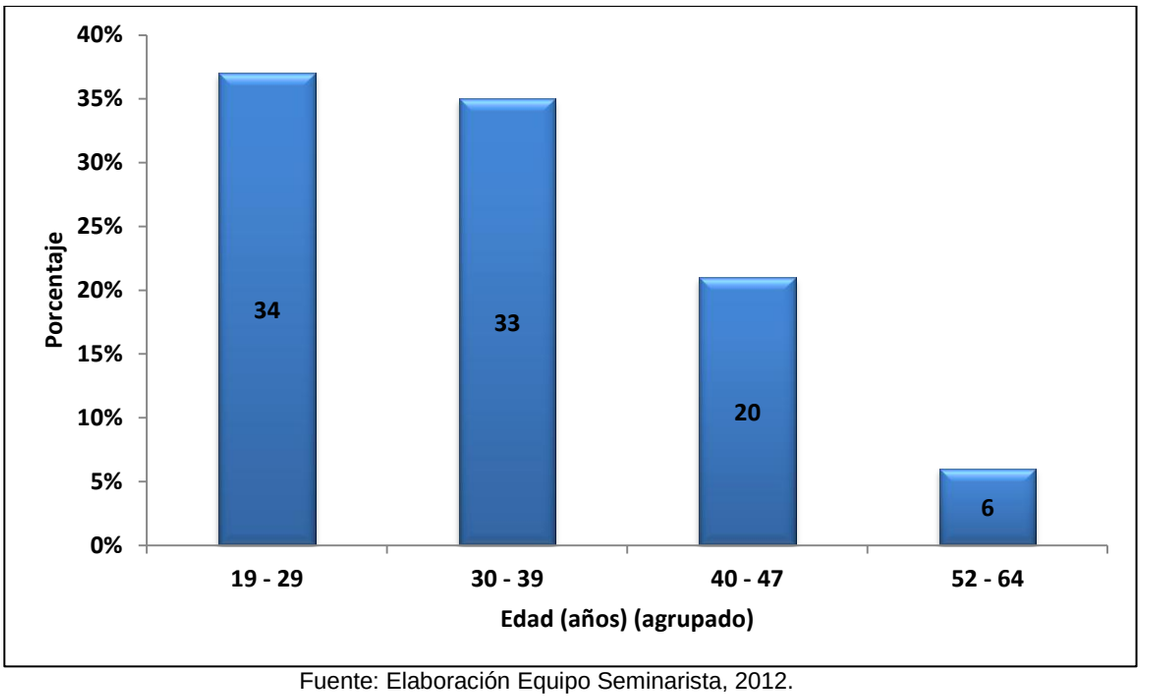

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012.

Los usuarios del DAJC tienen una edad promedio de 34 años, donde la mayor cantidad de datos se encuentra entre el rango de 19 y 39 años de edad. Esto indica que las madres y/o padres, exigen a través de la ley una obligación hacia los hijos/as cuando estos ya han cumplido varios años de edad, esta tendencia se ve regularmente ya que las madres sobre todo no están conscientes que el derecho-deber con el hijo/a se establece desde el primer momento.

Por otra parte los datos encontrados dan cuenta que la mayoría de los encuestados se encuentran en la etapa adulto medio, en la cual se identifica la crisis de "Generatividad frente a estancamiento", de las etapas de desarrollo psicosocial de Erik Erikson (Papalia, 2009), donde el individuo se establece en el trabajo, en la relación de pareja, donde comienza su estabilidad familiar y tiene la sensación de pertenecer a la sociedad. La generatividad tiene que ver con aportar a la sociedad a través de la crianza de los hijos, ser productivos en el trabajo y participar en las actividades de la comunidad.

- **Estado Civil**

Gráfico N°3. Distribución de los usuarios del DAJC según estado civil

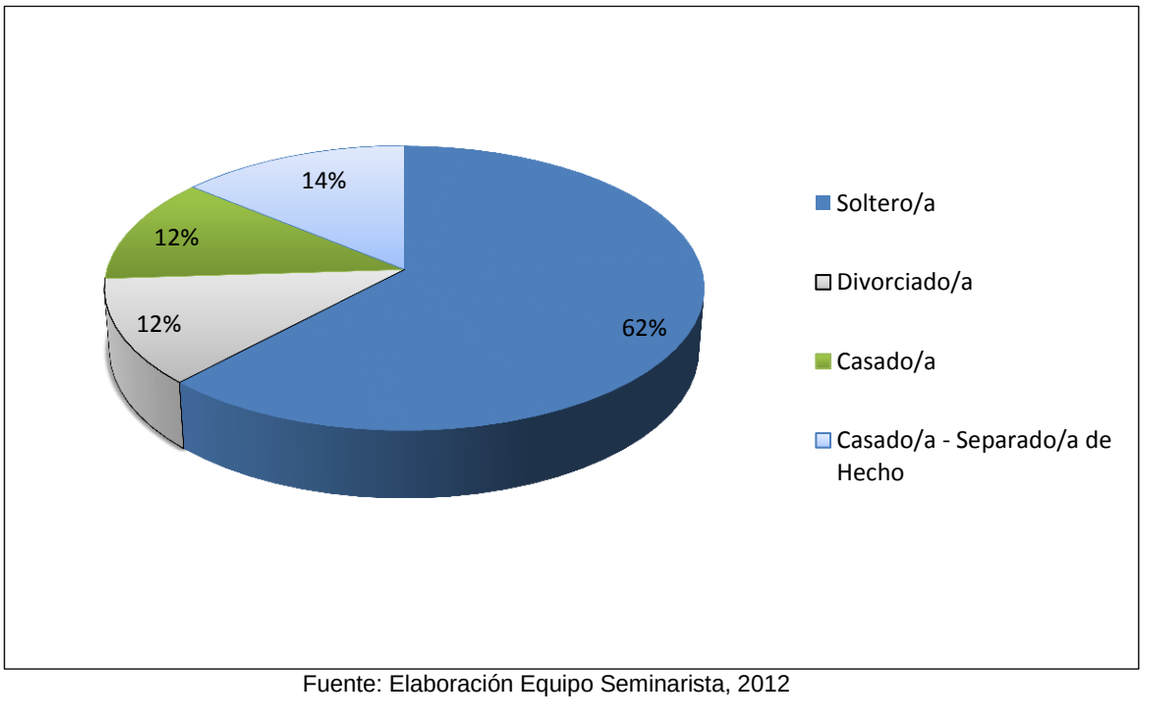

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012

El Gráfico N°3 muestra el estado civil de los usuarios del DAJC, de los cuales un 62% de ellos es soltero, un 12% es divorciado/a o casado/a y un 14% es Casado/a – Separado de Hecho.

Así mismo, dicho estado, coincide con los cambios estructurales de la familia chilena, los cuales se han producido desde la década de los noventa y que dan cuenta, entre otros, el hecho de que en la actualidad se posterga la constitución de la familia y se privilegian aquellas formadas por la convivencia. Por otra parte lo que ocurre en la actualidad en nuestro país es que las separaciones de hecho aumentaron considerablemente mientras que los divorcios están disminuyendo cuantiosamente, lo que implica que hay por tanto cada vez más hijos creciendo alejados de sus papás y como la mayoría de los separados no se demoran más de un año a un año y medio en tener una nueva pareja estable, no cabe ninguna duda que las convivencias e hijos nacidos fuera de una unión matrimonial están aumentando día a día en gran cantidad. Un análisis de las estadísticas más recientes del Registro Civil e Identificación (Enero – Marzo 2011) reveló que entre el 2009 y el 2010 el índice de divorcialidad a nivel nacional bajó alrededor de un 10,5%.

En base a la encuesta Casen 2009, se evalúa si las mujeres divorciadas están quedando más protegidas que aquellas que están sólo separadas, en términos de transferencias de ingreso por parte de sus ex cónyuges. Con esto se busca evaluar si la ley está cumpliendo en alguna medida, con uno de sus principales objetivos, el cual es proteger tras una ruptura a la parte más débil -en general la mujer y, por cierto, los hijos-. Los resultados indican que controlando por muchos factores, las divorciadas efectivamente recibirían más ingresos que las separadas. Por ejemplo, entre las separadas jefas de hogar y con hijos, el hecho de ser divorciada aumentaría la probabilidad de recibir pensiones alimenticias en cerca de 10%.

Esto último es especialmente importante si se considera que la evidencia dice que, en general, tras una separación el estándar de vida del hombre aumenta mientras que el de la mujer y el de los hijos caen abruptamente. Para el 27% de hogares chilenos pobres que tiene una jefa de hogar separada, el divorcio puede significar una diferencia. Finalmente, las mujeres divorciadas y sus hijos, quedarían más protegidas que las que están

sólo separadas, pues recibirían mayores transferencias de ingreso por parte de sus ex maridos.

Tabla Nº2. Estado Civil/Número de hijos

Estado Civil	1 (%)	2(%)	3(%)	4(%)	5(%)	Total (%)
Soltero/a	89	57	44	80	0	62
Divorciado/a	4	18	6	0	40	12
Casado/a	7	10	25	20	0	12
Casado/a – Separado/a de hecho	0	15	25	0	60	14
Total	100	100	100	100	100	100

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012

En cuanto a la Tabla N°2 donde se cruzan las variables Estado Civil y Número de Hijos, se puede ver que un 62,4% de los hijos se concentran cuando el estado civil de los usuarios del DAJC es soltero. Siguiendo con este mismo análisis, se puede establecer que del total de las familias encuestadas que tienen un estado civil en donde el Jefe de Hogar es soltero, un 81% de los casos tiene un total de 1 y 2 hijos/as. Lo anterior es relevante de destacar debido a que se repite la tendencia, en donde las madres solteras jefas de hogar tienen que recurrir a la capitanía del hogar, esperando regular la pensión de alimentos para recibir un sustento más para el buen desarrollo familiar.

- **Sector de Residencia**

Tabla Nº3. Distribución de los usuarios del DAJC por Sector de Residencia

Sectores y subsectores		Frecuencia	Porcentaje (%)
Achupallas	Achupallas: 14 Santa Julia: 4	18	19
Nueva Aurora	Agua Santa Alto: 2 Nueva Aurora: 4	6	7
Forestal	Forestal Alto:21	21	23
Reñaca Alto	Reñaca Alto: 3 Glorias Navales: 4	7	8
Gómez Carreño	Gómez Carreño: 6	6	7
Miraflores	Miraflores Alto: 7	7	8
Santa Inés	Santa Inés: 3	3	3
Recreo	Recreo: 4	4	4
Viña Oriente	Villa Hermosa: 7 Canal Beagle: 1 El Olivar: 7	15	14
Viña Centro	Viña Centro: 2	2	3
Chorrillos	Chorrillos: 4	4	4

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012

De acuerdo a la Tabla N°3 se observa que el sector de Viña del Mar donde residen la mayor parte de los usuarios del DAJC es el sector de Forestal con un 23% seguido por el sector de Achupallas con un 19%. Cabe destacar que ambos sectores son donde se concentrar territorialmente las

poblaciones más vulnerable de la comuna de Viña del Mar. Así mismo, se puede apreciar que los sectores de procedencia predominantes de los usuarios del DAJC corresponden a sectores periféricos con un porcentaje que asciende al 97%. Y al contrario, con sólo un porcentaje del 2% los usuarios residen en el plan. Esto refleja el foco a quiénes va dirigido el patrocinio gratuito de abogados, ya que el factor territorial está asociado a características sociales, como la pobreza, que influye en que un individuo viva o permanezca en un sector con carencia económica y condiciones de marginalidad.

De acuerdo a Caruz, se puede definir asentamientos humanos precarios a un conjunto de viviendas construidas por los propios habitantes, con métodos rudimentarios, en terrenos ocupados ilegalmente, que presentan deficientes condiciones ambientales y topográficas ubicados en la periferia urbana carentes de servicios básicos e infraestructura al menos en sus fases iniciales y donde reside un importante contingente de la población urbana más pobre del país. (Vicente Caruz, 1983). Como se puede apreciar, esta definición reafirma lo anterior, en donde se expresa que los sectores más vulnerables de una población se asientan en la periferia de las ciudades, dejando establecido las bajas condiciones de vida que esto representa.

III.- Análisis Condiciones de Vida

A continuación se procederá con el análisis del objetivo específico N°2, el cual hace referencia a las condiciones de vida de los usuarios del DAJC. Este se compone por dos ítems, el primero de las características socioeconómicas y demográficas y por otra parte el segundo ítem de las características familiares.

Ítem I: Características Sociodemográficas y Económicas.

- **Escolaridad**

Tabla N°4 Nivel Educacional alcanzado por los usuarios del DAJC

Niveles Educacionales	Frecuencia	Porcentaje (%)
Educación Básica Incompleta	20	21
Educación Básica	6	7
Educación Media Incompleta	8	9
Educación Media	40	43
Educación Superior Incompleta	5	5
Educación Superior	14	15
Total	93	100

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012.

Respecto a los antecedentes educacionales de los usuarios del DAJC, se obtiene que del total de usuarios, el 43% ha obtenido estudios de Educación Media Completa. De lo anterior se puede deducir que son personas con un nivel de educación medio, sin nivel de instrucción profesional. Luego se puede observar que el porcentaje siguiente a Educación Media Completa corresponde el de Educación Básica Incompleta con un 21% de los usuarios, una cifra no menor considerando que contrasta fuertemente con el anterior. El siguiente porcentaje significativo es el de

Educación Superior Completa, el cual está representado con un 15% de la población.

Referente a lo anterior, cabe destacar que la escolaridad de una persona es determinante de varios aspectos, entre ellos el desarrollo de las capacidades cognitivas y la adquisición tanto de competencias para la vida como de competencias parentales. Estas competencias se refieren, principalmente, al uso interactivo de la información, a la relación constante con otros, al trabajo en equipo, gestión y resolución de conflicto, actuar con comprensión del contexto, elaborar proyectos de vida, entre otros. Por tanto, ante la relevancia que reviste la escolaridad alcanzada por una persona, cabe señalar que la deserción o interrupción de la instrucción escolar implica un factor de riesgo para la vida futura.

En este sentido, es posible vincular la deserción escolar, que de acuerdo a la Tabla N°4 llega a un 37% de los usuarios; con la mediación familiar que se ve frustrada en un margen superior al 85% de los casos, ya que la ley obliga a las partes en las materias de Relación Directa y Regular, Cuidado Personal y Alimentos a asistir a un proceso de mediación donde puedan resolver personalmente los conflictos y llegar a acuerdo antes de enfrentarse en Tribunales de Familia. Esta mediación frustrada puede ser el resultado de la poca capacidad de resolución de conflictos y las escasas competencias que poseen los usuarios del DAJC, reflejado en la Tabla de escolaridad N°4. Lo que en definitiva, si se mejorara este aspecto, repercutiría positivamente en el Acceso a la Justicia debido a que si existieran mejores índices de medicación no atocharían las instancias de Audiencias.

- **Situación Ocupacional e Ingreso Familiar**

Gráfico Nº4. Situación Ocupacional de los usuarios del DAJC

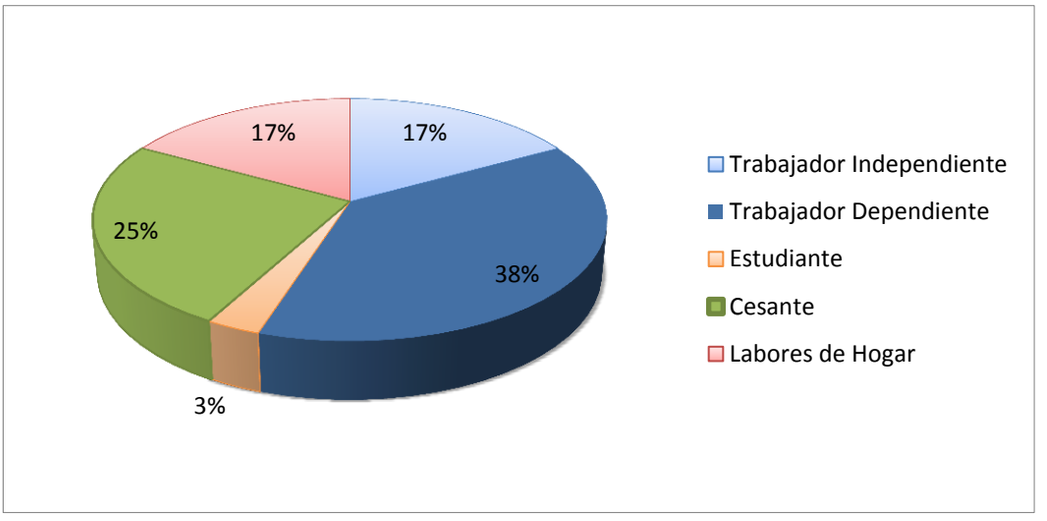

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012

El Gráfico N°4 da cuenta de la Situación Ocupacional del DAJC, de este, es posible desprender que el 38% cuenta con una fuente laboral que depende de un empleador. Si bien este índice es positivo, debido a que es un ingreso estable en el grupo familiar, no es suficiente para cubrir las necesidades básicas, ya que gran parte de los usuarios son mujeres dueñas de hogar, representadas por un 50%, lo que significa que es el único ingreso recibido. Luego siguen los Trabajadores Dependientes y los usuarios que se desempeñan en las Labores de Hogar con un 17% en ambos casos. Por otra parte, los usuarios que se encuentran Cesantes están representados por un 25%, lo cual es una cifra significativa y particularmente alto considerando que el 49% son familias nucleares monoparentales con ingresos únicos del jefe de hogar.

Tabla Nº5. Situación Ocupacional/Ingresos

Ocupación	$50.000 - $100.000 (%)	$101.000- $150.000 (%)	$151.000- $200.000 (%)	$201.000- $250.000 (%)	$251.000- $300.000 (%)	$301.000 y más (%)	Total (%)
Trabajador Independiente	14	21	11	18	18	25	17
Estudiante	4	0	0	9	9	0	3
Labores de Hogar	23	16	28	18	9	0	17
Trabajador Dependiente	23	32	33	46	55	58	38
Cesante	36	31	28	9	9	17	25
Total	100	100	100	100	100	100	100

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012

En la Tabla N°5 se cruzan dos variables: Situación ocupacional e Ingresos, en esta se observa que los Trabajadores Dependientes alcanzan en mayoría el tramo máximo de ingreso con un 58%, esto quiere decir que al tener un trabajo dependiente la estabilidad es mayor y el sueldo que se recibe es fijo por lo tanto este tipo de trabajo contribuye favorablemente a las condiciones de vida y se enmarca dentro de los factores protectores. En cambio cuando la situación ocupacional se encuadra dentro de los Trabajadores independientes es solo el 25% que recibe el tramo máximo de remuneración.

La situación ocupacional que se encuadra en la menor tasa de ingreso familiar, llegando al 4% del total de los usuarios del DAJC, es la de estudiante. Lo que se observa de forma normal ya que generalmente el tiempo que tienen para trabajar es mínimo más aún cuando esto está intensificado por la maternidad. Así mismo, cuando se desempeñan en labores de hogar, se puede apreciar que sube este porcentaje al igual que el trabajo independiente alcanzando un total de 17,2% en ambos casos.

- **Salud**

Gráfico Nº5. Sistema Previsional en Salud de los usuarios del DAJC

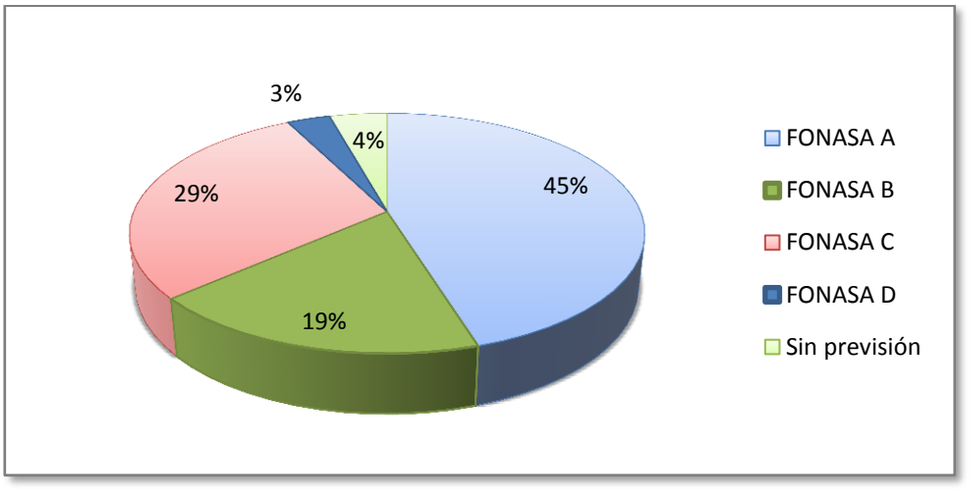

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012

En cuanto al ítem salud, se puede apreciar que de acuerdo al Gráfico N°5, del total de la muestra, 42 usuarios del DAJC tienen previsión FONASA letra A, lo cual equivale a un 45%. Hay que considerar que las personas pertenecientes al tramo A son las que carecen de ingresos o un trabajo formal y tiene prestaciones gratuitas con un copago mínimo o cero. En este ítem de salud se ve reflejado las carencias de recursos que poseen las familias del DACJ.

Así, gran parte de los usuarios se encuentran protegidos por sistema de salud FONASA. Del 96% de los afiliados al sistema de salud, el total de esta cifra pertenece al sistema de salud pública. La existencia de esta cifra de afiliados representa la población que está inserta en la red de salud nacional, en donde es importante el bienestar integral de las personas, ya que proporciona a la población los controles infantiles, vacunaciones, atención de embarazo, atención a adultos mayores, entre otros, los cuales se enfocan en los usuarios de menores recursos con el objetivo de brindar salud de calidad a la sociedad en su conjunto.

- **Vivienda**

El Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, declara lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Así, como se señala en el artículo anterior, la vivienda según la Declaración de los Derechos Humanos es un Derecho, sin embargo en Chile la constitución lo consagra como un bien social, el Derecho garantizado es el Derecho a la vivienda.

Gráfico Nº6. Distribución de los usuarios del DAJC según tenencia de la Vivienda

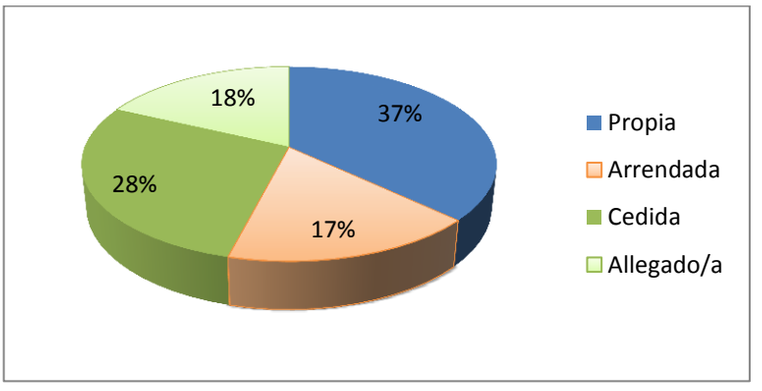

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012

El Gráfico Nº6 señala que, los usuarios con vivienda propia y cedida suman un total de 60 usuarios, correspondientes al 65% estas cifras dan cuenta que gran parte de los usuarios cuentan con una vivienda que les permite desarrollarse y resolver en parte sus necesidades. Así, la vivienda les brinda seguridad y un espacio donde pueden convivir y desarrollarse como familia.

Gráfico Nº7. Acceso a Servicios Básicos

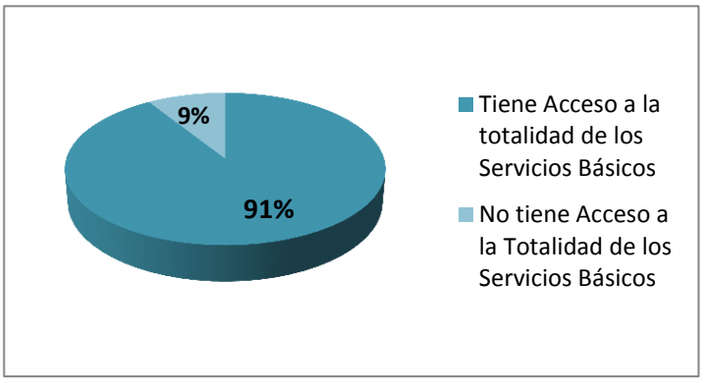

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012

La vivienda no es solo la "casa" sino que se constituye de un conjunto de servicios habitacionales que comprenden inseparablemente: el suelo, equipamiento comunitario e infraestructura, esta última referida al costo de conectar la vivienda a servicios de alcantarillado, agua, luz, etc.

El Gráfico N°7 está dirigido hacia los servicios básicos de la vivienda, estos son: alcantarillado, luz, agua y gas. Como se ve reflejado en el gráfico, el 91% de los usuarios cuenta con la totalidad de estos servicios, mientras que el 9% cuenta con 3 o menos. Este índice es importante al momento de evaluar las condiciones de vida ya que estos servicios como bien señala su nombre, son básicos dentro de la vivienda, su uso en distintas situaciones es imprescindible en el diario vivir, así como también para el cumplimiento de las necesidades básicas.

Tabla Nº6. Tipo de Vivienda

Tipo de Vivienda	Frecuencia	Porcentaje (%)
Casa	71	76
Departamento	15	16
Mediagua	6	7
Residencia/Pensión	1	1
Total	93	100

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012

En cuanto a la Tabla Nº6, está referida al tipo de Vivienda, la utilización de cada concepto depende de ciertas características, generalmente vinculadas al tipo de construcción. Estos varían también en cuanto a la comodidad y espacio del tipo de Vivienda. Así, gran parte de los usuarios vive en casa, específicamente 71 de ellos equivalentes al 76%. Este espacio socializador y de acogida, acoge la vida grupal de sus integrantes y las interacciones con otros individuos.

Tabla Nº7. Número de Habitaciones de la Vivienda

Nº Habitaciones	Frecuencia	Porcentaje (%)
1	11	12
2	30	32
3	33	36
4	15	16
5	3	3
6	1	1
Total	93	100

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012

Por otra parte, la Tabla Nº7 indica el número de habitaciones por vivienda de cada usuario, ubicándose los porcentajes más altos entre 3 y 2 habitaciones. Este factor es clave para la salud física y mental de las personas ya que existen problemas patológicos cuando hay hacinamiento.

Tabla Nº8. Material de la Vivienda

Material de la Vivienda	Frecuencia	Porcentaje (%)
Concreto	36	39
Ladrillo	4	4
Madera	24	26
Adobe	4	4
Mixta	12	13
Material Ligero	13	14
Total	93	100

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012

Finalmente la Tabla N°8 indica el material de la vivienda de cada usuario, este ítem es el más variado respecto a los otros, ya que no se encuentran concentrado en solo un tipo de material, sin embargo los tipos de materiales con menor frecuencia se encuentran en Ladrillo con 4% y Adobe con un 4%. Este ítem revela la consistencia de la vivienda ya que de esto dependerá en gran parte la duración de aquella.

Ítem II: Características Familiares

- **Estructura Familiar**

Gráfico Nº8. Distribución de los Usuarios del DACJ según Estructura Familiar

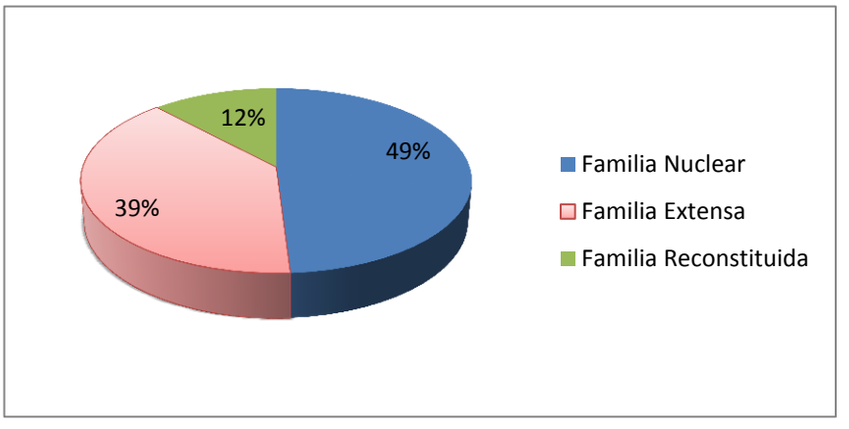

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012

En cuanto al ítem de estructura familiar, el Gráfico Nº8 muestra que los usuarios del DACJ tienden a ser compuestos por Familias Nucleares, en la muestra aplicada un 49% arrojó ser de esta tipología. Si bien la Familia Nuclear se subdivide de tres formas (Familia Nuclear Simple, Familia Nuclear Biparental y Familia Nuclear Monoparental) no aplican las dos primeras subdivisiones por enfocarse esta investigación a familias con Padre o Madre ausente. Por otra parte, se visualizan que el 39% de los usuarios son parte de una Familia Extensa. Esta se caracteriza por "ser constituida por una pareja o uno de sus miembros que pueden ser parientes o no parientes", si bien el porcentaje no supera a las Familias Nucleares, gran cantidad de familias pertenecen a esta calificación, esto indica que deben convivir con parientes y no parientes muchas veces por razones que están fuera de la propia elección, siendo en la mayoría de los casos una razón negativa, ya sea porque no tienen donde vivir y familiares les ceden espacio; porque arriendan en conjunto con otras personas; porque el dinero no les alcanza para otra opción, etc. De esta forma, el tener que compartir espacio con personas externas al núcleo familiar se vuelve un factor de riesgo para la familia lo que impacta de manera directa en las condiciones de vida. Finalmente las Familias Reconstituidas arrojaron un porcentaje del 12%; estas familias "compuestas por una pareja, con o sin hijos comunes, que incorpora hijos de uniones conyugales anteriores, de uno o ambos miembros de la pareja" son las menos recurrentes en los usuarios ya que, sobre todo las mujeres que han vivido un proceso de decepción con sus cónyuges anteriores, optan por tener relaciones amorosas fuera del núcleo familiar.

- **Adaptabilidad Familiar**

Gráfico Nº9. Adaptabilidad

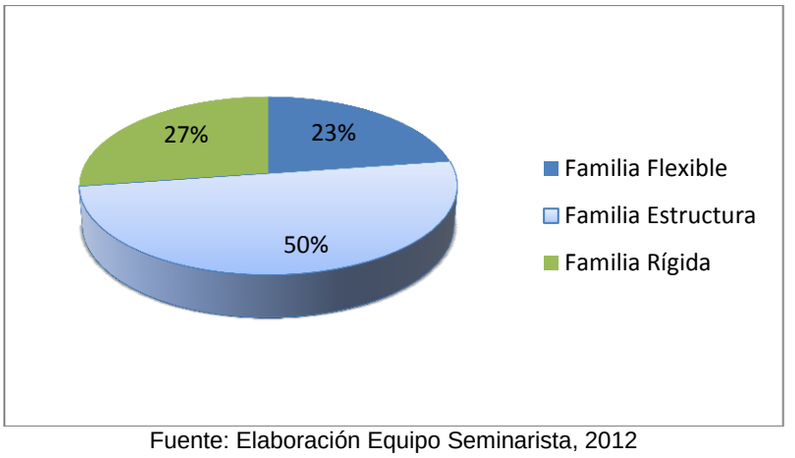

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012

De acuerdo al gráfico anterior, esta expone el tipo de familia al cual pertenecen los usuarios del DAJC según la primera variable del Modelo de Olson (Aylwin, 2003). En cuanto a lo anterior, se puede apreciar que el 50% de ellos conforman una familia estructurada, un 27% conforman una familia con estructura rígida y un 23% una familia flexible. Cabe destacar que en ninguno de los casos en el cual la encuesta fue realizada se pudo apreciar la existencia de una familia aglutinada.

A continuación se analizará la adaptabilidad familiar y el estado de la sentencia patrocinada con el fin de contrastar ambas variables y establecer las diferencias que se presentan.

Tabla Nº9. Adaptabilidad/Estado actual de la sentencia

Tipo de Familia	Se cumple con la sentencia estipulada (%)	Se cumple parcialmente con la sentencia estipulada (%)	No se cumple con la sentencia estipulada (%)	Total (%)
Flexible	16	33	30	23
Estructurada	52	67	30	50
Rígida	32	0	40	27
Total	100	100	100	100

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012

En cuanto a la Tabla N°9, se puede apreciar que cuando existe un cumplimiento de la sentencias estipulada por el juez de familia, un 52% conforma una familia estructurada seguido por un 32% por una familia rígida.

De acuerdo a lo anterior, a nivel general la dinámica familiar vista a través de la adaptabilidad, según el modelo de Olson (Aylwin, 2003), establece que el sistema familiar debe de ser capaz de cambiar sus estructuras, roles y normas, a las exigencias que surjan del medio. Es importante destacar que a pesar de que esta es una investigación de tipo transaccional, es decir que se enfocan en un sólo periodo de tiempo, no se puede ver la evolución total de las condiciones de vida del grupo familiar. Dejando establecido lo anterior, los usuarios presentan características de adaptación admisible a las situaciones y problemáticas cuando se está cumpliendo con la sentencia estipulada por el juez de familia, en cambio, cuando esta se cumple parcialmente o no se cumple en su totalidad, se puede apreciar tal como lo muestra la Tabla N°9, que las familias se comportan de manera más rígida en lo que se refiere a roles, resolución de conflictos, disciplina y reglas.

- **Cohesión Familiar**

Gráfico Nº10. Cohesión

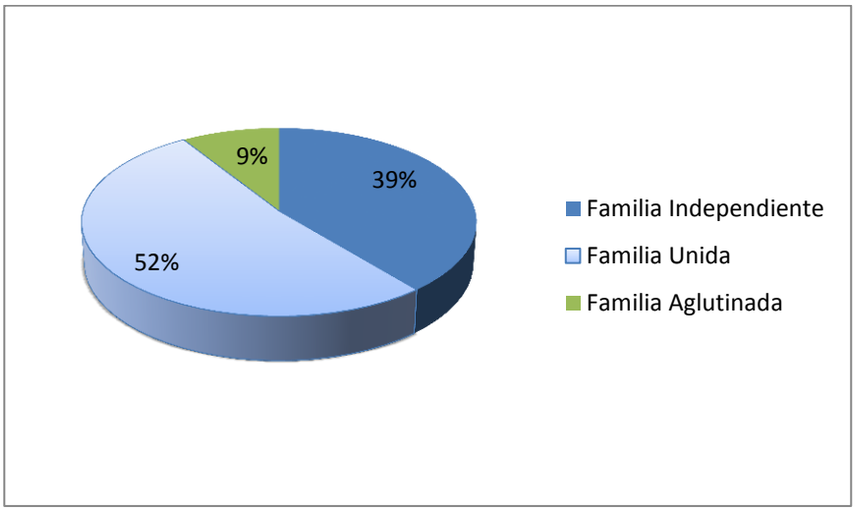

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012

En el Gráfico N°10 se divide al grupo familiar en cuanto a la funcionalidad que tienen, en este ítem la Familia Unida es la categorización que prima con un 52%, siendo esto una señal a favor de los integrantes que son parte del grupo familiar, ya que en las Familias Unidas la convivencia es alta pero a la vez hay espacio para que efectúen sus actividades de forma independiente. La Familia Independiente es la que continua con un 39% en donde la convivencia es clara y priman las decisiones individuales sobre las familiares pero cuando es necesario se conversa en familia. Finalmente se encuentra la Familia Aglutinada con un 9%, esta cifra si bien es mínima, de todas formas le entrega un rasgo negativo ya que el grave problema de estas familias es la limitación que se entrega a sus miembros para el desarrollo de la autonomía y la identidad personal, siendo miembros muy dependientes entre sí. Cabe destacar que dentro de la categorización de Cohesión, ninguna familia fue catalogada como “desligada” lo que es positivo en términos de que este tipo de familia está caracterizada por los altos niveles de individualismo y la falta de comunicación entre los miembros ya que cada uno de ellos satisface sus necesidades afectivas fuera del sistema familiar.

Tabla Nº10. Cohesión/Estado actual de la sentencia

Tipo de Familia	Se cumple con la sentencia estipulada (%)	Se cumple parcialmente con la sentencia estipulada (%)	No se cumple con la sentencia estipulada (%)	Total (%)
Independiente	20	78	50	39
Unida	64	22	50	52
Aglutinada	16	0	0	9
Total	100	100	100	100

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012

Finalmente, en la Tabla Nº10 las variables que se cruzan son: estado de sentencia y cohesión familiar. En este sentido y al cumplirse la sentencia estipulada el 64% de las familias se caracterizan por ser “Familias Unidas” como anteriormente se menciona, este tipo de familia se caracteriza por una alta convivencia y a su vez tienen por tener espacio para realizar actividades independientemente. Frente a esto, al cumplirse la sentencia y actuar los padres responsablemente en cuanto a las obligaciones que tienen hacia los hijos/as se ve reflejado al momento de la convivencia, las decisiones y la preocupación entre los miembros de la familia.

Al ser la sentencia cumplida en un nivel parcial, predomina la “Familia Independiente” con un 78%, esta cifra que prima en gran cantidad sobre el resto, refleja el tipo de funcionalidad de una familia que vive un proceso judicial donde no se cumple regularmente y como lo estipula el juez con una sentencia determinada. Es decir, este cumplimiento parcial es un precedente que refleja que las decisiones individuales priman sobre las familiares. Por lo que el padre o madre que se encuentra fuera del círculo familiar marca un índice y patrón que se ve reflejado en el resto del grupo familiar. Aunque la convivencia es clara y se mantiene el espacio familiar e individual moderado el padre o madre ausente no se definen al momento de cumplir al hijo/a.

Finalmente cuando la sentencia no se cumple, la funcionalidad del grupo familiar se inclina de igual forma hacia las Familias Unidas e

Independientes siendo el porcentaje de cada una equivalente al 50%. Esto quiere decir que las familias se adaptan a las situaciones de distintas formas y según su propio mecanismo de defensa, es decir, si la sentencia no se cumple en lo absoluto puede la parte que espera que dicha sentencia se cumpla, ejercer una sobreprotección entre los miembros caracterizándose por ser familias con alta convivencia pero nunca dejando de lado la independencia, estas serían las familias unidas. Así mismo, también se pueden encontrar que familias ante la situación de estar enfrentadas al incumplimiento de las sentencias se aíslen del sistema familiar, dando prioridad a la búsqueda de su propio bienestar.

- **Apego Familiar**

Gráfico Nº11. Apego

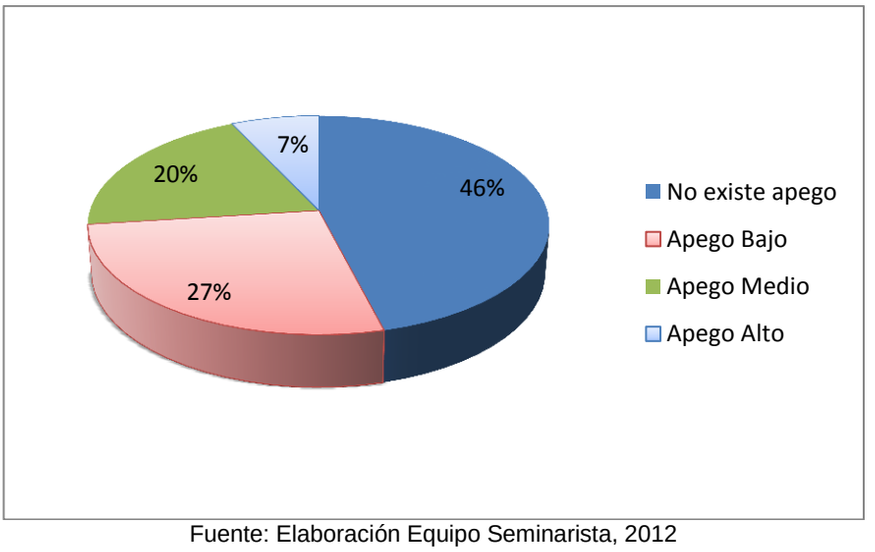

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012

En el Gráfico N°11 se alude al Apego que existe entre el Padre o la Madre que no vive con el hijo/a. Uno de los porcentajes que supera ampliamente al resto de las opciones es el cual señala que no existe apego, siendo el 46%. Si bien este vínculo emocional es imprescindible para el desarrollo del niño/a, queda demostrado que la mayoría de los Padres y/o Madres al momento de desvincularse de su cónyuge lo hacen también del menor. Es de este modo que pierden cualquier tipo de contacto, ya sea físico

o comunicacional, lo que provoca ciertas consecuencias que en un futuro emergen en el menor y en su familia, como se puede apreciar con el síndrome de alienación parental, en adelante SAP. Este síndrome hace referencia al trastorno que se presenta en la niñez y que surge casi exclusivamente en el contexto de una disputa por la custodia del niño, en este caso específico, la disputa del cuidado personal. Su manifestación primaria es una campaña de denigración de un progenitor anteriormente querido por el niño, a la que se agregan elementos que el propio niño aporta para alejarse cada vez más del progenitor alienado. Este concepto no se aplica a casos de maltrato físico o abuso infantil, en los cuales la animosidad y el temor del niño hacia un progenitor, se justifican (Ana M. Maida, 2011)

El distanciamiento puede ser comprendido desde varias posiciones entre las que se pueden destacar la falta de voluntad e intención del padre de participar activamente en la crianza del niño/a, la obstrucción del vínculo por parte de un tercero y la eliminación del vínculo afectivo con sus hijos/as, lo que por consiguiente se evidenciaría en su alejamiento definitivo. Para el niño/a, la separación de uno de sus padres marcará su vida y el nivel de daño que pudiere sufrir dependerá de la capacidad que tengan en conjunto ambos padres para resolver sus conflictos de forma eficaz, sin involucrar al niño/a bajo ninguna circunstancia, ya que esto condicionará su desarrollo psicológico y emocional. Adquiere relevancia entonces, la presencia de imágenes paternas y maternas sanas y próximas. Esto no significa que en ausencia de uno de los padres este rol no pueda ser asumido por algún tercero vinculado al niño/a. Mas allá de quién le brinde las condiciones de crianza, lo importante es que el niño/a no presente carencias o visiones distorsionadas de alguno de sus padres, debido a que ello incidirá en su seguridad, autoestima y estabilidad emocional.

La trascendencia del tema se puede observar en la Declaración Universal de los Derechos del Niño/a (1990), que establece en el principio número seis: "Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material".

Frente al principio señalado y cuando se haya producido la separación conyugal, surge la necesidad de comprender el modo en el cual la sociedad

garantiza que ambos padres participen en el cumplimiento de las responsabilidades morales, formativas y pecuniarias hacia el niño/a y de un ambiente emocional adecuado para su crecimiento.

A continuación se analizará el apego familiar y el estado de la sentencia patrocinada con el fin de contrastar ambas variables y establecer las diferencias que se presentan.

Tabla Nº11. Apego Familiar/Estado actual de la sentencia

Apego	Se cumple con la sentencia estipulada (%)	Se cumple parcialmente con la sentencia estipulada (%)	No se cumple con la sentencia estipulada (%)	Total (%)
No existe apego	29	50	68	46
Apego bajo	17	46	25	27
Apego medio	42	4	4	20
Apego Alto	12	0	3	7
Total	100	100	100	100

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012

En la Tabla N°11, se puede apreciar claramente el contraste entre ambas variables. Por una parte cuando la sentencia estipulada se está cumpliendo en su totalidad, se aprecia un 42% de apego medio entre el padre o madre que esta fuera del grupo familiar con el hijo/a. Así mismo, cuando la sentencia estipulada se está cumpliendo parcialmente, en ninguno de los casos existe un apego alto y prima el apego nulo con un 50% seguido por el apego bajo con un 46%. Finalmente, cuando no se cumple la sentencia, se puede apreciar que sigue la tendencia anterior con un 68% de los usuarios que declaran una relación inexistente entre el Padre o Madre ausente con el hijo/a; seguido por un 25% de apego bajo.

Este cruce de variables demuestra claramente la correlación que existe entre el estado de la sentencia y el nivel de apego, ya que si el Padre o Madre ausente no cumple con la sentencia estipulada se desliga

completamente del hijo/a y en todas sus área, es decir, aparte de no cumplir con el dinero que implica la regulación de alimentos y/o la Relación Directa y Regular se aíslan del resto de las actividades del hijo/a dejando las responsabilidades en manos de otra persona.

De esta forma es que el sistema parental se va anulando y el estado de seguridad, ansiedad o temor del hijo/a se va mermando en gran medida por la incapacidad de respuesta de una de las principales figuras de afecto, el cual es el padre o madre que vive fuera del grupo familiar.

IV.- Análisis Estado de las Sentencias

A continuación se procederá con el análisis del objetivo específico N°1, el cual hace referencia al Estado de las Sentencias de los usuarios del DAJC.

Tabla Nº12. Patrocinio recibido en Alimentos

Patrocinio	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	89	96
No	4	4
Total	93	100

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012

De los 93 usuarios encuestados, 89 recibieron patrocinio de abogados en materia de alimentos, este porcentaje del 96% revela que esta materia supera ampliamente al resto del área familia, este antecedente se reafirma ya que según los datos proporcionados por los medios de comunicación contemplan que las demandas por pensión alimenticia aumentaron 81% en los últimos seis años. El 2006 hubo 116.535 juicios de este tipo, por su parte la jueza Gloria Negroni destaca el considerable aumento en demandas de esta materia las cuales durante el año 2010 se tramitaron 193 mil, mientras que en 2011 la cifra se elevó a 211.692 (Diario La Tercera, 2012).

Tabla Nº13. Patrocinio recibido en Cuidado Personal

Patrocinio	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	15	16
No	78	84
Total	93	100

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012

En cuanto al patrocinio recibido en Cuidado Personal, se observa que disminuye considerablemente respecto a los alimentos. Solo 15 usuarios de la muestra reclamaron el Cuidado Personal de su hijo/a equivalente al 16%. Lo que refleja que al separarse los cónyuges dejan establecido de inmediato quién tendrá la mayor responsabilidad en cuanto al hijo/a y posterior a aquel proceso no existe mayor interés de cambiar ese rol.

Por otra parte la ley ampara a la mujer, dándole prioridad al momento de existir una demanda en esta materia, sin embargo existe un aumento en el interés que presentan los padres por lo que se hace necesario una judicatura especializada para que los paradigmas cambien y la gente ejerza sus derechos, no sólo en el tema de alimentos, sino que en padres que quieren hacerse cargo de sus hijos. Hay un aumento notorio de padres que sí se hacen cargo de sus hijos y de demandas por parte de quien tiene el cuidado de los niños como los abuelos y papás, aunque las madres siguen siendo mayorías.

Tabla Nº14. Patrocinio recibido en Relación Directa y Regular

Patrocinio	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	6	6
No	87	94
Total	93	100

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012

Finalmente, el patrocinio con menor solicitud es el de Relación Directa y Regular, el cual reúne a 6 usuarios siendo el 6% de la muestra aplicada. Este régimen de “visitas” no requiere mayor regulación de la ley ya que el padre o madre que está fuera del núcleo familiar no puede ser obligado a mantener esta relación regular con el hijo/a por cuanto esta, está basada en algo totalmente emocional, lo cual debe reflejarse en la preocupación, amor, interés por el hijo/a, por este motivo dicha materia queda un tanto al margen de lo que pueda regular la ley, sin embargo cuando el padre o madre solicita este derecho, se debe cumplir estrictamente lo estipulado a modo de no ser quitado el beneficio. Esta materia por el contrario de lo que es Alimentos se entrega en forma intangible, es por esto, que padres que cumplen con el pago de los Alimentos, se desligan completamente de la Relación Directa y Regular.

Tabla Nº15. Cumplimiento de la sentencia estipulada

Cumplimiento	Frecuencia	Porcentaje (%)
Se cumple con la sentencia	41	44
Se cumple parcialmente con la sentencia	24	26
No se cumple con la sentencia	28	30
Total	**93**	**100**

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012

La Tabla N°15 nos describe el estado actual de la sentencia dictaminada por el Juez de tribunal de familia con respecto a las causas que son parte los usuarios del DAJC entre los años 2010 y 2011. Como se puede apreciar, del total de la muestra 41 usuarios correspondientes al 44% cumplen con la sentencia estipulada. Cabe mencionar que esta cifra es menor que la mitad total de la muestra, lo que indica que los incumplimientos de pago de alimentos, relación directa y regular, y cuidado personal están disminuyendo cada vez más. En segundo lugar con un 26% se señalan las

sentencias que se cumplen parcialmente, esto quiere decir que se cumple esporádicamente y/o con un monto inferior a lo acordado, por lo que se inclina más al incumplimiento. Finalmente con un 30% se encuentran las personas que no cumplen con la sentencia. Si se agrupa el incumplimiento con el cumplimiento parcial, se da una cifra total del 56% equivalente a 52 usuarios. Esta cifra supera la mitad de la muestra por lo que revela que la mayoría de los padres se desligan y hacen caso omiso a la ley.

Tabla Nº16. Medida ejercida por incumplimiento.

Medida	Frecuencia	Porcentaje (%)
Se dirigió a Tribunales de Familia	22	24
Se dirigió al Depto. de Asistencia Judicial Comunitaria	5	5
Otro	7	8
No ha efectuado medida	59	63
Total	**93**	**100**

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012

En cuanto a la Tabla N°16, se puede apreciar que del total de los 93 usuarios encuestados, solo un 37% ha efectuado alguna medida en post de exigir el cumplimiento de la sentencia en la materia regulada. De esta categoría se desprenden 3 instancias. La primera correspondiente al 24% de los usuarios los cuales se dirigieron al Tribunal de Familia de Viña del Mar a realizar la diligencia correspondiente; la segunda instancia correspondiente al 5% de la muestra quienes se reincorporaron al Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria a realizar la consulta jurídica pertinente y por último la tercera instancia con un 8% de los usuarios quienes realizaron otra medida particular.

Por otra parte un alto porcentaje de la muestra, correspondiente al 63% de los usuarios del DAJC, no ha efectuado ninguna medida correspondiente para apelar al cumplimiento de la sentencia estipulada,

buscando el apremio oportuno en cada caso. De la gráfica anterior y de las opiniones informales de los usuarios en el momento en el cual se realizó el levantamiento de información a través de la encuesta, se pudo percibir que una de las principales razones por la que los usuarios no tomaban ninguna medida, es que estos, no están empoderados con la legislación vigente y no tienen incorporado en su cosmovisión que el cumplimiento es un derecho deber de ambos padres y que este se debe cumplir independientemente que existe una sentencia judicial que lo avale.

V.- Análisis Condiciones de Vida y Estado de las Sentencias

A continuación se dará paso a la realización del análisis final, del cual se desprende el Objetivo General de la presente investigación: “Conocer las Condiciones de Vida familiar de los usuarios del Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria que han sido patrocinados judicialmente en las materias de Relación Directa y Regular, Alimentos y Cuidado Personal, entre los años 2010 y 2011, a fin de establecer las diferencias que se dan según el estado de cumplimiento de las sentencias dictaminadas por el Tribunal de Familia”. En base a esto, se estructuró la siguiente Tabla N°17 donde se cruzó la variable Condiciones de Vida y la variable Estado actual de la sentencia patrocinada.

Esta tabla se creó a partir de la operacionalización realizada en cuanto a la definición de condiciones de vida que propone el equipo seminarista, la cual se divide en dos áreas. La primera en las *Condiciones Sociodemográficas y Económicas* compuestas por las variables: Situación Ocupacional, Ingresos, Vivienda, Salud y Educación y la segunda área donde se describen las *Características Familiares*, compuestas por: Cohesión, Apego, Adaptabilidad y Estructura Familiar.

De acuerdo a lo anterior, se procedió a la recolección de los indicadores de las áreas fundamentales de la estructura familiar, para luego asignarle un valor y crear la categoría correspondiente a Condiciones de Vida, donde esta a su vez, se dividió en tres subcategorías: Condiciones de Vida Alta, Condiciones de Vida Media y Condiciones de Vida Baja.

A continuación se contrastó con la variable Estado de la Sentencia. En donde esta al igual que la anterior, se dividió en tres subcategorías: se cumple, se cumple parcialmente y no se cumple con la sentencia estipulada por el Juez de Familia. Esta categorización se realizó para dar a conocer los matices existentes en el cumplimiento real de las sentencias. No obstante de lo anterior, también se creó la Tabla N°18 donde se estructura únicamente a través de dos subcategorías, se cumple y no se cumple con la sentencia, para vislumbrar de mejor forma la comparación entre las Condiciones de Vida y el Estado de Sentencias de los usuarios del DAJC.

Tabla N°17. Condiciones de Vida/Estado actual de la sentencia

Condiciones de Vida	Se cumple con la sentencia estipulada (%)	Se cumple parcialmente con la sentencia estipulada (%)	No se cumple con la sentencia estipulada (%)	Total (%)
Alta	3	0	3	2
Media	68	62	54	62
Baja	29	38	43	36
Total	100	100	100	100

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012

En la Tabla N°17, se observa en el plano general, una clara tendencia negativa de las Condiciones de Vida Baja en relación al estado de cumplimiento de las sentencias, es decir, cuando se cumple con la sentencia estipulada las *Condiciones de Vida Baja* representan un 29%, luego cuando se cumplen parcialmente, este porcentaje sube al 38% y finalmente cuando no se está cumpliendo, esta cifra llega a su mayor porcentaje con un 43%. Lo anterior nos indica con certeza que a menor estado de cumplimiento, menor es la Condición de Vida de los usuarios. Esto se puede interpretar de la siguiente forma: El estado de cumplimiento de las sentencias afecta de mayor forma a los usuarios del DACJ con estratos más vulnerables debido que al tener menos factores protectores están más susceptibles al

cumplimiento de las sentencias, ya sea principalmente de Alimentos, Cuidado Personal o Relación Directa y Regular. Es por esto que no se ve una variación significativa en las Condiciones de Vida Alta-Media debido a que al contar con más recursos económicos y familiares, puede sobrellevar de mejor forma el no cumplimiento de estas.

Lo anterior, se refleja mayormente en la Tabla N°18, donde se agrupó el *no cumplimiento* con el *cumplimiento parcial,* así, se puede ver con un 29% que cuando se está cumpliendo con la sentencia existen Condiciones de Vida Baja y luego sube este porcentaje a un 43% cuando no se cumple con esta.

Tabla N°18. Condiciones de Vida/Estado actual de la sentencia

Condiciones de Vida	No se cumple con la sentencia estipulada (%)	Se cumple parcialmente con la sentencia estipulada (%)	Total (%)
Alta	3	2	2
Media	68	57	62
Baja	29	41	36
Total	100	100	100

Fuente: Elaboración Equipo Seminarista, 2012

Otra apreciación que se puede realizar a partir de las dos tablas revisadas anteriormente, es que las Condiciones de Vida de los usuarios del DAJC se concentran en las subcategorías Condiciones de Vida Media y Condiciones de Vida Baja, con un 97,8%. Al contrario, se puede apreciar con sólo un 2,2% del total de los usuarios tienen Condiciones de Vida Alta.

Capítulo Cinco

Conclusiones

Los aprendizajes adquiridos durante el transcurso de la investigación son amplios y variados. Se destacan entre estos conocimientos, aquellos relacionados con las resoluciones judiciales pertenecientes a Tribunales de Familia.

Primeramente, en nuestro país el sistema judicial ha sufrido constantes variaciones. En el ámbito penal como en el ámbito familiar se ha buscado incorporar cambios en razón del proceso de modernización del sistema de justicia del Estado, así mismo, plasmar principios y derechos fundamentales de los ciudadanos en el marco judicial, como: el acceso igualitario al sistema judicial, el debido proceso en las instancias judiciales, la inmediación de los jueces en cada causa judicial, oportunidad en la resolución de los procesos, especialización del sistema según el tipo de materia, entre otros.

Siguiendo con lo anterior, y en lo que respecta al sistema en cuanto al incumplimiento de sentencias, se acentúa una mejora en relación a los apremios que existen como sanción a esto. El aumento de penas deja en claro que existen variadas posibilidades de hacer efectivo el pago del derecho de alimentos, ejemplo de esto es la existencia del juicio ejecutivo (embargo), la retención judicial, ejercer medidas coactivas, entre otras. Finalmente en tema de derecho de alimentos se destaca como medida de coacción la pena máxima, es decir, la privación de libertad.

Lo que subraya y resalta en la temática abordada, es el nulo compromiso de los padres, quienes prefieren asumir las penas por incumplimiento que pagar el monto designado en beneficio de sus hijos. Como una de las más recurrentes respuestas a ello, encontramos la mala relación que se produce entre los progenitores, ex parejas, quienes por desacuerdos en otros temas “castigan” a las madres o padres, según sea el caso, con el no pago de alimentos, acción que repercute principalmente en los hijos. O bien por el contrario, se produce la comúnmente encontrada “alienación parental”, síndrome definido como un conjunto de síntomas que resultan del proceso de separación de los padres al momento de un progenitor, generalmente la madre, mediante distintas estrategias, realizar una especie de «lavado de cerebro» para transformar la conciencia de sus

hijos con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición amorosa.

Continuando con esta importante materia, uno de los hallazgos encontrados da cuenta de la errada cultura en que vivimos. Se minimiza la importancia de la responsabilidad parental que debe existir en caso de no vivir con los hijos y de mantener con ellos una adecuada comunicación, estableciendo un régimen de relación directa y regular. Frente a esto, nos encontramos con padres que tienen estipulada legalmente la pensión correspondiente al derecho de alimentos, pero no cuentan de esta misma manera con la reclamación de la relación directa y regular.

Por otro lado y pese a que la ley ampara en gran medida a la mujer, se visualiza que si bien es el mínimo de padres que solicitan regular la Relación Directa y Regular u obtener el Cuidado Personal de sus hijos, estos al solicitar el amparo de la ley en este sentido, viven un complicado proceso el cual se obstaculiza en diversas fases y donde ellos se ven limitados por no ser reconocidos ante la sociedad como suficientes ante la crianza de sus propios hijos.

En conclusión el equipo seminarista visualiza las cifras alarmantes de incumplimiento, tanto a nivel regional como nacional. Estas cifras van en aumento cada día, es decir, se está desvalorizando la gran importancia del ser parte como padres del desarrollo de los niños. Así mismo, sus derechos están siendo traspasados por la incompatibilidad del sistema conyugal e individualismo al momento de procrear. Los medios de comunicación cada día reflejan esta incontrolable cifra, informan al país sobre la cruel realidad que viven familias al ser vulnerados sus derechos y por ende como lo comprueba esta investigación, sus condiciones de vida. Referido a lo anterior se comprueba en gran porcentaje que al ser transgredida la ley por parte de uno de los padres, las familias sufren el desmedro de sus necesidades básicas, lo que por ende afecta también las condiciones de vida de aquellos que viven el día a día bajo la regulación de terceros en su propia vida familiar.

Debido a que el Trabajo Social se ocupa de las relaciones de las personas con su medio ambiente físico y social, es que se utiliza el enfoque ecológico como herramienta fundamental para concientizar y prevenir con respecto a esta problemática, ya que contribuye al entendimiento global de la familia y sus relaciones. Así tenemos dentro de estos elementos comúnmente aceptados y de acuerdo con los más recientes postulados del Trabajo Social, el hecho de visualizar el fenómeno humano desde una perspectiva sistémica.

Desde esta base emerge la sugerencia de intervenir y prevenir esta problemática desde los primeros años del desarrollo de la vinculación parental, a modo de concientizar a los padres por ser miembros con alta influencia en el sistema familiar. Tal como señala el enfoque ecológico, distinguiéndose como un grupo de individuos que se relaciona entre sí y a su vez interactúa con otros sistemas que componen la sociedad. Desde la función laboral se cumple con variados roles según la necesidad del quehacer profesional, entre ellos se destaca el de educador social por lo que el trabajo en esta área es de gran apoyo e importante relevancia a nivel cultural, que busca embestir la ignorancia de padres y madres que no consideran el incumplimiento como una vulneración de derechos en contra de sus hijos.

Una vez instalada la reforma judicial, se observa desde los nuevos actores la necesidad de una judicatura especializada y altamente profesionalizada en su práctica, aspecto que toca directamente a nuestra profesión, donde su inserción no sólo está referida a un apoyo diagnóstico, sino que con una inclusión en todo el proceso judicial.

Se desprende que los desafíos para los trabajadores sociales que se desempeñan en esta área, hacen alusión a la capacidad de contribuir en la construcción de una política justa para todos, que considere el acceso de los más desprotegidos entorno al bienestar familiar.

De esta manera se concluye como uno de los mayores desafíos profesionales, continuar con la educación social y cultural que tenga como principal característica el interés superior del niño y el reconocimiento de sus derechos por parte de todos, en especial de sus padres.

Capítulo Seis

Propuesta de Intervención Profesional

I. Presentación

La siguiente propuesta de intervención profesional se enmarca bajo los lineamientos del Trabajo Social, desarrollado en el Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria en el área familia, específicamente en las materias de Alimentos, Cuidado Personal y Relación Directa y Regular.

Para el Trabajo Social dentro de las materias antes mencionadas, resulta de vital importancia la comprensión y conocimiento jurídico-social de las personas y sus familias, como un sistema en el cual cada una de sus partes juega un papel fundamental en su desarrollo, aportes que pueden ser tanto positivos como negativos para la familia y sus miembros, especialmente en los niños, niñas y adolescentes.

Los niños por su parte al encontrarse implicados en diligencias judiciales, sufren una serie de consecuencias que afectan en forma directa en su desarrollo como persona, lo cual produce un fuerte impacto psicosocial, así como también a su entorno familiar, generando consecuencias en la dinámica de ésta y en las relaciones de sus miembros. De esta manera, el hecho de que uno de los miembros de la familia este envuelto en situación de incumplimiento de la sentencia va a significar de igual forma un fuerte quiebre en la vida de cada uno de ellos, así como también de la familia como grupo social.

Por ello, la intervención se orienta a las personas que infringen con la sentencia estipulada, con respecto a: no pago del derecho de alimentos, incumplimiento de la relación directa y regular y cuidado personal. Todo ello, enfocado a la recuperación de las persona como tal y del fortalecimiento de sus vínculos familiares.

II. Resumen de Hallazgos

La investigación profesional realizada, ha entregado numerosos referentes, desde los que es posible identificar y analizar las problemáticas presentes en las familias que son parte principal de lo que implica vivir un proceso judicial y estar sujeto a este por una sentencia estipulada para ser cumplida diariamente, en este caso concreto, desde la condición de vida de las personas que componen el grupo familiar, la cual se ve afectada por el cumplimiento o no cumplimiento de la sentencia. Se logra identificar de esta manera, entre otras, la situación familiar en la cual se encuentran los usuarios que son parte del Departamento de Asistencia Judicial, quienes provienen en su mayoría de familias de tipo nuclear monoparental, existiendo además madres mayoritariamente solteras pero con un alto nivel de escolaridad. Se trata también, de personas pertenecientes a familias disgregadas que en su mayoría viven sin la presencia paternal, como lo es en la mayoría de los casos, el padre. En este punto se refleja claramente el nulo apego que genera el padre con el hijo/s o la madre en el caso que lo fuere, así gran parte de las familias solo espera con ofuscación recibir al menos el pago de los Alimentos, ya que en esta materia el nivel de cumplimiento también es sorprendentemente bajo.

Por otro lado, y como se nombra anteriormente, se da cuenta del increíble desapego que existe entre el padre ausente y el hijo ya que los resultados indican que al momento de desvincularse de la pareja lo hacen también con el hijo, transformándose el hogar en un matriarcado marcado por el paso de vivir en constantes necesidades afectivas, materiales y emocionales entre otro.

III. Materias de Intervención Profesional

- **Cuidado Personal**

Tal como lo estipula la legislación chilena, si los padres viven separados, el cuidado personal le corresponde a la madre, no obstante si existen irresponsabilidades en cuanto al cumplimiento de los derechos de los niños, ya sea por maltrato, descuido u otra causa calificada, el juez puede determinar que el cuidado de uno o más de los hijos corresponda al padre, siempre que éste haya contribuido a la mantención del hijo, mientras estuvo bajo el cuidado del otro padre. Esta sentencia se puede revocar con las mismas solemnidades con las que se otorgó.

Para ello sigue teniendo un rol fundamental el interés superior del niño, en caso de inhabilidad física o moral de ambos padres, podrá el juez confiar el cuidado personal de los hijos a otra persona o personas competentes. En la elección de estas personas se preferirá a los consanguíneos más próximos, y sobre todo, a los ascendientes (abuelos). Para tomar una decisión al respecto, el juez oirá a los hijos y a los parientes.

En materia de Cuidado Personal el trabajador social juega un rol importante al momento de existir una solicitud o revocación de este, por la inexistencia de un óptimo cumplimiento, las gestiones y los antecedentes recabados durante el procedimiento necesitan que un profesional del área social pesquise y corrobore la negligencia provocada. De esta forma existen variadas oportunidades de intervención como también de prevención, la falta de información de las personas dejan en claro que al momento de presentarse tales antecedentes de incumplimiento en el adecuado desarrollo de los hijos les permitiría rebatir la estipulación que designó el juez de familia.

Con el objetivo de educar a los habitantes de la comuna se pretende gestionar charlas informativas y de educación socio-jurídica con respecto al incumplimiento de la temática.

- **Relación Directa y Regular**

Como ya hemos visto, en caso de que los padres vivan separados, aquel de los padres que no tuviese el cuidado personal del hijo tiene la facultad de solicitar al tribunal que regule un régimen de *visitas* o *relación directa y regular*. Fijado este por el juez se deberá dar estricto cumplimiento, en caso de presentarse alguna razón que entorpezca, retarde, impida o dificulte por parte de quien tiene el cuidado del menor el cumplimiento de las visitas, aquel que debe efectuarlas puede pedir al tribunal la recuperación del tiempo no utilizado, lo que el tribunal considerará prudencialmente. Al incumplirse el régimen de visitas se debe dejar constancia de la situación en la comisaría más cercana al domicilio de los menores y poner en conocimiento del tribunal de familia pertinente tal situación, para que el juez inste a quien posee el cuidado personal para que entregue a los menores según el régimen decretado. De manera opuesta ocurre también que padres por motivos injustificados, luego de solicitar y estipular legalmente la relación directa y regular con respecto a sus hijos no acuden a hacer efectivo este derecho, desligándose de sus responsabilidades de progenitor, causando distanciamiento y vulneración de derechos impidiendo un desarrollo adecuado de los niños, niñas y adolescentes involucrados, por su parte la convención de derechos del niño establece la importancia de la familia en derechos de crianza y de responsabilidad de los padres.

En el contexto que tratamos, familias separadas, es vital la comunicación, mantención y fortalecimiento de los vínculos que los padres posean con sus hijos, como medio de apoyo que facilite el óptimo desarrollo de los mismos. Significando un derecho la mantención del contacto con la familia y demás relaciones sociales, siempre y cuando estas sean positivas para ellos.

De esta forma al igual que en la materia que abordamos anteriormente se cree en la necesidad de impartir charlas educativas con la finalidad de concientizar a los padres con respecto a la importancia de establecer visitas con sus hijos, con el objetivo de mantener con ellos una relación directa y

regular, así también fortalecer el vínculo parental, en donde sus hijos se desarrollarán con la presencia, orientación y cuidado de ambos padres.

- **Alimentos**

Las pensiones de alimentos están protegidas por un conjunto de garantías que buscan asegurar su pago, ya que los fondos que se entregan están destinados a solventar las necesidades más básicas. En el sistema judicial existen variadas medidas vía civil o penal, que se pueden exigir en virtud del cumplimiento del pago para satisfacer el derecho de alimentos, es frecuente que se produzcan determinados incumplimientos del pago de estas pensiones por parte del alimentante obligado.

La finalidad de la pensión alimenticia es el sufragio de las necesidades que pueden necesitar los hijos con ocasión de un proceso de nulidad, separación o divorcio matrimonial. La frecuencia con que estos derechos patrimoniales derivados de un pronunciamiento judicial, sean incumplidos muchas veces se justifica con la inestabilidad económica que sufre la sociedad en general, esto se ha convertido en una causa que viene produciendo el impago de estas pensiones, al margen de ser la culpable de un aumento de las demandas de modificación de medidas, con el objetivo de reducir el importe de estas pensiones.

Desde un punto de vista estrictamente procesal, el impago de las pensiones alimenticias o compensatorias derivadas de una sentencia judicial, conlleva la posibilidad de ejercitar la ejecución forzosa de esta sentencia dictada ante la jurisdicción civil con la finalidad de exigir y obtener el pago de la cantidad adeudada por tales conceptos. Los requisitos para la apertura de la vía de apremio, son los establecidos con carácter ordinario en la Ley, la demanda ejecutiva ante el Juez que conoció el asunto en Primera Instancia con exposición de los extremos previstos en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dentro de los profesionales competentes en el área en cuestión se encuentra la intervención de los trabajadores sociales, mediante la

comprobación de los datos y pruebas que se presentan en función de decretar el monto, disminución o aumento de la pensión de alimentos, junto con esto cabe la necesidad de que éste especialista en el ámbito social intervenga profesionalmente con el objetivo de establecer una sentencia justa para ambas partes, es decir una cifra que cubra las necesidades básicas de los hijos, como también ésta misma en base a los dispuesto según los ingresos del demandado. Con respecto a estas características surge la necesidad interventora de concientizar a los padres que incumplen con el pago, que además al ocurrir esto no sólo permiten que sus hijos no cuenten con la solvencia de las necesidades básicas, sino también vulneran los derechos de éstos con respecto a la insatisfacción que se menciona.

Cabe destacar que los pasos a seguir darán cuenta que este sistema burocrático no necesita de la presencia de un abogado al momento de denunciar, sino más bien juega un rol importante la independencia por parte de estas personas con la finalidad de bajar las altas tasas de colapso en este procedimiento, que a su vez conlleva malas derivaciones, pérdida de tiempo y gestión en el sistema jurídico familiar.

En estos tres ejes la principal finalidad es generar educación jurídica a la sociedad en general (padres, madres, abuelos, etc..), de manera de lograr entregar las orientaciones e información necesaria que permita generar conciencia en las personas que se encuentran involucradas en materias de este tipo, sobre la importancia de desarrollar un rol en forma responsable, que permita mantener y mejorar la calidad de vida de estas familias, en los ámbitos de relaciones personales; que se dan entre los padres y sus hijos, así como también en la salud mental, que favorezca el estado psíquico de los integrantes del grupo familiar.

Se apunta como población a intervenir, padres y madres de instituciones de educación pertenecientes a la comuna, especialmente apoderados de jardines infantiles y de cursos de nivel de enseñanza básica, quienes se encuentran fortaleciendo los primeros años del vínculo parental, de esta manera se acentúa la gran importancia de esta relación a lo largo de las diferentes etapas de desarrollo de la vida de sus hijos. Se enfatiza también la educación dirigida hacia las madres, las cuales deben reconocer

como obligación de los padres desde la concepción del hijo, especialmente en materia de relación directa y regular y pensión de alimentos el compromiso que deben cumplir por el solo hecho de ser progenitor de estos.

De esta manera, la propuesta está orientada en su totalidad en la concientización de los padres que deben cumplir con respecto a los derechos de sus hijos, tomando en cuenta la importancia que tiene en este proceso, el bienestar individual de cada uno de los participantes, así como también de la familia en su conjunto, como elemento de apoyo que permita y facilite el óptimo desarrollo de los niños, niñas y adolescentes que se ven involucrados involuntariamente en estos procesos.

Por otro lado, se buscará fortalecer su bagaje educativo, a través de talleres que orientarán a los usuarios de acuerdo a las inquietudes que presenta cada uno en la dimensión socio-jurídica, buscando una independencia integral en la sociedad, en términos de burocracia legal. De esta manera, se pretende contribuir en el mejoramiento de las condiciones de vida de estas personas.

De acuerdo a lo anterior y sintetizando la intervención profesional es que se orientará separadamente en dos ejes principales, los cuales serán especificadas a continuación:

IV. Ejes de Intervención Profesional

- **Promoción en Educación Jurídica**

Esta consiste en informar, educar y concientizar a la población en general, especialmente a los padres que habitan en la comuna, ya que con los resultados hallados se ve que nuestra ***cultura*** no posee cognición de las obligaciones del rol parental; la vulneración que se produce frente a los hijos no debiese existir, por lo que se debe partir conmemorando los derechos de los niños, de los cuales son los padres los encargados de proveer. El departamento de Asistencia Judicial Comunitaria a través de la Escuela de

Formación Comunitaria se ha encargado de esta tarea, educar a los ciudadanos con respecto a temas de contingencia en el área jurídica ha sido una labor que ha estado siempre presente, por ende de la misma forma en que se han efectuado formaciones anteriores, se sugiere la realización de charlas dirigidas en función de esta problemática, en donde la temática principal se avoque a los apremios estipulados por la ley en cuanto al incumplimiento de las sentencias en las materias estudiadas.

Por otra parte se propone que exista una instancia intermedia en el proceso judicial vivido por los usuarios del DAJC, en donde el Trabajador/a Social instruya del proceso que está aconteciendo y que de igual forma se le notifique de las sanciones o del procedimiento que se puede llevar a cabo en post de un cumplimiento efectivo de la sentencia estipulada. Esto acompañado de un tríptico con toda la información revisada en la intervención profesional realizada por el Trabajador/a Social respectivo.

- **Seguimiento**

El Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria en conjunto con el equipo de alumnos seminaristas paralelamente al trabajo de esta investigación, han comenzado a realizar un seguimiento ajustado al calendario anual que también ha obtenido como resultado una importante cifra de incumplimiento, por lo que se recomienda que la institución continúe efectuando esta labor, en busca de incitar a quienes les incumplen a denunciar estos hechos.

Capítulo Siete

Bibliografía

I. Libros

-Abeliuk, Manasevich. (2000). La filiación y sus efectos. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

-Andolfi, Maurize. (1984). Terapia Familiar. Barcelona: Piados

-Briones, G. (2002). Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales. Colombia: ARFO Editores e Impresores Ltda.

-CapellettI, Mauro. (1993). El acceso a la justicia. Movimiento mundial para la efectividad de los derechos. Informe General. Buenos Aires, colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata.

-Couso, Jaime (2006). El niño como sujeto de derechos y la Nueva Justicia de Familia. Interés Superior del Niño, Autonomía Progresiva y derecho a ser oído, Revista de Derechos del Niño NºS. 3 y 4, Universidad Diego Portales y UNICEF. Santiago

-Gonzales Felipe. (2005). Informe sobre acceso a la justicia en Iberoamérica. Madrid.

-Hernández, C; R, Baptista, P; Fernández. (2006). Metodología de la investigación. México: Mc Graw- Hill.

-Instituto Nacional De Derechos Humanos. (2010). Situación de los Derechos Humanos en Chile. Santiago: Andros Impresiones.

-Ministerio de Educación. (2008). Indicadores de la Educación en Chile 2007-2008. Gobierno de Chile.

-Ministerio de Justicia. (2004). Ley Tribunales de Familia 19.968. Chile: Santiago.

-Minuchin, S. (1982). Familias y terapia familiar. Barcelona: Gedisa.

-Monlau, Pedro. (2005). Diccionario etimológico de la lengua castellana. Buenos Aires.

-Papalia, Diane. (2009). Desarrollo del adulto y vejez. México: McGraw-Hill.

-Ramos, Rene. (2005). Derecho de Familia – Tomo I. Santiago: Editorial Jurídica de Chile

-Rossel, Saavedra. (1994). Manual de Derecho de Familia. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile.

-Satir, Virginia. (1987). Relaciones humanas en el núcleo familiar. México: Pax-México.

-Thomas, Nigel (1998). When children´s wishes and feelings clash with their 'best interests. International Journal on Children Rights, Vol. 6.

II. Artículos Electrónicos

-Ilustre Municipalidad de Viña del Mar. (2012). Organigrama Institucional. Recuperado el 11 de abril de 2012, de http://www.vinadelmarchile.cl/organigrama.html

-Informe Derechos Humanos. (2007). Derecho Humano, Acceso a la Justicia. Recuperado el 12 de Junio del 2012 de http://www.derechoshumanos.udp.cl/wp-content/uploads/2009/07/justicia_ddhh_200811.pdf.

-Biblioteca del Congreso Nacional. (2010). Recuperado el 16 de Julio del 2012 de http://www.bcn.cl/guias/tribunales-de-familia.

-Centro de Estudios Públicos. (2012) Recuperado el 6 de agosto de 2012, de http://www.cepchile.cl/dms/lang_1/doc_4801.html#.UGtb2JHAwf0.

-Comité de los Derechos del Niño. (2009). El derecho del niño a ser escuchado, 51º período de sesiones, Ginebra, Recuperado el 25 de mayo a 12 de junio de 2012, en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/AdvanceVersions/CRC-C-GC-12_sp.doc.

-Diario La Tercera. (2012). Pensiones de Alimentos. Recuperado el 15 de agosto de 2012, de http://diario.latercera.com/2012/08/12/01/contenido/pais/31-115922-9-

demandas-por-pension-alimenticia-aumentan-81-en-los-ultimos-seis-anos.shtml

-El Mercurio Online. (2012). Estudio Casen. Recuperado el 20 de septiembre de 2012, http://noticias.unab.cl/wp-content/uploads/Casen-El-Mercurio-3.jpg

-La Rioja (2012). Articulo N°1234. Recuperado el 11 de abril de 2012, de http://www.larioja.com/20090225/rioja-region/crecen-impagos-pensiones-alimenticias-20090225.html

-OMS. (2012) Organización Mundial de la Salud. Recuperado el 16 de abril de 2012, http://www.who.int/es/

-Poder Judicial. (2012) Estadísticas del Poder Judicial. Recuperado el 22 de junio de 2012, www.poderjudicial.cl/PDF/ATUsuarios/PreguntasFrecuentes/relaciondirectahijos.pdf

-RAE. (2012). Diccionario de la Real Academia Española. Recuperado el 21 de Abril del 2012 de http://www.rae.es

-Universidad Nacional Andrés Bello. (2012). Artículo Revista 21. Recuperado el 16 de junio de 2012, http://noticias.unab.cl/unab-en-los-medios/encuesta-casen-revela-los-profundos-cambios-que-ha-vivido-el-hogar-chileno-en-20-anos/

-Donoso y Saldias (1998). Modelo de Intervención para el Trabajo Social Familiar. Recuperado el 21 de Agosto del 2012 de, http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/congresos/reg/slets/slets-016-059.pdf

III. Documentos

-Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria. (2011). Evaluación de Gestión. Viña del Mar: Chile.

-Equipo Seminarista. (2012). Seguimiento Enero - Abril. Valparaíso: DAJC.

Capítulo Ocho

Anexos

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Constituye el conjunto de procedimientos y operaciones necesarios para identificar y agrupar un concepto en términos medibles, observables o manipulables, señalando sus aspectos o dimensiones, sus indicadores e índices.

1.1.- Características Familiares

Aspectos familiares de un sujeto que permiten establecer generalidades ante ciertas características y situaciones, además de la descripción de las habilidades y competencias parentales que tienen como base en las prácticas de crianza familiar.

a) Adaptabilidad

Dimensión	Subdimensión	Indicador	Subindicador	Valor
Relaciones Familiares	Adaptabilidad	Disciplina	Cada uno hace lo que quiere.	1
			Todos opinan acerca de la disciplina, todas las opiniones valen.	2
			Todos opinan pero la decisión es del jefe de hogar.	3
			Sólo el jefe de hogar ejerce la disciplina.	4

		Resolución de problemas	No hay acuerdos por lo tanto no se resuelven los problemas.	1
			Todos participan en la resolución de problemas y estos se resuelven.	2
			No todos participan en la resolución de los problemas, de todas formas se resuelven.	3
			No se tratan abiertamente los problemas, pobre resolución.	4
		Existencia de roles	Nadie tiene un rol específico.	1
			Todos pueden cambiar el rol, pero de forma ordenada.	2
			Se puede hacer sólo algunos cambios de roles.	3
			No existen cambios de roles, roles estructurados (estereotipados).	4
		Existencia de reglas	No hay reglas definidas.	1
			Las reglas no son expresadas, sin embargo todos las entienden.	2
			Pocos cambios de reglas, son explicitas y usualmente respetados (reglas evidentes y usualmente son respetadas).	3
			Reglas estrictas y sin cambios.	4

Categorización de Adaptabilidad

ADAPTABILIDAD	VALORES
Familia Caótica	4 - 6
Familia Flexible	7 - 9
Familia Estructurada	10 - 12
Familia Rígida	13 - 16

b) Cohesión

Dimensión	Subdimensión	Indicador	Subindicador	Valor
Relaciones Familiares	Cohesión	Limites	Cada uno vive por su lado, hay indiferencia con los otros miembros.	1
			Se respeta la privacidad de cada uno	2
			Poca privacidad	3
			No existe privacidad	4
		Convivencia	Cada integrante prefiere estar solo, que pasar tiempo y compartir con los demás	1
			De preferencia se está solo, pero igual se da tiempo para compartir con los otros miembros de la familia	2
			Prefiero estar con mi familia a estar solo	3
			Prefiero siempre compartir con los integrantes de mi familia	4
		Toma de decisiones	Cada uno decide lo que quiere hacer, sin decisiones familiares	1
			Generalmente cada uno decide lo que quiere, pero en asuntos	2

			importantes se decide en familia	
			Decisiones individuales compartidas, se piensa en la familia (es más importante la opinión de los demás para tomar decisiones personales, se piensa en familia).	3
			No hay decisiones individuales, todo se decide en familia	4
		Tiempo libre	Cada uno tiene sus propios planes y panoramas, que no incluyen a los demás integrantes de la familia.	1
			Hay actividades individuales y espontáneamente familiares (generalmente las actividades son individuales, pero en ocasiones puntuales salimos con la familia)	2
			Hay menos actividades individuales y más familiares	3
			Actividades mayormente compartidas con la familia (no hay actividades individuales, sólo se ocupa el tiempo libre en actividades familiares).	4

Categorización de Cohesión

COHESIÓN	VALORES
Familia Desligada	4 - 6
Familia Independiente	7 - 9
Familia Unida	10 - 12
Familia Aglutinada	13 - 16

c) Estructura Familiar

Dimensión	Subdimensión	Indicador	Subindicador	Valor
Relaciones Familiares	Estructura Familiar	Familia Nuclear	Familia integrada por un pareja sin hijos.	1
			Familia integrada por el padre y la madre, con uno o más hijos.	1
			Familia integrada por uno de los padres y uno o más hijos.	1

		Familia Extensa	Familia integrada por una pareja sin hijos, y por otros miembros parientes o no parientes.	2
			Familia integrada por el padre y la madre, con uno o más hijos, y por otros parientes.	2
			Familia integrada por uno de los miembros de la pareja, con uno o más hijos, y por otros parientes.	2
			Familia integrada por una pareja o uno de los miembros de esta, con uno o más hijos, y por otros miembros parientes y no parientes.	2
		Familia Reconstituida	Familia integrada por una pareja, con o sin hijos comunes, que incorpora hijos de uniones conyugales anteriores, de uno o ambos miembros de la pareja.	3

Categorización de Estructura Familiar

ESTRUCTURA FAMILIAR	VALORES
Familia Nuclear	1
Familia Extensa	2
Familia Reconstituida	3

d) Apego

Dimensión	Subdimensión	Indicador	Subindicador	Valor
Relaciones Familiares	Apego	Comunicación	El niño/a se comunica diariamente con el padre o madre que no vive con él/ella.	3
			El niño/a se comunica 2 a 3 veces a la semana con el padre o madre que no vive con él/ella.	2
			El niño/a se comunica 1 o 2 veces a la semana con el padre o madre	1

			que no vive con él/ella.	
		Tiempo	El niño/a se ve con el padre o madre que no vive con él/ella al menos 2 veces a la semana.	4
			El niño/a se ve con el padre o madre que no vive con él/ella 1 vez a la semana.	3
			El niño/a se ve con el padre o madre que no vive con él/ella 1 vez cada 15 días.	2
			El niño/a se ve con el padre o madre que no vive con él/ella 1 vez al mes.	1
		Participación Parental	El Padre o Madre que no vive con el/la niño/a es partícipe en al menos 3 actividades (educación, salud, social y/o entretenimiento)	3
			El Padre o Madre que no vive con el/la niño/a es partícipe en al menos 2 actividades (educación, salud, social y/o entretenimiento)	2
			El Padre o Madre que no vive con el/la niño/a es partícipe en al menos 1 actividades (educación, salud, social y/o entretenimiento)	1

Categorización de Apego

APEGO	VALORES
Apego alto	8 -10
Apego medio	5 – 7
Apego bajo	3 - 4

1.4 Situación sociodemográfica y económica

Aspectos individuales de un sujeto que permiten establecer generalidades ante ciertas características, tales como: tipo de Vivienda, nivel de Educación, estado de Salud, situación de Ocupacional e Ingresos.

Dimensión	Subdimensión	Indicador	Subindicador	Valor
Características sociales	Vivienda	Tipo de Vivienda	Casa	4
			Departamento	3
			Mediagua	2
			Residencia/ Pensión/ Hotel	1
		Material de la Vivienda	Concreto	6
			Ladrillo	5
			Madera	4
			Adobe	3
			Mixta	2
			Material Ligero	1

		Tenencia de la Vivienda	Propia	5
			Arrendada	4
			Cedido (uso gratuito)	3
			Ocupación Irregular (de hecho)	2
			Allegado/a	1
		Habitaciones de la Vivienda sin incluir baño y cocina	5	5
			4	4
			3	3
			2	2
			1	1
		Acceso a Servicios Básicos	Agua Potable	1
			Alcantarillado	2
			Luz eléctrica	3
			Gas	4

	Educación	Nivel de Escolaridad	Educación Superior Completa	7
			Educación Superior Incompleta	6
			Educación Media Completa	5
			Educación Media Incompleta	4
			Educación Básica Completa	3
			Educación Básica Incompleta	2
			Analfabeto	1
	Situación Ocupacional	Actividad diaria	Trabajador Independiente	6
			Trabajador Dependiente	5
			Jubilado/ Pensionado	4
			Labores de Hogar	3
			Estudiante	2
			Cesante	1
	Ingresos	Ingresos Familiares	$50.000 - $100.000	1

			$101.000 - $150.000	2
			$151.000 - $200.000	3
			$200.000- $251.000	4
			$251.000- $300.000	5
			$301.000- y más	6
	Salud	Previsión	Isapre	7
			CAPREDENA/ DIPRECA	6
			Fonasa D	5
			Fonasa C	4
			Fonasa B	3
			Fonasa A	2
			Sin previsión	1
		Enfermedad	Si	1
			No	2

Categorización de la situación sociodemográfica y económica.

Situación sociodemográfica y económica	**VALORES**
Alta	38 – 52
Media	24 – 37
Baja	10 – 23

1.3 Sentencias

Hace referencia al estado del cumplimiento de las sentencias en cuanto al seguimiento de las materias de Relación Directa y Regular, Alimentos y Cuidado Personal y qué medida han tomado los usuarios para cambiar esta situación.

Dimensión	**Subdimensión**	**Indicador**	**Subindicador**	**Valor**
Situación judicial	Estado de las Sentencias	Cumplimiento	Se cumple con la sentencia estipulada por el juez de familia.	3
		No cumplimiento	Se cumple esporádicamente con la sentencia estipulada por el juez de familia.	2
			No se cumple con la sentencia estipulada por el juez de familia.	1
		Medidas	Se dirigió a Tribunales de Familia	4
			Se dirigió al Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria	3
			Otro	2
			No ha efectuado alguna medida	1

Categorización del Estado de las Sentencias

ESTADO DE LAS SENTENCIAS	VALORES
Resolución Efectiva	5 - 7
Resolución Inefectiva	2 - 4

INVESTIGACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE VIDA Y SEGUIMIENTO DE SENTENCIA

ENCUESTA *N°__/114*

La siguiente encuesta, consta de 24 preguntas, la cual se encuentra dividida en dos ítems, el primero enfocado a una caracterización sociodemográfica y económica. El segundo, en relación a las características familiares de los usuarios y el estado de cumplimiento de la/s sentencia/s. Esta encuesta tiene como propósito evaluar las condiciones de vida del usuario del Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria y así mismo verificar el cumplimiento de la sentencia dictaminada por el Tribunal de Familia en la materia que fue patrocinado/a. La encuesta es anónima y la información recopilada servirá para proporcionar un mejor servicio del DAJC a la comunidad. Se deberá marcar (x) la respuesta elegida.

PRIMERA PARTE

I.- DATOS GENERALES

Sexo: ◯ Masculino ◯ Femenino Edad (años cumplidos): _____

Estado civil:

◯ Soltero/a
◯ Casado/a - Separado/a de hecho
◯ Divorciado/a
◯ Viudo/a
◯ Casado/a

Sector de Residencia: _____ **Número de hijos/as:** _____

Recibió patrocinio en las siguientes materias:

◯ Alimentos ◯ Relación Directa y Regular ◯ Cuidado Personal

II.- PREGUNTAS

- ***Situación Sociodemográfica y Económica***

1.- Escolaridad

◯ Educación Básica
◯ Educación Básica Incompleta
◯ Educación Media
◯ Educación Media Incompleta
◯ Educación Superior
◯ Educación Superior Incompleta
◯ Analfabeto

2.- Situación Ocupacional

◯ Trabajador Independiente
◯ Trabajador Dependiente
◯ Estudiante
◯ Cesante
◯ Labores de Hogar
◯ Jubilado/a – Pensionado/a

3.- Ingreso Económico Familiar

- ◯ $50.000 - $100.000
- ◯ $101.000 - $150.000
- ◯ $151.000 - $200.000
- ◯ $200.000- $251.000
- ◯ $251.000- $300.000
- ◯ $301.000- y más

4.- Sistema Previsional de Salud

- ◯ Fonasa A
- ◯ Fonasa B
- ◯ Fonasa C
- ◯ Fonasa D
- ◯ Capredena/Dipreca
- ◯ Isapre
- ◯ Sin previsión

5.- ¿Algún integrante del grupo familiar padece alguna enfermedad?

- ◯ Si
- ◯ No

6.- Tipo de vivienda:

- ◯ Casa
- ◯ Departamento
- ◯ Mediagua
- ◯ Residencia/ Pensión/ Hotel

7.- Material de la vivienda

- ◯ Concreto
- ◯ Ladrillo
- ◯ Madera
- ◯ Adobe
- ◯ Mixta
- ◯ Material ligero

8.- Tenencia de la Vivienda

- ◯ Propia
- ◯ Arrendada
- ◯ Cedido (uso gratuito)
- ◯ Ocupación Irregular (de hecho)
- ◯ Allegado/a

9.- Acceso a Servicios Básicos (marcar más de una alternativa, si es necesario)

- ◯ Agua Potable
- ◯ Alcantarillado
- ◯ Luz eléctrica
- ◯ Gas

10.- Número de habitaciones de la vivienda sin incluir baño y cocina ☐

SEGUNDA PARTE

I.- CARACTERÍSTICAS FAMILIARES

11.- De acuerdo a la estructura del grupo familiar, este está compuesto por:

- ◯ Padre
- ◯ Madre
- ◯ Hijo/s
- ◯ Parientes
- ◯ No parientes

- ***Adaptabilidad***

12.- ¿Cómo es la disciplina en la familia?

- ○ a) Se deja hacer (cada uno hace lo que quiere).
- ○ b) Democracia con consecuencia impredecibles (Todos opinan acerca de la disciplina, todas las opiniones valen).
- ○ c) Democracia estructurada (Todos opinan pero la decisión es del jefe de hogar).
- ○ d) Autocrática (Sólo el jefe de hogar ejerce la disciplina).

13.- ¿Cómo se resuelven los problemas en su familia?

- ○ a) Negociaciones interminables, hay poca capacidad para resolver los problemas (No hay acuerdos por lo tanto no se resuelven los problemas).
- ○ b) Adecuadas negociaciones y resolución de problemas (Todos participan en la resolución de los problemas).
- ○ c) Negociaciones estructuradas y adecuada resolución de problemas (Solo algunos participan en la resolución de los problemas, de todas formas se resuelven).
- ○ d) Negociaciones limitadas y pobre resolución de problemas (No se tratan abiertamente los problemas, pobre resolución).

.14.- ¿Cómo son los roles en su familia?

- ○ a) Cambios de roles dramático (Nadie tiene un rol especifico).
- ○ b) Fluidos cambios de roles, son compartidos (Todos pueden cambiar el rol, pero de forma ordenada).
- ○ c) Se comparten algunos roles (Se puede hacer sólo algunos cambios de roles).
- ○ d) Roles rígidos y estereotipados (No existen cambios de roles, roles estructurados).

15.- ¿Cómo son las reglas en su familia?

- ○ a) Muchos cambios de reglas, son implícitas e impuestas arbitrariamente (No hay reglas definidas).
- ○ b) Algunos cambios de reglas, son implícitas y a menudo respetados (Las reglas no son expresadas, sin embargo todos las entienden).
- ○ c) Pocos cambios de reglas, son explicitas y usualmente respetados (Reglas evidentes y usualmente son respetadas).
- ○ d) No hay cambios de reglas, son más explicitas y estrictamente respetadas (Reglas estrictas y sin cambios).

- ***Cohesión***

16.- ¿Cómo son los limites en su familia? (limites)

- ○ a) Limites externos son abiertos, los internos cerrados y los generales rígidos (Cada uno vive por su lado, hay indiferencia con los otros miembros del grupo familiar).
- ○ b) Cada uno tiene su espacio, pero hay preocupación por los otros miembros.
- ○ c) Poco interés por el resto de los integrantes del grupo familiar.
- ○ d) No existe preocupación por el resto de los integrantes del grupo familiar.

17.- ¿Cómo es la convivencia familiar?

- ○ a) Separación espacio físico y emocional (cada integrante prefiere estar solo, que pasar tiempo y compartir con los demás).
- ○ b) Mantener privacidad y algo de espacio familiar (de preferencia se está solo, pero igual se da tiempo para compartir con los otros miembros de la familia).
- ○ c) Maximiza el espacio familiar se minimiza el espacio privado (prefiero estar con mi familia a estar solo).
- ○ d) No hay espacios privados (privilegio compartir con los integrantes de mi familia).

18.- En cuánto a la toma de decisiones en su familia:

- ○ a) Decisiones individuales (cada uno decide lo que quiere hacer, sin decisiones familiares).
- ○ b) Mayoría de decisiones individuales (generalmente cada uno decide lo que quiere, pero en asuntos importantes se decide en familia).
- ○ c) Decisiones individuales compartidas, (influye la opinión de los demás para tomar decisiones personales, se piensa en familia).
- ○ d) Las decisiones personales como grupales son tomadas en familia (no hay decisiones individuales, todo se decide en familia).

19.- Al momento del tiempo libre ¿Hay actividades familiares?

- ○ a) Actividades individuales (cada uno tiene sus propios planes y panoramas, que no incluyen a los demás integrantes de la familia).
- ○ b) Hay actividades individuales y en ocasiones familiares (generalmente las actividades son individuales, pero en ocasiones puntuales salen con la familia).
- ○ c) Algunas actividades familiares programadas (hay menos actividades individuales y más familiares).
- ○ d) Actividades mayormente compartidas con la familia (no hay actividades individuales, sólo se ocupa el tiempo libre en actividades familiares).

20.- En relación a la comunicación existente entre el niño/a y el padre que no vive con él/ella, señale cuantas veces se comunica a la semana:

21.- Respecto al tiempo que el niño/a se relaciona con el padre o madre que no vive con él/ella, señale cuantas veces comparten en el mes:

22.- De acuerdo a la participación que tiene el padre o madre que no vive en la casa y las actividades del hijo/a, conteste lo siguiente:

- Participa en al menos 3 actividades (educación, salud, y/o entretenimiento)
- Participa en al menos 2 actividades (educación, salud, y/o entretenimiento)
- Partícipe en al menos 1 actividad (educación, salud, y/o entretenimiento)
- No participa en ninguna actividad del hijo/a

- ***Sentencias***

23.- En cuanto al estado actual de la sentencia patrocinada, conteste lo siguiente:

- Se cumple con la sentencia estipulada por el juez de familia.
- Se cumple parcialmente con la sentencia estipulada por el juez de familia.
- No se cumple con la sentencia estipulada por el juez de familia.

24.- En caso de no cumplirse la sentencia, ¿Qué medidas ha tomado para regularizar la situación?:

- Se dirigió a Tribunales de Familia.
- Se dirigió al Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria.
- Otro.
- No ha efectuado ninguna medida.